



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

---

**LA COLABORACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN EL  
DISTRITO DE SANTIAGO, 2020-2021.**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Presentado por:**

**Bach. Vanessa Fiorette Coello Muñiz**

**Asesor: Abog. Boris Germain Mujica Paredes**

**CUSCO – PERÚ**

**2022**



## AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme guiado por buen camino, de igual manera a mis padres Wilfredo y Carmen, por su apoyo constante e incansable. Finalmente, y no menos importante, quiero agradecer enormemente a mi Asesor de Tesis Abogado Boris Germain Mujica Paredes, quien me ha brindado su apoyo total e incondicional desde el primer momento de la redacción de mi tesis. Muchas gracias por vuestro apoyo, sin ustedes esto no hubiera sido posible.



## DEDICATORIA

Llena de muchas emociones hermosas y a la vez de nostalgia, quiero dedicar mi tesis a mi Dios todo poderoso y a mi entrañable hermano Ruzzell, quienes desde lo más alto del cielo han sido mi guía y mayor motivación para cumplir con esta meta que se los he prometido, asimismo, a mis queridos padres Carmen y Wilfredo, quienes siempre me brindaron su apoyo infinito y amor incondicional, gracias por ser mi ejemplo de vida, y de lucha constante, de igual manera, a mi adorado hermano Fabrizzio, por ser mi inspiración para salir adelante. Gracias a ustedes, que día a día me han dado el impulso y las fuerzas que necesito para seguir en pie de lucha por cumplir mis metas y anhelos, siempre los tengo presente en mi corazón y en mi mente en cada segundo de mi vida. A mi familia amada.



## ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
ÍNDICE .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
CAPÍTULO I .....	1
INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general .....	3
1.2.2. Problemas específicos secundarios.....	3
1.3. Justificación .....	3
1.4. Objetivos de la Investigación.....	4
1.5. Delimitación del estudio .....	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO .....	6
2.1. Antecedentes de estudio.....	6
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	6
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	7
2.2. Bases Teóricas .....	9
2.2.1. La víctima en el Derecho .....	9
2.2.2. La Ley N° 30364.....	12
2.3. Marco conceptual.....	13



2.4. Hipótesis de trabajo.....	14
2.5. Categorías de estudio .....	15
CAPÍTULO III: MÉTODO.....	16
3.1. Diseño metodológico .....	16
3.2. Diseño contextual.....	16
3.2.1. Escenario espacial temporal.....	17
3.2.2. Unidad de estudio .....	17
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	19
CAPÍTULO IV DESARROLLO TEMÁTICO .....	21
SUBCAPÍTULO I.....	21
4.1. La víctima en el proceso penal peruano.....	21
4.1.1. Antecedentes históricos .....	21
4.1.2. La víctima .....	22
4.1.3. Importancia de la Víctima en el proceso penal.....	33
4.1.4. Colaboración de las víctimas en la Ley N° 30364.....	34
SUBCAPÍTULO II .....	40
4.2. La Ley N° 30364.....	40
4.2.1. Aspectos Generales.....	40
4.2.2. Tipos de violencia que establece la Ley N° 30364.....	40
4.2.3. Definición de violencia contra las mujeres .....	41
4.2.4. Principios rectores.....	41
4.2.5. Plazos establecidos en la Ley.....	44
4.2.6. Medidas de protección .....	45
4.2.7. Prevención, sanción y erradicación de la violencia .....	46
4.2.7. Eficacia de la Ley.....	48



SUBCAPÍTULO III .....	50
4.3. Marco Legal .....	50
4.3.1. Legislación Internacional .....	50
4.3.2. Legislación Nacional .....	52
CAPÍTULO V .....	57
RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS .....	57
5.1. Resultados del Estudio .....	57
5.2. Análisis de los Hallazgos .....	131
5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos .....	144
CONCLUSIONES .....	148
RECOMENDACIONES .....	150
Referencias Bibliográficas .....	152
Anexos .....	159



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Conceptualización de las Categorías .....	15
Tabla 2	Operacionalización de Categorías .....	15
Tabla 3	Participantes.....	18
Tabla 4	Carpetas Fiscales.....	18
Tabla 5	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 0146-2020 .....	58
Tabla 6	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 409-2020 .....	60
Tabla 7	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 0499-2020. ....	62
Tabla 8	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1354-2020 .....	64
Tabla 9	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1596-2020. ....	66
Tabla 10	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 353-2020. ....	69
Tabla 12	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 401-2020. ....	71
Tabla 13	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 431-2020. ....	72
Tabla 14	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 459-2020. ....	74
Tabla 15	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 473-2020. ....	76
Tabla 16	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1350-2020. ....	77
Tabla 17	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1625-2020. ....	79
Tabla 18	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1630-2020. ....	80
Tabla 19	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1631-2020. ....	82
Tabla 20	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1699-2020. ....	83
Tabla 21	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 810-2020. ....	85
Tabla 22	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 16-2021. ....	87
Tabla 23	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 17-2021. ....	88
Tabla 24	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 988-2021. ....	90
Tabla 25	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1036-2021. ....	92
Tabla 26	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1101-2021. ....	94
Tabla 27	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1177-2021. ....	95
Tabla 28	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1895-2021. ....	97
Tabla 29	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 2093-2021. ....	99
Tabla 30	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 509-2021. ....	101
Tabla 31	Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 852-2021. ....	102



Tabla 32 Actuaciones recabadas en todo la Carpeta Fiscal N° 1571-2021. ....	104
Tabla 33 _Resumen de Carpetas Fiscales .....	105
Tabla 34 _Pregunta N° 01 .....	107
Tabla 35 Pregunta N° 02.....	110
Tabla 36 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 146-2020 .....	113
Tabla 37 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 409-2020 .....	114
Tabla 38 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 499-2020 .....	115
Tabla 39 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1354-2020 .....	115
Tabla 40. Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1292-2020 .....	116
Tabla 41 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1699-2020 .....	118
Tabla 42 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 810-2020 .....	120
Tabla 43 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 988-2021 .....	121
Tabla 44 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1036-2021 .....	121
Tabla 45 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1101-2021 .....	122
Tabla 46 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1895-2021 .....	122
Tabla 47 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 2093-2021 .....	122
Tabla 48 Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 852-2021 .....	123
Tabla 49 Resumen de Carpetas Fiscales y la declaración.....	124
Tabla 50 Pregunta N° 03.....	125
Tabla 51 Pregunta N° 04.....	128



## RESUMEN

La presente tesis titulada: “La Colaboración de la Víctima y la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021”, fue desarrollada en vista del incremento de casos de violencia familiar en la Ciudad del Cusco, frente a esta problemática surge la interrogante de conocer las causas de la ineficacia de Ley N° 30364, la misma que busca proteger, sancionar y erradicar actos de violencia en afectación de las mujeres u otros integrantes del grupo familiar. En ese sentido se planteó como objetivo general, el de determinar de qué manera la colaboración de la víctima en los casos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar influye en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, durante el periodo 2020-2021.

Para el desarrollo del trabajo de campo se hizo un análisis de 27 Carpetas Fiscales del despacho del Fiscal Juan Carlos Casafranca Yépez de la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Santiago, asimismo, se realizó entrevistas a Jueces, Fiscales, y Abogados litigantes; quienes, conocen el desenvolvimiento de las investigaciones, procesos y las conductas de las Víctimas. Se tuvo como resultado que, la conducta (activa o negativa) de las víctimas influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N° 30364.

**Palabras clave:** violencia familiar, víctimas, conducta, efectividad, Ley N° 30364.



## ABSTRACT

This thesis entitled: “The Collaboration of victim and the effectiveness of Law N°. 30364 in the District of Santiago, 2020-2021”, was developed in view of the increase in cases of family violence in the City of Cusco, compared to this problem raises the question of knowing the cause of the ineffectiveness of Law N°30364, which seeks to protect, punish and eradicate acts of violence affecting women or other members of the family group. In this sense, it was general objective, to determine how the victim’s collaboration in family violence processes processed before the second criminal prosecutor’s office to Support the Discharge of Aggression crimes against women and members of the family group influences the effectiveness of Law N°30364 in the District of Santiago, 2020-2021.

For the development of the field wok, an analysis was made of the Fiscal Files of the Second Criminal and interviews judges, prosecutors, assistant prosecutors and trial lawyers; who, know the conduct of the victim. The result was that the conduct of the victims significantly influences the effectiveness of Law N° 30364.

It was concluded that the conduct of the victims in the processes has a significant influence on the effectiveness of Law.

**Keywords:** Family, violence, victims, behavior, effectiveness, Law N° 30364.



## CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

La violencia hacia las mujeres es un problema que afecta a muchas familias peruanas; sin embargo, no todas las denuncias que se realizan culminan con la formalización de la investigación. Según datos expuestos por el Equipo Itinerante de Urgencia (EIU) conformado por el Ministerio de la Mujer en el período de pandemia, en el 2020 se atendieron 18.439 casos de violencia familiar; de los cuales 51 fueron por violencia económica, 2.639 por violencia sexual, 7,277 por violencia psicológica y 8.418 por violencia física. En la Ciudad del Cusco, los casos de violencia familiar ascendieron a 2494. (Plan Internacional, 2021)

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021), se denunciaron 2,460 casos de violencia familiar, sexual y otros de alto riesgo. De la misma forma conforme refiere la Defensoría del Pueblo, en lo que va del 2021, se han registrado 47 casos de feminicidios: 15 en enero, 9 en febrero, 10 en marzo y 13 en lo que va de abril. Si bien del primer al segundo mes se produjo una reducción de casos, luego de ello el incremento de esta problemática ha sido sucesiva. Incluso, si se compara con marzo y abril del año pasado (16 feminicidios), ya se ha producido un aumento en ambos meses del 2021 (23 casos), a pesar de que abril aún no termina. (Defensoría del Pueblo, 2021)

Frente a esta problemática, donde los casos de violencia hacia las mujeres se vienen incrementado, existe la necesidad por parte del estado de la adopción de medidas que impliquen la reducción de las tasas de violencia familiar. Es así que el 23 de noviembre del 2015, se publicó la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” estableciendo en ella, medidas con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres.

Sin embargo, en éstos últimos tiempos la Ley que regula la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres deviene en una norma que no es eficaz, ejemplo de ello vienen a ser el incremento de casos en el período de pandemia; para cuyo efecto el gobierno expidió el Decreto Legislativo N° 1470, normas que dispone cambio en la forma de emitir medidas de protección (El Comercio, 2020). En ese mismo orden, la ineficacia de la norma en mención también tiene como factor el rol que desempeña la víctima de violencia hacia mujer.



En el Distrito Judicial de Santiago de la Ciudad del Cusco, se evidencian que los casos de violencia familiar denunciados en el período del 2020 al 2021 conforme se tiene del “Reporte detallado de Carga Fiscal” del despacho del Fiscal Juan Carlos Casafranca Yépez de la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago, al día de la fecha existe 109 carpetas fiscales en trámite, entre ellos se tiene las aperturas de investigación preliminar, proceso inmediato y acusaciones, 220 investigaciones archivadas y 66 procesos sentenciados. De las 220 carpetas fiscales archivadas, para el presente trabajo se realizó el análisis de veintisiete carpetas fiscales como una muestra de casos tipo, de los que se colige que la colaboración de las víctimas no siempre es la que se espera con la Ley Nro. 30364, evidenciándose la falta de participación de las víctimas. En las investigaciones de las 27 carpetas fiscales que son materia de análisis, se advierte que las víctimas denuncian violencia física y/o psicológico; empero, durante las investigaciones las víctimas en sus declaraciones hace uso de su derecho a guardar silencio, o niegan haber sido víctimas de violencia física o psicológico; no cumplen con asistir a las pericias físicas y/o psicológicas, o en caso de concurrir no autorizan que el profesional correspondiente -médico legista o psicólogo- les realicen las evaluaciones correspondientes.

De la encuesta practicada a los profesionales del derecho, entre ellos, dos Fiscales con experiencia exclusiva en el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Santiago, un Juez Superior, un Juez Unipersonal y dos abogados litigantes, se pudo colegir que, efectivamente, la mayoría coincide en señalar que en este tipo de investigaciones, las víctimas no acuden de manera oportuna a las pericias que se les requiere y en algunos de los casos no brindan su declaraciones y ello se debe a muchos factores, entre ellos el tema económico, donde el denunciado es única fuente de ingresos económicos para solventar la familia, y debido a ello las víctimas tienen miedo a que las represalias que puede existir dentro de su familiar, y más aún si tenemos en cuenta que la mayoría de casos se trata de casos de violencia familiar entre convivientes.

Ante esta problemática en cuanto a la eficacia de la Ley N° 30364 y la colaboración de las víctimas; la tutela de los derechos de la víctima se convierte en una necesidad que debe ser protegida por el Estado. Siendo de necesidad urgente determinar la relación que existe entre la eficacia de la Ley y la colaboración de la víctima de violencia familiar.



## 1.2. Formulación del problema

### 1.2.1. Problema general

- ¿De qué manera la colaboración de la víctima en las investigaciones de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar influye en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021?

### 1.2.2. Problemas específicos secundarios

- ¿De qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en las investigaciones de violencia familiar tramitados ante la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021?
- ¿De qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en las investigaciones de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021?

## 1.3. Justificación

### 1.3.1 Conveniencia

Es conveniente la realización del presente trabajo de investigación, a fin de determinar la eficacia de la Ley N° 30364 haciendo un estudio del comportamiento que tiene la víctima en el desarrollo de las investigaciones de violencia familiar. Determinar la colaboración de la víctima permitirá conocer si el objeto de la Ley que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar se viene cumpliendo o no.

### 1.3.2. Relevancia social

A nivel nacional y regional los casos de violencia hacia las mujeres, se incrementaron en el 2020. Conforme refiere el Ministerio Público, a nivel nacional “Las denuncias por violencia contra las mujeres y alcanzaron 503 410 casos durante el año 2020, estadística que revela un promedio de 50 341 denuncias mensuales por agresiones, lesiones graves o violaciones o 1 651 diarias” (2020). A nivel regional, “el Ministerio de la Mujer informó que en estos días de



cuarentena se recibieron más de 2 mil 300 llamadas a la línea 100, de las cuales el 80% fueron hechas por mujeres violentadas durante el confinamiento”. (RPP Noticias, 2020)

Ante el incremento de casos de violencia familiar en nuestra realidad, se evidencia que el objetivo de la Ley N° 30364, en cuanto a la prevención, sanción y erradicación de dichos actos de violencia no reflejan su cumplimiento.

### **1.3.3. Implicancias prácticas**

Hacer un estudio sobre la eficacia de la Ley N° 30364, permite reducir los índices de violencia hacia la mujer, evitando de esta forma los daños físicos, psicológicos y sociales que padecen las víctimas a través de la visibilización de la conducta de las víctimas que de manera voluntaria y/o involuntaria no colaboran con el desarrollo eficiente del proceso. De la misma forma, existe la necesidad de conocer a profundidad como se viene aplicando la Ley en cuestión, si efectivamente cumple con la finalidad para la cual fue dada.

### **1.3.4. Valor Teórico**

La justificación de la presente investigación radica en el aporte doctrinario respecto a la Ley N° 30364 y su eficacia en nuestra sociedad. La búsqueda bibliográfica respecto al estudio de la eficacia de la norma, permitirá conocer la importancia que tiene la vinculación de los preceptos teóricos con la realidad subyacente, siendo que su eficacia se proyecta de manera inmediata en el medio social.

### **1.3.5. Utilidad metodológica**

Se evidencia en que los métodos, los procedimientos, las técnicas y los instrumentos, que se utilizarán en la presente investigación, demostrarán su validez y confiabilidad. De esta manera, los aspectos metodológicos podrán ser asumidos como referente para otros estudios que tengan como variables la eficacia de la Ley N° 30364 y la colaboración de las víctimas.

## **1.4. Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1. Objetivo General**

- Determinar de qué manera la colaboración de la víctima en las investigaciones de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar influye en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.



#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en las investigaciones de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.
- Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial las investigaciones de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

#### **1.5. Delimitación del estudio**

##### **1.5.1. Delimitación espacial**

El estudio se realizó en el despacho del Fiscal Juan Carlos Yopez de la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Santiago en la Provincia del Cusco.

##### **1.5.2. Delimitación Temporal**

El periodo en el cual se llevará a cabo esta investigación comprende desde el mes enero del 2020 a diciembre del 2021.



## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de estudio

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

##### **Antecedente 1**

**Título:** Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Autor:** Laura Fabiana Rodríguez

**Ciudad - País:** Argentina

**Conclusiones:** Laura Fabiana (2016) llegó a las siguientes conclusiones:

- El trabajo dio cuenta del vacío de información oficial sobre la violencia contra la mujer en el ámbito de CABA, hay “muchas cifras” que no pueden compararse ni homologarse entre sí.
- Se evidenció la falta de articulación inter institucional con respecto a la recolección, procesamiento y difusión de la información, esta podría ser la causa principal por la cual no existe una sola estadística sobre violencia contra la mujer, existen muchas, pero no hay una oficial.
- A lo largo del trabajo se pudo observar la existencia de datos diseminados en los distintos servicios que atienden víctimas en el ámbito de CABA y que no se utilizan ni se procesan, son datos “sub explotados” que permanecen sin tratamiento. Para ello es indispensable contar con recursos humanos, informáticos y con una clara política de parte de las instituciones de valorización del dato, como se dijo, para la propia gestión y también como herramienta para la implementación de Políticas Públicas.

##### **Antecedente 2**

**Título:** Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar

**Autor:** Cristina Sancho Sancho.

**Ciudad - País:** Barcelona España.

**Conclusiones:** Cristina Sancho (Sancho, 2018) llegó a las siguientes conclusiones:

- Se demostró que en esta última década los casos de violencia familiar se han incrementado de forma exponencial.



- Se evidencia que el caso de violencia familiar se da en mayor porcentaje la violencia hacia las mujeres, quienes al realizar las denuncia. La declaración de violencia que expresan las mujeres y que se construye en espacios que deberían ser de intimidad, de paz, de seguridad y que se han convertido en la otra cara de la moneda.
- Existe la necesidad de modificar las normas en la medida de los cambios sociales, transformaciones que afectan no solo a la percepción de la protección, sino a los hábitos y a las formas de proceder.
- Se evidencia la masividad de denuncias de violencia familiar, que hace que los operadores de derecho evidencien casos graves en perjuicio de las mujeres.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

#### **Antecedente 1**

**Título:** Factores asociados a la ineficacia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la Provincia de Jaén, año 2017.

**Autor:** Alex Efraín Paco Ale

**Ciudad:** Tacna

**Conclusiones:** Paco (2019) llego a las siguientes conclusiones:

- La ausencia de un equipo multidisciplinario la colaboración de la víctima está vinculado a la ineficacia de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en la provincia de Jaén, año 2017.
- Es ineficaz la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” en la provincia de Jaén, año 2017. Se halló que el 73% de los informes elevados al Juzgado de Familia estaban incompletos.
- Se ha evidenciado la falta de un equipo multidisciplinario, especialmente de médicos y psicólogos que atiendan directamente en las comisarías a las víctimas que acudan a denunciar casos de violencia en contra de la mujer o los integrantes del grupo familiar. Ello, ocasiona que la policía no pueda elevar los informes de la denuncia dentro de las 24 horas que establece la norma y, también, que más del 75% de informes que se elevan al juzgado de familia estén incompletos.

#### **Antecedente 2**

**Título:** Factores determinantes de la Violencia Familiar y sus implicancias.



**Autor:** Oswaldo Orna Sánchez

**Ciudad:** Lima

**Conclusiones:** Orna (2013) llego a las siguientes conclusiones:

- Se determinó que los casos de violencia familiar son unos fenómenos sociales en el distrito de San Juan de Lurigancho. Siendo las víctimas en mayor medida las mujeres. Datos que se obtuvieron de las denuncias efectuadas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía.
- La violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho en las mujeres no solo afecta a las esposas, sino también a aquellas mujeres que tienen una relación de pareja o de convivencia. Son también víctimas todos aquellos que se encuentran dentro del ámbito familiar: niños, niñas, adolescentes, padres, madres, parientes que viven en el lugar, abuelos, abuelas, etc. Las estadísticas revelan que la mayor frecuencia del padecimiento de violencia familiar se da en las mujeres, por ejemplo, en el año 2009, según las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, se ejerció violencia familiar sobre las mujeres en un 89% y sólo 11% sobre los varones.
- Se concluye igualmente que el fenómeno de violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima ha ido en aumento, según referencia de los años comprendidos en el período 2003 – 2009.

### **Antecedente 3**

**Título:** Factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de Jaén del distrito Judicial de Lambayeque en el año 2012-2014.

**Autor:** Alex Efraín Paco Ale

**Ciudad:** Tacna

**Conclusiones:** (Paco, 2016) llego a las siguientes conclusiones:

- El 70% de las víctimas no colaboran con la investigación, siendo este, el principal factor que dificulta el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Con la aplicación de la Ley 30364, este porcentaje no se reducido significativamente.



- El 73,35% de las carpetas fiscales de las denuncias por violencia familiar fueron archivadas, de ellas el 62,86% lo hicieron por falta de pruebas para iniciar la demanda a través de la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.
- El 53,33% de las víctimas por violencia familiar, no colaboran con el recaudo de medios probatorios debido al arrepentimiento del agresor, lo que dificulta las diligencias preliminares de las investigaciones tramitadas en la Fiscalía de Familia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Con la aplicación de la Ley 30364 este porcentaje no se ha reducido.
- Para 53,34% de las víctimas por violencia familiar, la recepción de la denuncia es de lenta a muy lenta, lo que dificulta el recaudo de medios probatorios en las comisarías de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Actualmente, a pesar del plazo de 48 horas que la Ley 30364 exige para la realización de las diligencias, estas no se llegan a cumplir debido a lentitud de las pericias y la falta de declaración de la víctima.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. La víctima en el Derecho**

En palabras de Julio Maier (1991, como se citó en la Defensoría del pueblo, 2020,p.13), el tratamiento de la víctima no es un tema de derecho penal o procesal penal, sino uno que abarcar el conjunto del sistema penal:

El papel de la víctima no es un problema específico en el Derecho procesal penal, tampoco del Derecho penal material, únicamente. Se trata, de un problema del sistema penal en su conjunto, de los fines que persigue y de las tareas que abarca el Derecho penal, y, por fin, de los medios de realización que para alcanzar esos fines y cumplir esas tareas pone a su disposición el Derecho procesal penal. Así, la discusión, aunque se observe al rol de la víctima desde la postura del derecho penal, y, en otros, bajo el punto de vista del Derecho procesal penal, preferentemente, no puede prescindir de los elementos que aporta la otra rama jurídica.

En el Informe realizado por la Defensoría del pueblo, las víctimas en los delitos tuvieron un desarrollo conjunto con la forma como se ha concebido el proceso penal. Se tiene que en los sistemas tradicionales, las víctimas fueron atendidas por la propia sociedad que ayudaba a su recuperación. En medio de este contexto el conjunto social buscaba que víctima y victimario



pudieran solucionar la situación producida mediante formas de conciliación y compensación. Se cita a Maier que señala que la víctima “Estuvo allí en sus comienzos, cuando reinaban la composición, como forma común de solución de los conflictos sociales, y el sistema acusatorio privado, como forma principal de la persecución penal”.

Los avances en los sistemas penales centralizados en los gobiernos, dieron origen al cambio de visión que se tenían de las víctimas, conjuntamente con la idea de los procesos penales. “La víctima fue desarrollada expropiando sus facultades, al crear la persecución penal pública, desplazando por completo la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento penal, y al transformar todo el sistema penal en un instrumento del control estatal directo; ya no importaba el daño real producido, o cuando menos, la compensación del daño sufrido; aparecía la pena estatal como mecanismo de control de coacción en manos del Estado, que lo utilizaba de oficio, de allí que se hable, de una “criminalización del Derecho penal”, antes bien, del origen del Derecho penal, tal como hoy lo conocemos culturalmente, o, mejor aún, del “nacimiento de la pena”. (Defensoría del pueblo, 2020)

Por tales consideraciones en el desarrollo del proceso penal, la víctima regularmente ha sido olvidada y dejada de lado, de modo tal que sus problemas e intereses fueron confiscados por parte del Estado. Parte de la doctrina y como refiere Maier citado en el Informe de la Defensoría del pueblo (2020), este proceso estuvo marcado por el desarrollo en Europa del sistema inquisitivo en el siglo XII, caracterizada por:

- Se constituye en un proceso para alcanzar una verdad procesal, para lo cual confisca el conflicto a la víctima.
- Se consagra la idea de la persecución penal pública, mediante la cual es el Estado quien asume la afectación por el delito, en tanto ello viola la norma que prohíbe ciertas conductas (la ley penal), siendo el Ministerio Público el que tenía por labor la persecución penal en nombre del rey.
- Si el objeto del proceso es lograr la verdad, entendida como verdad material, es la indagación el mejor mecanismo para alcanzarla, y la tortura su herramienta preferida.

Con esta postura, el imputado se transforma en un objeto de la persecución penal, y la víctima queda fuera de escena o participa como testigo o para que legitime el castigo estatal. Si bien este modelo procesal fue cuestionado, dichas críticas dieron como resultado la consolidación



de un conjunto de derechos para el imputado, pero no mejoraron la posición de la víctima en el proceso penal. “Esta expropiación del conflicto se ha asentado de tal manera que cuando en los últimos años se propone incorporar ciertos derechos a las víctimas, como los acuerdos reparatorios u otras formas de negociación, se indica que ello implica una privatización de los conflictos”. (Castillo, 2019)

### **Escenario de la Víctima en la actualidad**

Como refiere Matos (2021,p.54), nos encontramos con una realidad crítica, en la que la víctima, aparte de ser sobrevictimizada, queda en el más absoluto desamparo por parte del Estado. Independientemente de la regulación normativa en el ámbito, pena, procesal y penitenciario respecto de la víctima, es evidente que no son eficazmente aplicados por los magistrados en su gran mayoría. Las víctimas pueden y deben demandar al estado por el derecho de su no victimización y a una vida armoniosa y digna, sin embargo, la atención estatal y general se centra en el delincuente. Parte de la doctrina coincide en señalar que existe mayor protección a los delincuentes por la presunción de inocencia de su culpa hasta que una sentencia pruebe lo contrario, presunción que en la práctica se invierte convirtiendo al victimario en víctima del sistema penal.

Dentro de las circunstancias que impiden judicial y socialmente el resarcimiento del daño a la víctima en palabras de Matos (2021,p.54), encontramos las siguientes:

- Casos en que, si bien el daño se encuentra legislado como una pena pública (en la sentencia condenatoria) rara vez se efectivizan por el sentenciado. Si se efectiviza, solo lo es en una parte de lo decretado en la sentencia y no en su totalidad.
- Los códigos procesales penales no prevén las formas de ejecutar las sentencias.
- En muchos casos el condenado no posee medios de solvencias para hacer estéril el cumplimiento de la sentencia.
- El resarcimiento del daño no varía de acuerdo al delito y al bien jurídico tutelado en casos de juicios civiles.
- La duración de los juicios civiles es extensa, y se hace poco sencilla la realización de la prueba, el resarcimiento del daño es objeto de forma alternativa o extrajudicial y por debajo de lo fijado por la sentencia.



### 2.2.2. La Ley N° 30364

En el Perú, la primera norma que abordó la problemática de la violencia en el ámbito familiar, fue la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, publicada en el año 1993. Dicha norma estableció la política pública frente a todo tipo de violencia familiar, definiéndola como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves; cuyos sujetos activos o pasivos eran los cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones laborales o contractuales. (Ministerio de Justicia, 2020)

Posteriormente, dicha Ley fue objeto de varias modificaciones con el fin de desarrollar modos de protección más eficaces para combatir la problemática de la violencia familiar. En el año 2009, el Congreso de la República decidió crear la Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, con el mandato de elaborar el proyecto para una Nueva Ley de Protección frente a la Violencia Familiar<sup>1</sup>. La propuesta legislativa de dicha Comisión incluyó de manera expresa y diferenciada el término "mujer", con la finalidad de dar protección a las principales víctimas de violencia en nuestro país, pues según las estadísticas de los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las mujeres constituyen el 89% de las víctimas de violencia'. Asimismo, el proyecto consideró a los miembros del grupo familiar.

El 23 de noviembre de 2015 se publicó la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, siendo que a través de la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria, se derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. Cabe señalar, que la Ley N° 30364 tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, la mencionada Ley, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución,

---

<sup>1</sup> Comisión creada mediante ley N° 29340 del 30 de marzo de 2009 y ampliado su mandato mediante las Leyes Ns 29468, 29585 y 29671.



sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 30364, consagra el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

### **Importancia de la Ley N° 30364**

Según el Observatorio Nacional, en el año 2018 se registraron 133,697 casos atendidos en los Centro de Emergencia Mujer - CEM. En el periodo de enero a agosto de 2019, se registraron un total de 116 913 casos (Llave, 2018). Por su parte, el Ministerio de Justicia (2020) señala que en el 2018, según la Encuesta Demográfica y Salud Familiar (ENDES), reportó que el 63,2% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero.

Así mismo según la ENDES, el nivel de prevalencia, destaca la violencia psicológica y/o verbal (58,9%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima. Seguidamente, la violencia física (30,7%), la cual es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, bofetadas, entre otras y, finalmente, la violencia sexual (6,8%); que es el acto de coacción hacia una persona a fin que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales. (Ministerio de Justicia, 2020)

En ese contexto y habiéndose evidenciado la necesidad de reducir los índices de violencia hacia la mujer, se promulga Ley N° 30364. Siendo que las autoridades vienen desplegando las acciones necesarias para su implementación y aplicación.

### **2.3. Marco conceptual**

- **Efectividad:** Es la capacidad de lograr el resultado que se desee. En materia de la norma es decir en nuestra investigación pretendemos establecer que la ley se cumpla. (Requez, 2018)
- **Prevenir:** Consideramos que prevenir son acciones o estrategias establecidas por la ley materia de análisis que hacen posible que eviten la violencia a la mujer o a un grupo de un miembro familiar. (Hartog, 2012)
- **Sancionar:** Este término se utiliza para definir la sanciones o penas a consecuencia e de un delito que cometió un sujeto.



- **Violencia:** Cualidad de violento, Acción y efecto de violentar o violentarse, Acción violenta o contra el natural modo de proceder y Acción de violar a una mujer. Todo acto u omisión que atente contra la integridad física, psíquica o sexual de una persona, contra su libertad o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad, tanto en el ámbito público como en el privado. A partir de esta definición operacional se pueden desglosar diversos tipos de violencia, propuestas con base en sus características más significativas. (De La Cruz, 2014)
- **Violencia contra la mujer:** Son las agresiones física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación. b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales ocurridos en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. e) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. (De La Cruz, 2014)
- **Ineficacia:** Es la incapacidad para producir el efecto deseado sobre un objeto o una situación social o jurídica. (Paco, 2019)

## 2.4. Hipótesis de trabajo

### 2.4.1. Hipótesis General.

- La colaboración de la víctima en las investigaciones de violencia familiar tramitados ante la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

### 2.4.2. Hipótesis Especificas

- La inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en las investigaciones de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e



Integrantes del Grupo Familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

- La inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en las investigaciones de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

## 2.5. Categorías de estudio

### 2.5.1. Categorías

- **Categoría N.º 1:** Colaboración de las víctimas
- **Categoría N.º 2:** Eficacia de la Ley N° 30364

### 2.5.2. Conceptualización de Categorías

**Tabla 1**

Conceptualización de las Categorías

Categorías	Conceptos
<b>Colaboración de las víctimas</b>	Realización del peritaje médico, psicológico y diligencias policiales y fiscales requeridas por los operadores del derecho para continuar adecuadamente con las investigaciones. (Paco, 2019)
<b>Eficacia de la Ley N° 30364</b>	Se entiende como eficacia de una norma al uso o desuso que incluye tanto la ausencia de acatamiento por parte de los sujetos sometidos a dicho orden jurídico como la ausencia de aplicación de la sanción prescrita en la norma. (Calvo, 2007)

### 2.5.3. Operacionalización de Categorías

**Tabla 2**

Operacionalización de Categorías

Categorías	Sub categorías
<b>Colaboración de las víctimas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia a los exámenes físico y/o psicológicos.</li> <li>• Asistencia a la declaración</li> </ul>
<b>Eficacia de la Ley N° 30364</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención</li> <li>• Sanción</li> <li>• Erradicación</li> </ul>

Nota: Elaboración propia



## CAPÍTULO III: MÉTODO

### 3.1. Diseño metodológico

Se trata de un estudio de diseño de Teoría fundamentada. Como refieren Hernández, et al, (2014) este tipo de investigaciones se caracterizan porque “los hallazgos de las investigaciones emergen de la información recabada del estudio,” (p.422). En criterio del mismo autor, este diseño de estudio se basa en datos de tipo empírico, que permite obtener una explicación general sobre contextos concretos y desde una perspectiva de deferentes participantes.

El enfoque es de carácter cualitativo como refieren Hernández, et al, (2014) que estos de enfoques “recolectan y analizan la información con el fin de perfeccionar las interrogantes de las investigaciones o de revelar nuevas preguntas en los procesos de interpretación” (p.7).

#### **Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es aplicada que, de conformidad a lo referido por Hernández, et al, (2014) se tratan de “investigaciones que buscan resolver una problemática” (p.25). Se tratan de investigaciones que consisten en trabajos originales realizados para la adquisición de un conocimiento dirigida hacia objetivos prácticos específicos. (Organización Para la Cooperación y Desarrollo Económico, 2002, como se citó en (Fernández, Urteaga, & Verona, 2015)

Por su parte, se trata de una investigación socio – jurídica cuya finalidad es estudiar la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad. Las experiencias sociales a la que se denomina derecho, no es únicamente un objeto de estudio de la ciencia del derecho, sino que se trata también de fenómenos jurídicos que son objeto de estudio dando lugar a la sociología jurídica. Este tipo de estudio se conecta con la eficacia de las normas jurídicas de las que se habla en la experiencia jurídica. (Tantaleán, 2016)

#### **Nivel o alcance de la investigación**

El nivel del estudio es descriptivo- explicativo, la misma permitió describir los elementos principales y el comportamiento de las variables objeto de investigación, para el cual se analizó, observó y describió la eficacia de la Ley N° 30364 y la influencia que recibe de la colaboración de las víctimas de violencia familiar.

El nivel descriptivo “Está enfocado en detallar la característica los contextos la tendencia no establecida de ciertos fenómenos sociales respecto de las cuales ya existe bibliografía”. (Tantaleán, 2016, p. 17)



De conformidad a lo referido por Hernández, et al, (2014) este nivel de estudio busca realizar la descripción respecto de una situación o un evento a través del análisis de las propiedades relevantes que tienen los objetos de estudio.

El nivel explicativo como refieren Hernández, et al, (2014) “Buscan establecer la causa de un suceso o del fenómeno que se estudia, va más allá de descripciones de un concepto o fenómeno o la vinculación entre las categorías”(p.96)

### **3.2. Diseño contextual**

#### **3.2.1. Escenario espacial temporal**

El periodo en el cual se llevó cabo la presente investigación comprende desde el año del 2020 al 2021.

#### **3.2.2. Unidad de estudio**

Para la presente investigación la unidad de estudio se desarrolló en el área geográfica del Distrito de Santiago de la provincia y departamento de la Ciudad del Cusco. Siendo la unidad de estudio de 395 carpetas fiscales tramitadas en el despacho del Fiscal Juan Carlos Casafranca Yépez de la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago. Así como operadores de derecho entre abogados litigantes, jueces y sobre todo fiscales que desempeñan funciones en relación con las investigaciones de violencia familiar del distrito de Santiago.

Del “Reporte detallado de Carga Fiscal” del despacho del Fiscal Juan Carlos Casafranca Yépez de la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Santiago, en el periodo del 2020 al 2021, se advierte de la existencia de 395 carpetas fiscales, y dentro de ello a la fecha se tiene 109 carpetas fiscales en trámite entre las investigaciones preliminares, procesos inmediatos, y acusaciones, asimismo existe 220 archivos consentidos y 66 procesos sentenciados, siendo que en la presente tesis se realizó el análisis de veintisiete carpetas fiscales.

#### **Muestra**

Behar (2008) “la muestra es una sub clasificación de la población que se estudia y de la cual se extrae la información y es característico de esa población. Por otro lado, la muestra es la unidad de análisis o conjunto de individuos, entornos, fenómenos o hechos sobre los cuales se extrae la información sin que sea indispensablemente representativo.” (p.52).



Para la obtención de la muestra se procedió con el muestreo no probabilístico en su variante intencional, (es no probabilístico porque todos los sujetos de estudio no tienen las mismas probabilidades de ser escogidas como parte de la muestra) es decir, se seleccionó a criterio y conveniencia de la propia investigadora (Carrasco, 2005, p. 147). La muestra en el presente trabajo de investigación estuvo conformada por los siguientes profesionales y por 27 carpetas fiscales:

**Tabla 3**  
Participantes

N°	Participantes	Cargo	Experiencia Profesional
1	Rolando Tito Quispe	Juez Superior de Cusco	3 años a más
2	Edwin del Pozo Condori	Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cusco	3 años a más
3	Rosa Alcira Yábar Salazar	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Wánchaq- Santiago.	3 años a más
4	Juan Carlos Casafranca Yépez	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar Wánchaq- Santiago.	3 años a más
5	José Luis Eduardo Álvarez Arredondo	Abogado litigante	3 años a más
6	Jack Miller Pérez Alvarado	Abogado litigante	3 años a más

Nota: Elaboración propia

**Tabla 4**  
Carpetas Fiscales

N°	Carpetas Fiscales	Tipo de Violencia
1	146-2020	Psicológico
2	409-2020	Físico y psicológico
3	499-2020	Físico
4	1354-2020	Físico y psicológico
5	1596-2020	Psicológico
6	353-2020	Físico y psicológico
7	401-2020	Psicológico
8	431-2020	Psicológico
9	459-2020	Físico y psicológico
10	473-2020	Físico



11	1350-2020	Físico y psicológico
12	1625-2020	Psicológico
13	1630-2020	Físico y psicológico
14	1631-2020	Físico y psicológico
15	1699-2020	Físico y psicológico
16	810-2020	Físico y psicológico
17	16-2021	Físico y psicológico
18	17-2021	Físico y psicológico
19	988-2021	Físico y psicológico
20	1036-2021	Físico
21	1101-2021	Físico y psicológico
22	1177-2021	Psicológico
23	1895-2021	Físico y psicológico
24	2093-2021	Psicológico
25	509-2021	Psicológico
26	852-2021	Físico y psicológico
27	1571-2021	Psicológico

---

### **3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas para la recolección de datos**

Rodríguez & Galetta (2008) señalan que “Las técnicas, son las herramientas usadas para la obtención de datos, entre las que predominan están el cuestionario, encuestas, entrevistas.” (p.16).

Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo de investigación son las siguientes:

- La Análisis documental como técnica para la recolección de datos, la misma que consistió en la revisión de la doctrina, legislación y jurisprudencia relacionadas a las variables de estudio.

De la misma forma, y de manera prioritaria se efectuó el análisis de las carpetas fiscales que son tramitados en el despacho del Fiscal Juan Carlos Casafranca Yépez de la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago, que son investigaciones por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

A través del análisis de las carpetas fiscales se pudo conocer el comportamiento que tienen las víctimas de violencia familiar en las investigaciones preliminares y de esta forma conocer la influencia sobre la efectividad de la Ley N° 30364.



- Entrevista semiestructurada a operadores del derecho entre Jueces, Abogados litigantes, y sobre todo Fiscales, para quienes se diseñaron preguntas orientadas a la recolección de información buscando conocer más acerca del tema de la presente tesis.

### **Descripción de los instrumentos**

El instrumento de recolección de datos, según Behar (2008) “Las encuestas recogen información de una porción de la población de interés, dependiendo el tamaño de la muestra en el propósito del estudio” (p.62). Los instrumentos para la presente tesis serán los siguientes:

- Ficha de análisis documental que será utilizado para el análisis documental, consignando la información a través del estudio de las 15 carpetas fiscales.
- El cuestionario de preguntas redactados con el fin obtener la mayor cantidad de información que permita el logro de los objetivos y demostración de las hipótesis del presente trabajo.



**CAPÍTULO IV:  
DESARROLLO TEMÁTICO  
SUBCAPÍTULO I**

**4.1. La víctima en el proceso penal peruano**

**4.1.1. Antecedentes históricos**

La figura de víctima en la historia nace conjuntamente con la figura del delincuente (Márquez, 2011). La más temprana aproximación, la inicia Hans von Hentig, quien desde los EE UU, publica en la Universidad de Yale, un texto que titula “El criminal y sus víctimas”, en el que hace un intento de clasificación de la víctima, que posteriormente lo amplía en un estudio que realizó sobre la estafa en el año 1.957, siendo este uno de los textos del derecho penal que dinamiza la pareja delincuente víctima para el estudio de este tipo penal. (Márquez, 2011, p. 28)

A nivel Latinoamericano, como refiere Márquez (2011) correspondió al profesor José Rafael Mendoza el tratamiento de la importancia de la víctima en relación en primer lugar con los delitos de imprudencia o culposos del automovilismo. Y en ese mismo territorio, Jiménez de Asúa, en 1958, conjuntamente con varios discípulos, estudiaron la nueva ciencia jurídica que cobraba auge por Latinoamérica, que era la victimología, siendo su objeto de estudio a las víctimas.

Desde la Criminología, surge la victimología formulando diversidad de estudios que van desde estudios de la pareja criminal, esto es, la interacción delincuente-víctima, y sus variables, hasta modernas teorías de prevención de la delincuencia que toma en cuenta a la potencial víctima, y todo lo referente a derechos de la víctima como política social de un Estado moderno que garantiza la inclusión de todos los ciudadanos en sus procesos de asistencia. (Paz & Anglas, 2012, p.129)

Frente a las políticas criminales de los Estados, el 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU, adopta la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, señalando que las Víctimas son las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales, a consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros. (Márquez, 2011).

En ese sentido, la figura de la víctima fue evolucionado grandemente hasta “considerarse como sujeto pasivo del delito, en la mayoría de los casos” (Champo, 2013, p.238). A lo largo de



los años, el concepto de víctima se fue ampliando, consiguiendo una clasificación más amplia y en algunas legislaciones se han incluido algunos derechos para la víctima desde luego que dependiendo del lugar y el tiempo en que se dé y de acuerdo a las influencias que tenga el ser humano, ya sea creyente o ateo, doctrina política, nacional o extranjero.

#### **4.1.2. La víctima**

En el proceso penal peruano la víctima, no ha sido precisamente uno de los temas que con mayor amplitud haya abordado la doctrina y la jurisprudencia nacional, a continuación, se detallaran algunos conceptos en la doctrina.

García (2006) señala que la víctima es “quien soporta los efectos del crimen (físicos, síquicos, económicos, sociales, etc.), además recibe la insensibilidad del sistema legal, el rechazo, la insolidaridad de la comunidad y la indiferencia de los poderes públicos” (p. 66). El concepto describe una postura desde una problemática de derecho penal que enfrentan las personas que son víctimas.

Kraphin (2011) señala que la palabra víctima “se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias.” El autor en este concepto atribuye la existencia de dos personas en disputa, la víctima es aquella quien ve dañada o puesta en peligro sus intereses y sus derechos, por lo que la otra persona debería recibir el castigo por daño causado.

Luis Rodríguez Manzanera (1984) señala que “la víctima no coincide por fuerza con el sujeto pasivo del delito considerado por los juristas, ya que, para la victimología, víctima es todo aquel sujeto que sufre por la comisión de una conducta anti social aunque no sea detentador el derecho vulnerado”. El autor con este concepto considera a la "víctima" en su rol con el derecho penal, tanto sustantivo como adjetivo, por ende, se puede hacer referencia al agraviado y al actor civil.

Por su parte, Champo (2013) señala que las víctimas de los delitos “Son personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder”.

Otra definición que nos da un alcance de lo que viene a ser la víctima viene a ser el que “destaca el rol de su actuación en la resolución del conflicto, es ella, la que en muchos casos va a



determinar la solución del problema en el ámbito de la justicia restaurativa o recreativa” (Cardenas, 2011)

En base a los conceptos descritos, se puede establecer algunas características (Paz & Anglas, 2012, p. 133):

- El concepto de víctima siempre alude a personas, ya sea individual o colectivamente; quien ha sufrido un daño, ya sea físico, psicológico, emocional, patrimonial o que se pueda vincular al menoscabo de un derecho fundamental;
- El daño a la víctima es consecuencia de un hecho jurídico penalmente relevante (por causa de un delito o del abuso de poder);
- Los familiares, personas relacionadas directamente con la víctima (que sufran algún daño colateral) o las personas que sufrieron daño o lesiones por tratar de ayudar a la víctima a evitar sufrir la agresión o trataron de evitar que continúe la agresión, también pueden ser consideradas víctimas.

### **Derechos de la víctima**

Conforme al Informe efectuado por la Defensoría del pueblo, los derechos recogidos por diversos instrumentos internacionales, son tres derechos que se les reconoce básicamente:

#### **Acceso a la justicia penal y trato justo**

Como se refiere en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (1985) “implica que deben existir mecanismos judiciales y administrativos que permitan a la víctima obtener reparación mediante procesos rápidos, justos, poco costosos, y accesibles”. Asimismo, de la lectura de dicha Declaración se debe asegurar un trato digno considerando el daño que ha sufrido que puede haber afectado su salud física, psicológica y emocional, por lo que se le debe brindar una atención en todos estos niveles, siendo relevante también brindarle información necesaria sobre su proceso.

El daño será resarcido de la mejor manera posible, por lo que el proceso debe ser idóneo para dicho objetivo. La víctima deberá mantenerse informada sobre el avance del proceso y su opinión será considerada, del mismo modo debe garantizarse su seguridad y minimizar las molestias para ella, sus familiares y testigos del proceso, de manera que se evite una “doble victimización”. En lo posible debe promoverse, la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias y prácticas de justicia consuetudinarias. (Defensoría del pueblo, 2020)

#### **Asistencia a las víctimas**



Como se refiere en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (1985), se debe brindar asistencia médica, material, psicológica y social a la víctima, mediante:

- El acogimiento urgente e inmediato, que pretende escuchar a la víctima, ayudarla a formular la denuncia, así como buscarle alojamiento, asistencia médica y asistencia psicológica.
- El programa de asistencia a nivel afectivo y práctico durante el desarrollo del proceso penal (mediante las Oficinas de Ayuda o Asistencia a la Víctima).

Para ello se debe informar adecuada y oportunamente respecto a dicha asistencia, desde el nivel policial.

### **Resarcimiento e indemnización**

“La reparación civil comprende tanto la devolución de bienes, como el pago de los daños sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización y del proceso, la prestación de servicios y la restitución de derechos” (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, 1985). El resarcimiento debe ser realizado de la manera más pronta y efectiva posible, por ende, existe la responsabilidad de resarcir a los familiares u otras personas que tengan relación con el daño causado.

Adicionalmente, como refiere la Defensoría del Pueblo (2020), se le reconoce a la víctima el **Derecho a una asistencia legal**, la vigencia y cumplimiento de los derechos requieren de una defensa legal durante el proceso, ya que si no existe un mecanismo que lo haga valer, esos derechos no pasan de ser meras enunciaciones. La necesidad de una Defensa Pública de Víctimas, que asuma la representación legal durante el proceso, se sustenta en algunas ideas que deben quedar claras:

- La víctima es un interviniente del proceso penal, de acuerdo con nuestra legislación procesal penal, teniendo por ello una calidad jurídica que le permite actuar en el proceso. De esta forma, su participación efectiva solo se da a través de la constitución como actor civil, requiriendo para ello de un abogado, no pudiendo establecer una forma de auto defensa. Por ejemplo, la víctima debe poder solicitar medidas cautelares reales. En caso de no constituirse en actor civil, la víctima únicamente será convocada por el Fiscal cuando requiera alguna información sobre los hechos o en las audiencias donde se requiera su presencia para ser informada



sobre alguna decisión que puede afectarla. En caso deseará acudir a la vía civil para ver satisfecha su indemnización también requiere de una asistencia legal.

- El Ministerio Público no persigue necesariamente los intereses de las víctimas. Los deseos e intereses de ellas pueden contraponerse con las opciones que el Fiscal adopte durante el desarrollo del proceso, teniendo el derecho de hacer valer dichos intereses y defenderlos, incluso en contra de la opinión del fiscal. El Fiscal no está obligado a seguir los requerimientos de la víctima, correspondiéndole la persecución del delito y la adopción de medidas para proteger a víctimas y testigos. Ante una contraposición de opiniones, el Fiscal asume la que considere más adecuada para sus funciones. Así, puede aplicar el principio de oportunidad, archivar la investigación, negociar una terminación anticipada o solicitar un sobreseimiento. Siendo uno de los principios del proceso penal el contradictorio, que implica la existencia de partes que intervienen en el proceso, con roles diferenciados y contradictorios, sólo puede producirse si la víctima puede hacer valer sus criterios, dicha contraposición únicamente puede darse en tanto exista una defensa legal adecuada para la víctima, que le permita hacer valer su derecho a impugnar una decisión que decida el no inicio del proceso penal (archivo por parte del fiscal por ejemplo) o le ponga fin (sobreseimiento o sentencia absolutoria del imputado).
- El derecho a la defensa es una garantía constitucional y un derecho fundamental que no admite excepción alguna.

#### **4.1.2.1. La victimología como ciencia**

En base a la obra de Von Hentig y B. Mendelsohn y Wetham, los estudios sobre la víctima fueron alcanzando progresivo interés, hasta consentir la existencia de una disciplina científica.

Von Hentig instó en que varias víctimas de los crímenes contribuyen a su propia victimización, ya sea por provocar al criminal o al crear situaciones propicias que puedan dar lugar a la comisión de los delitos. Otros estudiosos consideraron en su momento que la víctima puede, de manera consciente o inconsciente tener un rol causal, describe una forma que puede patrocinar esta contribución: negligencias, descuido, temeridad, imprudencia. Consideraron que el papel de las víctimas podría poseer efectos motivacionales o funcionales. (Ezzat, 2014)



El libro de Von Hentig fue continuado por un estudio teórico que trata sobre el tipo de víctima, relación víctimas-delincuentes y las funciones que la víctima juega en determinado tipo de delito. Se estableció también el estudio empírico que presta una especial atención a la víctima de ciertos delitos. (Ezzat, 2014)

La Victimología es una ciencia joven, sobre la cual se asientan los pilares de un nuevo sistema de justicia, capaz de reordenar y equilibrar el orden social. Se ha ido afianzando como uno de los campos de investigaciones científicas que se encargan de estudiar a la víctima en general<sup>14</sup>, impulsando durante los últimos años un proceso de revisión científica del rol de la víctima. (Cuarezma, 2018)

En los años setenta la Victimología se fue consolidando como una de las disciplinas científicas del derecho. Se tiene que con la celebración del I Simposio Internacional de Victimología (Jerusalén, 1973) se emplazó la atención y permitió un reconocimiento a nivel internacional. (Cuarezma, 2018)

La Victimología que se estableció en los años ochenta, tuvo una visión enfocada en analizar las preocupaciones, los requerimientos y el derecho de la víctima. (Cuarezma, 2018)

Para Giner (2010) la Victimología como una de las ciencias multidisciplinarias se ocupa de los conocimientos del proceso de victimación y de desvictimación, se encarga de estudiar los modos en que las personas acaece como víctimas, de las diferentes dimensiones de la victimación (primarias, secundarias y terciarias) y de la estrategia para prevenir y reducir, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.

#### **4.1.2.1.1. Corrientes victimológicas**

En base a las diferentes maneras de brindar protección a las víctimas, la doctrina estudia tres corrientes con variado paradigma y su correspondiente método de abordaje de la temática victimológica.

##### **a) Victimología conservadora**

La victimología estudia la vinculación víctima-criminal, y es inventada como una de las ramas de la criminología. La víctima lo es por causa de un criminal o por culpa suya en los casos de que se haya provocado los delitos. Limita los conceptos de las víctimas primero a los delitos y en segundo lugar por las participaciones que tienen las víctimas en él. Los modelos de



explicaciones son consensuales, las sociedades son captadas como las estructuras bien integradas, persistentes y estables, basada en los consensos del valor imperante. (Giner, 2010)

**b) Victimología liberal**

Se estudian los fenómenos criminales no desde las conductas sino desde las respuestas que provocan. Las víctimas sirven para estudiar su necesidad, la victimología se centra en la medida reparadora de los agravios sufridos. (Giner, 2010)

**c) Victimología socialista**

Captan al Estado y a sus sistemas de justicia como de manera natural victimizador, ya que atentan de manera principal en afectación a la clase social menos privilegiada y olvida la víctima de las dominaciones las represiones y los abusos de poder en general. Plantean el cambio de la estructura social para impedir la victimización y la violación del Derechos Humanos. (Giner, 2010)

**4.1.2.2. La víctima en la Teoría del Delito**

Otro enfoque que se da al tratamiento de las víctimas es la victimodogmática. Esta surge en cotejo con la victimología, debido a que los análisis se basan ya no en las víctimas como ofendidas de los injustos penales, sino como los responsables de la comisión de los delitos. Estas dogmáticas analizan las incidencias y participaciones de las víctimas en los actos delictivos y si éstas tienen importancia en el elemento de los delitos y por lo tanto, en la punibilidad de los autores.

El aspecto más importante de la victimodogmática es “las cuestiones relativas a conocer las repercusiones que tienen las víctimas debido a la ocurrencia de los delitos” (Roxin, 1997, como se citó en Moreno, 2018). Se trata del principio de autorresponsabilidad. Como señala Roxin, mediante la victimodogmática se busca realizar una interpretación de los tipos penales y con ello analizar la situación de las víctimas y si vienen cumpliendo o no con el “rol víctima”. Por ejemplo, como señaló Amelung, si las víctimas tienen dudas que son concretas respecto de la certeza de los negocios, por tanto, no existirían elementos de los errores (indispensables en los delitos de estafa), ni la responsabilidad de parte de los autores. (Moreno, 2018)

Por su parte, Schunemann, señala un ejemplo con el delito de falsificación de dinero, ya que este tipo de delitos se consuma con las falsificaciones que son “capaces de engañar en los tráficos monetarios a quienes no lo sospechan por lo que existen las responsabilidades penales si alguien permite el engaño debido a falsificaciones toscas y que se pueden reconocer de manera fácil” (En Roxin, 1997, como se citó en Moreno, 2018)



En los ejemplos que dan los autores, se evidencian que, si las víctimas pueden protegerse por sí mismas, no existe la necesidad de que el derecho penal los proteja, en los casos en los que no suceda esa protección de parte de las víctimas, se convertirá en responsable del delito. La idea descrita viene a ser las denominadas “obligaciones de autoprotección” o el “principio de autorresponsabilidad” (Allen, 2015, como se cita en Moreno, 2018).

El principio en mención implica que las víctimas deberán adoptar la precaución necesaria con el fin de evitar que sus conductas sean las que produzcan los delitos, en otros términos, quienes no toman la precaución correspondiente a sus responsabilidades sobre su bien jurídico no estará protegido en su bien jurídico” (Bustos & Larrauri, 1993)

Moreno (2018) se acoge a las palabras Jakobs, quien afirma que “es semejante a la posición de garante que proviene de la institución que implica la creación de un mundo común, aún más denso que estos mundos comunes, son los mundos propios” . Por su parte, Bonn señala que la persona debe tener una conducta que garantice protección así mismo; por lo tanto, debe alejarse de cualquier riesgo innecesario.

El “principio de autorresponsabilidad” de manera general viene a ser que los autores pueden quedarse exentos de responsabilidad criminal frente a conductas de las víctimas que no han sido conforme a los principios, esto es, cuando han contribuido a la ocurrencia del delito al no cumplir con la obligación usual y exigibles de autoprotección”. (Polaino, 2009)

Sin lugar a dudas, dentro del aspecto de la imputación es relevante el valor que se le da al comportamiento de las personas lesionadas que son las víctimas; ya que, está referido a la importancia que posee para la tipicidad de las conductas de los sujetos que en la ejecución de los delitos hayan intervenido de modo alguno las personas que resultaron ser lesionados. Las intervenciones pueden afectar las calificaciones que merecen las conductas del autor de hecho, y eliminar su característica típica al entrar el hecho ocurrido en los ámbitos de responsabilidad de las víctimas.

La cuestión que se abre viene a ser si el derecho penal no debería tener una actuación frente a la autoprotección de las víctimas, o si en el contexto las víctimas son sujetos de protección para el Derecho, sin tomar en consideración la circunstancias.

Bustos & Larrauri (1993) consideran que en los casos en los que se acepten este deber como principio, surge una problemática; verbigracia, en un hecho donde el juez estableció que la víctima era el responsable de las agresiones sexuales que sufrió, por haber utilizado una minifalda



“que le daba una apariencia atractiva”. Frente a este hecho nacen muchas interrogantes: ¿qué es lo más significativo, la libertad sexual de las víctimas o los deseos sexuales del culpable?; ¿Son responsables las víctimas por utilizar una minifalda? Otro ejemplo es el hecho de que la víctima fue interceptada por el autor del delito en horas noche. Con similitud al del ejemplo anterior, se puede concluir que las víctimas deberían adoptar las medidas necesarias para evitar transitar de noche por lugares como esos. Otra vez la pregunta, ¿el que la víctima haya caminado por la calle en horas de la noche, le da la facultad al autor del delito a robar? (Moreno, 2018)

Otro de los ejemplos es el que ocurre en el delito de estafa, en las cuales se responsabilizan a las víctimas por no haber procedido con las diligencias debidas por la codicia que posee. En estos casos, se toma en cuenta que, aunque las víctimas tienen mucha codicia como para no darse cuenta de que esos negocios son fraudulentos, los sentimientos de avaricia no tienen espacio en el Derecho Penal, y no hace que se concrete el hecho delictivo. Frente a un hecho donde no existe la determinación correcta de dichos deberes de autoprotección, se puede caer, como en el caso anterior, a asumir la responsabilidad a las víctimas de manera supuesta no tener una conducta cuidadosa y eximir toda responsabilidad a quienes verdaderamente realizan las acciones delictivas. (Moreno, 2018)

Bustos & Larrauri (1993) consideran que aplicar el principio de autoprotección a las víctimas es perjudicial, ya que no se le estaría brindando una protección solamente por una cuestión personal, la misma que es indiferente al Derecho Penal: La aplicación del principio de autoprotección implica la desprotección de bienes jurídicos de las personas, por situaciones vinculadas a una característica personal de la víctima (su negligencia o su ambición o egocentrismo, etc.), lo que constituye un aprovechamiento de parte de los autores del delito y con la cual se estaría por otro medio llegando a un derecho penal por la característica del sujeto y con tal hecho infringiendo el principio de la no discriminación, esto sería una postura en el que el Estado solamente brindaría una protección a las personas con inteligencia, al cuidado a la persona proba, a un héroes, etc.

Por su parte Claus Roxin (1997, como se citó en Moreno, 2018) señala con relación al deber de autoprotección lo siguiente: Los delitos de hurto seguirán siendo hurto a pesar de que las víctimas hayan tenido una conducta descuidada y poco responsable. En los delitos de estafa, no se establece que las partes puede explotar de manera impune la confianza ciega y necia. La extensión de los principios de subsidiariedad a la posibilidad de autoprotección de los ciudadanos serían



tener un desconocimiento de que el ciudadano ha establecido que los poderes estatales entre otros sucesos para aligerarse a sí mismo de la tarea de protegerse. (Moreno, 2018)

Roxin (como se citó en Moreno, 2018 ) efectúa una crítica al enfoque de las víctimas desde la victimodogmática, no existe un rechazo de manera completa debido a que considera que la conducta de las víctimas puede ser o no relevantes para establecer la responsabilidad de los autores de delitos, pero ello estriba de cada caso individual. Señala que la impunidad resulta de la existencia de la corresponsabilidad de las víctimas que se desglosa en parte de la falta de peligrosidad social de la agresión para el bien jurídico respectivamente protegido, en parte también del hecho de que no se lesionará la libertad de actuación del titular del bien jurídico autorresponsable, y en parte del hecho de que quienes actúan en legítima defensa pierden o ven restringidas su facultad de mantener vigente el derecho por su comportamiento previo.

La victimodogmática y el principio de autoprotección consigue perfeccionar el derecho de las víctimas solo cuando es aplicada de forma descomedida y sin límite claro. Cuando el requisito de autoprotección se basa en una característica personal como lo diligentes o no de las conductas de las víctimas o si confiaron en exceso, ésta no tiene nada que ver con las responsabilidades de los autores; ya que, son los autores los que actúan de forma que se aprovechan de la característica personal de su víctima. (Moreno, 2018)

Es desigual en cambio, cuando son las víctimas las que actuaron de manera conjunta con los actores, con voluntad, en la ejecución las acciones, y por ello, también serían responsables de ellas, o excluirían la tipicidad o al menos, servirían como atenuantes de las penas. La victimodogmática es analizada desde posturas diferentes y por ende un criterio diferente. Sin embargo, la victimodogmática está en la teoría del delito, ello implica que las actuaciones de las víctimas son estudiadas también en la teoría del delito, desde posturas y efectos diferentes y con diferentes. A continuación, se realiza una explicación sobre ello.

#### **4.1.2.2.1. Víctimas y categorías dogmáticas del delito**

Ostos (2016) señala que “la doctrina penal crea una teoría sobre el delito, basada en elementos o categorías secuenciales presentes en todos los delitos que recoge el Código Penal” (p.5). Por lo que, basándose en esta teoría, un delito sería un comportamiento típico, antijurídico, culpable y punible, siendo el comportamiento del autor el elemento central sobre el que gira la teoría, poniéndose de manifiesto la importancia de la víctima. A continuación, se analizarán cada una.



### **Víctima y Tipicidad**

La tipicidad como primera categoría de la teoría del delito, según Muñoz & García (2015) como “la adecuación de un hecho cometido a la descripción de que ese hecho se hace en la ley penal” (p.265). De esta forma, el legislador introduce a través de los tipos penales aquellos comportamientos prohibidos, para así proteger determinados bienes jurídicos dignos de tutela penal.

Ostos (2016) señala que “dentro de los elementos de la tipicidad, en la parte objetiva encontramos los sujetos del delito, siendo el sujeto pasivo el titular del bien jurídico protegido, el cual además puede tener la consideración de víctima” (p.6). En ese sentido, las víctimas son los ofendido por la conducta delictiva mientras que el perjudicado sería la persona que sufre las consecuencias del delito, siendo también víctima del delito, pero en un sentido amplio.

Con el fin de analizar si los actos humanos cumplen o no con el segundo elemento de los delitos como es la tipicidad, surge la teoría de la imputación objetiva. Esta teoría se trata de construcciones doctrinales, con las cuales se pretenden establecer si las personas son responsables o no de los hechos acontecidos. Para hacerlo, tiene como herramienta diferentes modelos que sirve para subsumir los hechos y arribar a diferentes conclusiones. El criterio o peldaño que utiliza la imputación objetiva toma como puntos de partida a demás de los roles de los autores de los delitos y la conducta de las víctimas. (Moreno, 2018)

Jakobs propone cuatro criterios mediante la cual será posible la imputación: riesgo permitido, principio de confianza, actuación a riesgo propio de la víctima y prohibición de regreso. La teoría de la imputación objetiva responde a dos raíces diferenciadas: de una parte, viene a establecer si el comportamiento de autor del delito tuvo la previsión del tipo. Por otra parte, en el caso de un delito de resultados, luego de haberse comprobado la tipicidad de las conductas, si los resultados conectados de manera causal a las conductas pueden reconducirse normativamente a ésta, es decir, si también se tratan de resultados típicos.

Jakobs, señal que las respuestas están en los contextos sociales en los cuales se producen ciertos hecho: En las sociedades donde la tecnología es relevante, el sujeto espera que los fabricantes garanticen la seguridad de su máquina, por ende frente a ciertos resultados los fabricantes serán los responsables. En cambio, en sociedades donde se buscan el adelanto en la tecnología se soportarán los riesgos y la responsabilidad recaerá en ciertos casos en las víctimas.



Por ello, si las personas no actúan de acuerdo a las funciones que desarrollan en las sociedades, responderán por eso.

### **Víctima y Antijuricidad**

Ostos (2016) señala “tras comprobar que se está ante una conducta típica, debemos analizar si esta conducta es antijurídica como segunda categoría de la teoría del delito” (p.13). Para Muñoz & García (2015), la antijuricidad supone que la conducta sea contraria al ordenamiento jurídico, pudiendo distinguirse entre antijuricidad formal como contradicción con la norma penal y contradicción material que implica un menoscabo al bien jurídico que se pretende proteger. (p.322).

Muñoz & García (2015) señala que “puede suceder que pese a estar ante una conducta típica, no haya antijuricidad al haber causas que justifican la realización de la conducta prohibida o la omisión de la conducta obligada” (p.13). Ejemplo de estas conductas es la legítima defensa, el estado de necesidad y el cumplimiento de un deber o el ejercicio legítimo de un derecho.

Muñoz & García (2015) señalan que la participación de la víctima también se encuentra en esta categoría del tipo delictivo como sucede con la legítima defensa y también en relación al consentimiento, que además de ser una causa de exclusión de la tipicidad como hemos comprobado, también actúa como causa de justificación, aunque el legislador no lo haya contemplado expresamente (p.14).

La conducta de las víctimas posee importancia cuando ella da su consentimiento para que se cometan los delitos.

### **Víctima y Culpabilidad**

Muñoz & García (2015) señalan “Una vez determinado que estamos ante la presencia de un hecho típico y antijurídico, se debe averiguar si lo ha realizado una persona culpable, para poder imponer una pena derivada de la comisión de un delito” (p.15). Los autores en mención señalan que la culpabilidad permitirá al autor que se le impute la comisión de un delito, por ende, se centra en el autor de la conducta criminal.

Muñoz & García (2015) indican que en esta categoría de la teoría parece únicamente referirse al sujeto activo, no teniendo la víctima en principio ninguna incidencia. Sin embargo, pese a que la culpabilidad gira en torno al autor de la comisión, analizando las circunstancias personales para poder así hacerle responsable criminalmente de la comisión de un hecho típico y antijurídico, es cierto, que la víctima tiene su trascendencia, al menos de forma indirecta.



Si los autores de los delitos de manera voluntaria y libre eligen situaciones prohibidas y antijurídicas, estando en la posibilidad de escoger hechos lícitos, serían responsables, es decir, tienen capacidades de asumir la responsabilidad. Por ello, para establecer si las acciones constituyen actos culpables, se debería establecer la responsabilidad de los autores y por ende si son imputables o no. (Moreno, 2018)

### **Víctimas y Punibilidad**

Muñoz & García (2015) indican “como último apartado de la teoría del delito, no está presente en todos los delitos del CP, teniendo por ello un carácter contingente” (p.25). Los autores señalan que, en determinadas circunstancias, pese a estar ante una acción típica, antijurídica y culpable, finalmente no serán punibles mediante la imposición de una pena. En esta categoría están las condiciones objetivas de punibilidad (requisitos necesarios para perseguir el hecho delictivo) y las excusas absolutorias (donde a pesar de existir la comisión de un delito no se persigue por razones político criminales).

Muñoz & García (2015) indican que “en referencia a la víctima del delito tiene repercusión en la punibilidad” (p.25). Así por ejemplo en los denominados delitos semipúblicos o privados se exige para su persecución la denuncia o querrela del ofendido por el delito, como sucede en los delitos contra la libertad sexual”

En ese orden de ideas, como señala Navarro (Navarro, 2005):

La tipología de la víctima es amplia y variada lo que se puede constatar de los diferentes delitos tipificados en el Código Penal (contra el patrimonio, contra la libertad sexual, ecológicos, contra el medio ambiente, contra la salud etcétera.) en ellos se pueden identificar a quienes sufren las consecuencias dañosas del delito según el bien jurídico que se proteja.

#### **4.1.3. Importancia de la Víctima en el proceso penal**

Guglielmucci (2017) señala que “La categoría víctima, junto a la categoría victimario, alcanzaron un lugar preponderante en las políticas públicas contemporáneas de Derechos Humanos orientadas a gestionar las consecuencias de conflictos armados internos o terrorismos de Estado” (p. 84). En países de Latinoamérica como Argentina, Brasil, Colombia, Chile, El Salvador, Guatemala, Perú y Uruguay se observan leyes, destinados a identificar, reparar a las víctimas.

Hartog (2012) señaló que el rol de la víctima se ha convertido en “un nuevo campo de acción pública internacional: el de las políticas de la memoria” (p.17). Junto a los conceptos de



DD. HH., memoria, verdad, justicia, reparación, reconciliación y perdón, la categoría víctima se ha instalado como manera de representar la violencia para dar sentido a un amazón social, político y económico (Gatti, 2011, como se citó en Guglielmucci, 2017).

Reyna (2006) señala que la importancia de las víctimas en el Sistema Penal en los ordenamientos jurídicos radica en que constituyen piezas fundamentales que otorgan mayores elementos de juicio para dilucidar la ocurrencia de un delito. Por ello, las conductas desplegadas a largo de los procesos judiciales son de vital importancia (Reyna, 2006).

Navarro (2005) señala que, en el Derecho Penal, se estudia a la víctima de una manera muy superficial, solamente se refiere al sujeto pasivo, como un simple elemento del tipo penal; es normal que en los tratados que se refieren a la parte general casi no se le menciona y en la parte especial solamente en algunos delitos.

Navarro (2005) señala que las víctimas permanecieron olvidadas por largo tiempo no solo en el campo teórico en el que se aprecia que la criminología le había puesto escasa atención, sino en el derecho penal en el cual el fin de protección de los bienes jurídicos parecía basarse en el castigo de los delincuentes en lugar de la reparación del mal causado a la víctima; igual olvido ha ocurrido en el ámbito del derecho proceso penal.

#### **4.1.4. Colaboración de las víctimas en la Ley N° 30364**

Ley N° 30364 (2015) señala que la víctima se trata de: “Una mujer o cualquier integrante del conjunto familiar que haya sufrido daño, muerte, sufrimiento físico, psicológico o sexual que se ha producido en un contexto de responsabilidad, poder o confianza por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar”. Al tratarse la Ley en estudio la que protege a la mujer de casos de agresión de violencia, la considera como víctima en primer orden.

Paco (2019) señala que:

Hablar de colaboración de la víctima, es hablar de la persona que ha recibido directamente el daño por parte de alguno de los integrantes de la familia y cuya acción ha sido puesto en conocimiento a los operadores de derecho, para que se brinden las medidas de protección correspondientes y se castigue al agresor. (p. 27)

Paco (2019) señala que “la participación de la víctima desde la interposición de denuncia juega un rol muy importante debido al aporte de medios probatorios en juicio, siendo la víctima el principal actor dentro del proceso” (p. 27). En ese sentido, las participaciones de las víctimas



dentro de los procesos de violencia familiar constituyen un comportamiento determinante en la sanción al agresor.

Vásquez & Seijas (2017) pone de ejemplo de participación de la víctima en los casos de violencia hacia la mujer “como sucede en la declaración, cuyas afirmaciones constituyen medios probatorios para hacerlas valer durante el juicio y se convierten en la única prueba que se van a tener en el proceso para poder castigar al agresor” (p. 79). En la práctica se suelen presentar casos en los que los medios probatorios más relevantes son las sindicaciones de la víctima.

Vásquez & Seijas (2017) señala:

Sumado a eso, se toma en cuenta que, en el sistema jurídico, en el cual nos encontramos, estas pruebas testificales son criterios rígidos de validación, por consiguiente, la dispensa a declarar genera el fracaso de sistema para proteger a la mujer víctima de violencia (p. 79).

Vásquez & Seijas (2017) señalan que “las víctimas en todo el desarrollo del proceso, tienen a arrepentirse de haber denunciado a su pareja o perdona al agresor y evita continuar con el proceso con el fin de que el agresor sea castigado” (p. 114). Existen procesos judiciales donde se muestra el comportamiento de las víctimas y en mucho de los casos es reticente al desarrollo del proceso demostrando desinterés.

Vásquez & Seijas señala que la distancia que tiene la víctima hacia la denuncia, puede deberse a factores individuales y situacionales. Desde el punto de vista individual, muchas mujeres temen una agresión mayor, por lo cual resisten a continuar con el proceso, desde el punto de vista situacional, muchas mujeres consideran que es más perjudicial para su familia una condena al agresor y prefieren, en aras de la unión familiar, no continuar con el proceso.

Vásquez & Seijas (2017) señala que otra de las explicaciones por el desinterés que presenta la víctima en la tramitación del proceso de violencia familiar, es debido a la percepción que tienen de los operadores de derecho, ya que en la resolución de casos no ha existido la capacidad de generar en las víctimas una expectativa de respuesta adecuada, sensible respetuosa y afectiva en la situación denunciada.

#### **4.1.4. 1. Peritaje**

Según Nakano (2017), el perito es considerado como el “profesional responsable de desarrollar un informe psicológico, el mismo que empleando sus capacidades con objetividad y precisión, busca demostrar ante un juez que los resultados presentados pueden ser comprendidos



fácilmente” (p.123). Los peritos son parte de los procesos judiciales con motivo de sus conocimientos que son requeridos por el Juez como medios probatorios.

El peritaje psicológico de acuerdo con Puhl (2017) es un “proceso técnico que se lleva a cabo como parte del proceso judicial por caso de violencia psicológica, debido a que es solicitado por el Juez con la finalidad de que un profesional en psicología pueda valorar de manera científica una situación controversial entre las partes” (p.123). El peritaje psicológico para las víctimas de violencia contra la mujer se suele evidenciar en las secuelas emocionales que dejan.

Además, Rodríguez (2017) con relación al peritaje psicológico señala que “es un mecanismo a través del cual se puede investigar para presentar argumentos desde una perspectiva psicológica y se utiliza la responsabilidad social para ayudar a las víctimas que sufrieron violencia psicológica” (p.56). El concepto dado por el autor destaca la responsabilidad social como forma de ayuda a las víctimas, referido a la solicitud de tratamiento que requiere los profesionales.

Por su parte, Cantillo (2016) señala que el objetivo principal del peritaje psicológico es asegurar que el juez responsable de un proceso penal analice y tome decisiones certeras por medio del estudio del informe pericial de manera independiente con la finalidad de contribuir con el bienestar e integridad mental de una persona víctima de violencia psicológica.

Vargas, Norza & Amaya (2019), señala cuales son las funciones principales que desarrolla el perito psicológico son:

- a) Proporcionar conocimientos en materia psicológica dentro del ámbito jurídico,
- b) Trabajar de manera conjunta con los jueces, magistrados, profesionales jurídicos y penales de tal manera que el fallo emitido sean coherentes con cada uno de los casos,
- c) Brindar apoyo a las personas que son víctimas de violencia psicológica teniendo en consideración el daño ocasionado. Respecto a la importancia del peritaje psicológico. (p.125)

La Ley N° 30364 (2015) señala que el peritaje “es un informe técnico con valoración que realiza un perito”. En su contenido señala que, durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, se puede instar al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada: Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado.

### **Importancia del peritaje psicológico**



Rodríguez & Jarne (2015) considera que la importancia de la víctima radica en la evaluación del desarrollo psicológico y social, y debido a que facilita la obtención de los medios probatorios necesarios que requiere el proceso judicial de tal manera que el Juez, como parte del ejercicio de sus funciones, pueda dictaminar las medidas que se aplicarán por el caso de violencia psicológica cometida hacia un menor (Rodríguez & Jarne, 2015).

Urta & Vásquez (1993) señala que “el informe pericial es el elemento clave que utiliza el psicólogo forense para hacer llegar los resultados de su evaluación y sus conclusiones al juzgador”. Se trata de un documento que sirve de prueba judicial en el que el perito plasma el proceso de investigación psicológica y los datos resultantes de la misma, poniéndolos en relación con lo que previamente se les hubiera demandado.

#### **4.1.4.2. Declaración de la víctima**

De conformidad a lo regulado por la Ley N° 30364, la Declaración de la víctima se da:

Quando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del Fiscal puede realizarse bajo la misma técnica. En cualquiera de estos casos se llevará a cabo en un ambiente, privado, cómodo y seguro. (art. 28°)

La Corte Suprema (2017), señala:

En aquellos casos en que el único medio de prueba es la declaración testimonial de la víctima por ser el único testigo, ésta tiene la calidad de prueba válida de cargo, suficiente para enervar lo señalado por el denunciado, siempre que cuente con elementos suficientes de certeza. (Considerando octavo)

Para el caso de la violencia física, que produce un impacto físico con cualquier objeto que ocasiona afección en cualquier parte del cuerpo, dejando huellas externas o no. Hay situaciones en las que aparentemente no hay huella de agresión, es por ello que toma especial relevancia la declaración de la víctima, la cual debe ser analizada dotándola de especial credibilidad, puesto que es a través de ella que se llega a arribar a la verdad de los hechos con meridiana certeza (Corte Suprema, 2017).

#### **Importancia de la declaración de la víctima**

Osuna (2009) afirma que “una gran parte de las mujeres no acude a denunciar la situación de violencia, por lo que el fenómeno permanece oculto y no se conoce con exactitud su magnitud”



(p,168). Conforme señala el autor, los casos de violencia no son evidenciados debido a la falta del accionar de la víctima de poner en marcha al aparato judicial para la persecución y el enjuiciamiento de los delitos. Evidenciándose la importancia de la declaración testimonial.

El Tribunal Constitucional para el caso de España y el Tribunal Supremo vienen considerando que la declaración de la víctima tiene en sí misma valor de prueba testifical suficiente para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia, siempre que se practique con las debidas garantías y la declaración cumpla ciertos parámetros, como veremos adelante (Osuna, (2009).

Burgos (2011) señala que “cuando el testimonio constituye la única prueba de cargo sobre la realidad del hecho y la participación en el mismo del acusado, el tribunal sentenciador extrema la cautela y la prudencia al valorar la declaración inculpatoria a fin de evitar el riesgo de condenar a un inocente”. Dicha prueba no es inhábil para la valoración como una prueba más, pero el tribunal debe aplicar criterios de razonabilidad que tengan en cuenta la naturaleza de la referida prueba.

La Sentencia del Tribunal Supremo (2018) considera que: “la víctima se encuentra procesalmente en la situación de testigo, pero a diferencia del resto de testigos, es víctima, y ello debería tener un cierto reflejo diferenciador desde el punto de vista de los medios de prueba”. El Tribunal considera que el rol de la víctima en su testimonial es diferente a cualquier testigo y ello debe ser valorado por el Juez.

Mas adelantes el mismo Tribunal Supremo (2018) considera que “No es tan sólo quien ha visto un hecho y puede testificar sobre él, sino que lo es quien es el sujeto pasivo del delito y en su categorización probatoria está en un grado mayor que el mero testigo ajeno y externo al hecho, como mero perceptor visual de lo que ha ocurrido”.

### **La Fiscalía y la conducta de la víctima**

Ley N° 30364 (2015) señala que “analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente remite el caso a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal. En caso de flagrancia, la Policía está en la obligación de remitir el caso a la Fiscalía” (Art.16). Conforme señal la norma, el proceso se remite al Ministerio público sea que se haya remitido por los juzgados o por la policía.

La Ley N° 30364 (2015) señala entre las funciones que cumple el representante del Ministerio Publico las siguientes:

- En los casos de violencia de pareja, la Fiscalía aplica la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia como una medida de prevención del feminicidio.



- El Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del Registro Único de Víctimas y Agresores, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

- El Ministerio Público elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.



## SUBCAPÍTULO II

### 4.2. La Ley N° 30364

#### 4.2.1. Aspectos Generales

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- Ley N° 30364 del 23 de noviembre del 2015, fue expedida con la finalidad de “sancionar todo tipo de violencia hacia las mujeres en su condición de tal, y contra los integrantes del grupo familiar” (Ley N° 30364, 2015). La Ley nace con la finalidad de proteger a las mujeres que son víctimas de violencia en cualquiera de sus modalidades.

La norma establece los mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia.

Conforme refieren Rodríguez y Galetta (2008), la “ley estuvo inspirada en la realidad nacional (estado de necesidad de tutela urgente a las víctimas) como en la “Convención de Bolemo Para”<sup>2</sup> de la que el Perú es parte desde el año de 1996” (p.23). Efectivamente como señala Rodríguez, la norma nace a consecuencia de la Convención Internacional que recaba la problemática a nivel mundial.

Rodríguez y Galetta (2008), señalan que “la norma tiene por objeto conceder tutela inmediata a favor de la víctima a fin de evitar el crecimiento en espiral de la violencia y sancionar penalmente al agresor con fines de reeducación del mismo dentro del cumplimiento de su condena, es decir este proceso tiene dos etapas: protección y sanción” (p.24). Se manifiesta la importancia de proteger a la víctima de los actos de violencia para sancionarla.

Los aspectos más importantes para el presente trabajo de investigación que regula la norma son los siguientes:

#### 4.2.2. Tipos de violencia que establece la Ley N° 30364

Los tipos que regula la Ley en estudio son cuatro:

- Violencia física
- Violencia psicológica

---

<sup>2</sup> Conocida como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, suscrita el 9 de junio de 1994. Es el reflejo de la preocupación de la discriminación histórica y la violencia contra las mujeres, de donde se deriva la necesidad de adoptar estrategias públicas y comprensivas para y prevención, sanción y erradicación.



- Violencia sexual
- Violencia económica o patrimonial

#### **4.2.3. Definición de violencia contra las mujeres**

La Ley N° 30364 (2015) precisa a la violencia hacia las mujeres como cualquier tipo de conducta ejercida por el agresor y que causa la muerte, daños físicos, sexuales o psicológicos por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se da en los siguientes casos:

- a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. (Ley N° 30364, 2015, Art.5)

Una concepción que demuestra la trascendencia del concepto de la violencia hacia las mujeres, es que brinda Iñigo (2008) “La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, arraigada en las relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres”. El autor describe desde el punto de vista del principio de igualdad y desde una concepción de discriminación, considera que la violencia es sistémica contra la mujer que está difundida tanto en la esfera pública como en la privada.

Por su parte, Gonzales (2017) señala que este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado, construido en base a los estereotipos y roles de género que consideran la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres, caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales y abusivas.

#### **4.2.4. Principios rectores**

Dentro de los principios regulados por la norma, se tienen los siguientes:

##### **a) Principio de igualdad y no discriminación:**

Garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, en ese sentido se prohíbe cualquier tipo de discriminación, que implica cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo,



que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. (Ley N° 30364, 2015)

Como refiere Iñigo (2008) al hacer referencia al concepto de violencia, destaca el tema de la igualdad:

Todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad que se cometa como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado ligados a ellas por una relación de análoga afectividad, aún sin convivencia (p.12).

**b) Principio del interés superior del niño.**

En la adopción de medidas que tengan que ver con las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño (Ley N° 30364, 2015). En ese sentido, la norma considera al niño el centro de protección en el accionar de entes públicos o privados.

Sokolich (2013) señala que “La obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, niña y adolescente tiene como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad” (p.15). En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Se tiene que el “Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de la Protección Integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño” (Sokolich, 2013,P.89). Por ende, debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, lo que a la vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad,



preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración. (Sokolich, 2013,P.89).

### **c) Principio de la debida diligencia**

Este principio implica que los estados a través de las Entidades correspondientes adopten las medidas respectivas tomando en consideración el derecho protegido; es decir, deberá adoptar las medidas sin dilaciones. Existiendo una sanción para aquellos Organismos que se excedan en el tema de plazos (Ley N° 30364, 2015). La norma es clara en el sentido de exigir a los entes competentes el cumplimiento de los plazos.

Organización de los Estados Americanos (OEA) (2007) afirma “que un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres”. El Organismo Internacional en referencia a los casos de violencia establece el derecho del acceso a la justicia y ello debe ser otorgado por los Estados.

En ese sentido, más allá del reconocimiento expreso o no del derecho a una vida libre de violencias como un derecho fundamental por parte de las Constituciones Políticas, éste adquirió ese carácter en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados; más aun teniendo en cuenta que se trata de un derecho humano reconocido por los tratados por ellos ratificados que, por ende, forman parte de su derecho interno y son de obligatorio cumplimiento y guarda relación directa con derechos como el derecho a la integridad psíquica y física, a la salud, al libre desarrollo de la persona, a no ser sometida a tortura o a tratos inhumanos o degradantes, además de la no discriminación. (Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, 2020)

### **d) Principio de intervención inmediata y oportuna**

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o



de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. (Ley N° 30364, 2015)

La intervención oportuna del Estado y la sociedad civil, en casos de agresión contra la mujer, “tiene como fin el cumplimiento de plazos y procedimientos a cargo de los operadores de justicia, los efectivos policiales, el ministerio público y otros entes” (Huamaní, 2020, p.22)

#### **e) Principio de sencillez y oralidad**

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. (Ley N° 30364, 2015)

#### **f) Principio de razonabilidad y proporcionalidad**

El fiscales o jueces cargo de algún tipo de proceso en materia de violencia, está en la obligación de tener una ponderación respecto de la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. (Ley N° 30364, 2015)

Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **4.2.5. Plazos establecidos en la Ley**

La Ley N° 30364 (2015) , regula en primer término el plazo que tiene la Policía Nacional Del Perú para denunciar cuando tenga conocimiento de un hecho que implique violencia hacia la mujer a los integrantes del grupo familiar. Se establece el plazo de 24 horas de conocido el hecho, debiendo remitir la Policía el atestado que resuma lo actuado (Artículo 15°). En ese sentido, los plazos son objeto de cumplimiento de parte de los entes competentes.

Sin embargo, conforme refiere García (2016) , tenemos que algunos miembros de la Policía Nacional del Perú omiten remitir dentro de las 24 horas de recepcionada la denuncia con su Informe, al Juez de Familia (o Mixto de ser el caso), para que oportunamente dicte las medidas de protección a la víctima; otros miembros de la Policía omiten recibir conjuntamente con la denuncia, la declaración de la víctima, propiciando a que muestre desinterés para continuar con el trámite.



De la misma forma, el artículo 16° de la Ley en mención establece que el Órgano Jurisdiccional tiene un plazo máximo de 72 horas, siguientes a la interposición de la denuncia, para realizar la evaluación del caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección, requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visita, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. (Ley N° 30364, 2015)

#### **4.2.6. Medidas de protección**

Las medidas de protección conforme señalan Requez (2018) “vienen a ser mecanismos cuyo fundamento jurídico es la protección de los derechos humanos. Su naturaleza jurídica es precisamente resguardar los derechos humanos fundamentales, ya que son considerados como bienes jurídicos relevantes en la sociedad” (p.90). Se tiene que los actos de violencia hacia la mujer y a los integrantes del grupo familiar son atentados que afectan directamente a los derechos humanos.

En ese sentido, como refiere Requez, a través de las medidas de protección se busca evitar conductas que impliquen daño a la víctima. También podemos afirmar que estas medidas tienden a la satisfacción de necesidades urgentes ante la inminente necesidad de protección a la víctima debido al peligro que existe de ser agredida o violentada por parte del agresor.

Las medidas de protección son las acciones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, con el objetivo de cuidar y proteger a la víctima de agresión, relacionado a la agresión misma y a su agresor; estos son mecanismos que busca brindar apoyo y protección van más allá porque buscan la tranquilidad de la víctima y que ésta retorne a su vida de forma normal a través de rehabilitación (Pomez, 2009, p.34).

La Ley N° 30364 (2015) establece como medidas de protección dictadas en los procesos de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, las siguientes:

- a) El retiro de la persona agresora del domicilio que comparte con la víctima.
- b) El agresor está impedido de acercarse a la víctima, de acuerdo a la distancia que determina el Juez.



- c) El agresor tiene la prohibición de mantener algún tipo de comunicación con la persona agredida, sea vía telefónica, epistolar, electrónica, mediante las redes sociales, etc. Cualquier medio que implique un medio de comunicación.
- d) El agresor está prohibido de ejercer el derecho de tenencia en casos de existencia de hijos menores de edad. De la misma forma, está prohibido de portar armas, para cuyo efecto deberá notificarse a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de seguridad, Armas y municiones y Explosivos de uso civil sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- e) Se realiza un inventario de los bienes de domicilio.
- f) Otro tipo de medida que sea necesaria con la finalidad de proteger a la víctima en resguardo de su vida e integridad personal.

En lo que respecta a la duración de las medidas de protección, éstas tienen vigencia hasta el momento en que se dicte la Sentencia o hasta el momento en que el representante del Ministerio Público decida por no presentar la denuncia penal.

La Autoridad responsable de hacer cumplir las medidas de protección es la Policía Nacional del Perú, para cuyo efecto tiene la obligación de contar con un mapa gráfico y geo referencial en el que se consigna el registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, de la misma forma debe tener habilitado un canal de comunicación para darle atención de manera efectiva a los pedidos de resguardo que pudieran existir, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna (Ley N° 30364, 2015).

El artículo 24° de la Ley N° 30364 señala que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

#### **4.2.7. Prevención, sanción y erradicación de la violencia**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará aprobada el 9 de junio de 1994., nace ante la preocupación de hechos de violencia contra la mujer que constituyen una violación de los



derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer (Departamento de Derecho Internacional, OEA, 1994).

Los Estados parte, consideran que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana. Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es una condición indispensable para su desarrollo individual y social y de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas. (Departamento de Derecho Internacional, OEA, 1994)

En nuestro país, conforme se describió en párrafos superiores, la Ley N° 30364 tiene por objeto:

Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. (Ley N° 30364, 2015, art. 1°)

En mérito al objeto de la Ley, se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo Familiar, las mismas que formulan lineamientos y evalúan lo establecido en la Ley (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

El sistema en mención, como refiere el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) es el encargado de:

Asesgar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.

Los objetivos del Sistema son los siguientes de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables (2016):

- Implementar un sistema de atención integral, de calidad, articulado y oportuno que permita la detección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el cese de las diversas manifestaciones de violencia, brindar a las víctimas



protección efectiva y apoyo necesario para hacer posible su recuperación; y sancionar a las personas agresoras e involucrarlas en procesos de reeducación.

- Desarrollar acciones orientadas a cambiar los patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Adoptando todas las medidas necesarias para lograr una sociedad igualitaria, garantizando el respeto a la dignidad humana y al derecho a una vida libre de violencia, removiéndose los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad.
- Hacer seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y acciones multisectoriales orientadas a la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Garantizar el cumplimiento de las políticas públicas y planes nacionales en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la participación de las entidades del Estado, a nivel multisectorial, intergubernamental e interinstitucional.
- Promover, coordinar y articular la participación de las diferentes instituciones públicas, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación a fin de garantizar la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

#### **4.2.7. Eficacia de la Ley**

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la eficacia es aquella capacidad que se tiene para conseguir cierto efecto que se desea o se busca, es decir, las cosas tienen eficacia cuando logra concretar aquellos objetivos que se han logrado plantear con anterioridad. (Real Academia Española, 2014)

La eficacia es algún elemento que vinculan los preceptos lógicos escritos de la realidad subyacente. En ese sentido, se considera que “una ley es eficaz en cuanto tiene una mejor proyección en el medio social, en el que se debe actuar siguiendo las definiciones abstractas que se enriquecen en el contexto social, el derecho cultural, sin un adecuado nivel de eficacia, no pasa de ser una mera construcción teórica.” (Da Silva, 1964, p. 89).



Asimismo, considera que la eficacia tiene dos sentidos: en la primera hace referencia a la eficacia social que se tiene en función a una conducta efectiva y que está acorde a lo que se ha previsto en la norma, se refiere entonces al hecho de que se obedece realmente una norma y se aplica en ese sentido; según Kelsen citado por Da Silva (1964) la eficacia se da cuando un hecho real es subsumido y aplicado conforme sea normado a través de la ley ,eso es lo que se llama técnicamente efectividad de la norma.

Da Silva (1964) señala que la eficacia hace referencia a las capacidades que se tiene para lograr los objetivos que se han fijado previamente a través de metas. En el caso de normas jurídicas, la eficacia es aquella capacidad que busca alcanzar los objetos que se han traducido en ella, en última instancia, el de realizar dictámenes jurídicos, los cuales han sido publicados por los legisladores.

Se considera que la eficacia jurídica de una norma es la designación de la cualidad que tiene la misma para producir, en cualquier tipo de grado, los preceptos jurídicos; regulares aquellas situaciones, comportamientos o relaciones entre las personas; de esa forma, una norma es eficaz cuando es posible que sea aplicable jurídicamente. Esto nos lleva a entender que los alcances de los objetivos de las normas son lo que establecen que sea efectiva (Fabiana, 2016, p.90).

Extendiendo la definición, se entiende que los objetos alcanzados se relacionan con la intención final de la norma, así mismo, no se hace referencia a normas jurídicas, se habla también de eficacia social que tiene la norma, pues el producto final que se quiere establecer con ella es esencial al control social que buscaba establecer, es decir, la eficacia jurídica solamente es posible cuándo la norma puede aplicarse a un caso real concreto. (Paco, 2019, p. 56)

Según Da Silva (1964) estos dos sentidos que se tienen de la eficacia tienen diversas interpretaciones:

La primera, explica que una norma es eficaz jurídicamente sin que ello involucre su eficacia social. La segunda es que las normas generan efectos jurídicos en la sociedad, si es que han logrado solucionar un problema en el plano social. Por ese motivo se percibe que existen sentidos conexos. (p.93)

En ese sentido, conforme refiere Paco (2019): “Una ley se considera entonces eficaz cuándo está en vigencia, es decir, la eficacia se relaciona con el momento en que una ley está surgiendo efectos y deja de ser eficaz cuando ha sido derogada” (p.12)



## SUBCAPÍTULO III

### 4.3. Marco Legal

#### 4.3.1. Legislación Internacional

##### a) Declaración Universal de los Derechos Humanos

No señala directamente el caso de la víctima, sin embargo, contiene un conjunto de derechos que le pueden ser aplicables (Defensoría del pueblo, 2020), como:

- A un recurso efectivo ante los tribunales nacionales cuando se ha vulnerado un derecho (artículo 8°);
- A ser oído públicamente, en condiciones de igualdad, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones (artículo 10°); y,
- A la protección de la ley contra injerencias o ataques arbitrarios en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia (art. 12°).

##### b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

En su artículo 5° reconoce el derecho de toda persona a la protección contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. Por ello las víctimas de delitos están protegidas y el Estado está obligado a brindarles la protección. Otros conjuntos de artículos establecen un conjunto de derechos que deben de ser protegidos. (Comisión Interamericana de Derechos Humano, 1984)

##### c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En su artículo 2° establece el compromiso del Estado de hacer respetar los derechos de los ciudadanos. En caso se consideren afectados los mismos, puedan interponer un recurso efectivo para su cumplimiento. Por su parte, el artículo 14° establece el derecho del acceso a la justicia y define un conjunto de garantías legales para todo interviniente en un proceso (tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley; resguardo de la moral, orden público y vida privada de las partes) (Asamblea General en su Resolución 2200, 1976)

##### d) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Define el derecho a la protección judicial (artículo 25°), que implica que las víctimas han de acceder a la justicia y tener un juicio justo con todas las garantías judiciales que le asisten. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1967)

#### Legislación comparada



En la legislación procesal penal emitida por algunos Estados de Latinoamérica en las últimas dos décadas, encontramos confusión en los términos que mantienen algunos de ellos y que no necesariamente recurren a una definición de víctima, sino a una precisión de los derechos que le asisten, lo cual, en términos legislativos, resulta siempre más práctico. A continuación, vamos a revisar algunas de esas legislaciones (Paz & Anglas, 2012):

#### **Código Procesal Penal de Argentina- Ley 23.984**

Promulgado en Septiembre del año 1991, no contiene una definición de víctima, sino que directamente en su artículo 79°, señala que el Estado nacional garantiza a las víctimas de un delito el pleno respeto de una serie de derechos como: recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, al sufragio de gastos de traslado al lugar donde la autoridad designe, a la protección de su integridad física y moral -incluyendo la de su familia-, a ser informado de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, del estado de la causa, de la situación del imputado y de los resultados del acto procesal en el que participa. Consagra la obligación del órgano judicial, de enumerarle a la víctima, todos estos derechos, al momento de practicar la primera diligencia. (Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1991)

#### **Código Procesal Penal de Paraguay –Ley N° 1286**

En su Título III, señala que se considera víctima a la persona ofendida directamente por el hecho punible, precisa en el artículo 67° como derecho de la víctima de ser informada de los resultados del procedimiento o el ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, en ambos casos, siempre y cuando lo haya solicitado. Además, precisa que la víctima será informada de sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento. (Cámara de Senadores de Paraguay, 1998)

#### **Código de Procedimiento Penal de Bolivia - Ley 1970, vigente desde el año 1999**

En su artículo 76°, señala que se considera víctima a las personas directamente ofendidas por el delito; considera víctima además a las personas jurídicas en los delitos que les afecten y a las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses. En el artículo 77°, al tratar de garantizar el derecho de información que asiste a la víctima, resulta peculiar la obligación y responsabilidad que impone a la autoridad responsable de la persecución penal y al juez, de informar a la víctima de sus derechos, aun cuando ésta no hubiera intervenido en el proceso. (Código de Procedimiento Penal Bolivia, 1999)



### **Código Procesal Penal de Chile- 2000**

El cual ha sido tomado como referente para el nuevo modelo procesal penal peruano de corte acusatorio- garantista, consagra en una disposición general, la protección a la víctima. En su artículo 6º, señala que es el Ministerio Público, la autoridad obligada a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal; precisa también que el Fiscal, deberá promover durante el curso del procedimiento, acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima, sin perjuicio de las acciones civiles que pudieran corresponder a ésta. Asignar al Ministerio Público la atención de la satisfacción de las demandas de las víctimas permite que estas tengan garantizada una mejor atención ciudadana, que les permita inter actuar dentro del proceso penal, que les permita obtener un pronto resarcimiento o una pronta reparación del daño o lesiones recibidas. De manera similar a los códigos antes glosados, el artículo 108º del código adjetivo chileno, considera víctima al ofendido por el delito y en el artículo siguiente precisa una serie de derechos como: solicitar medidas de protección frente a probables hostigamientos o amenazas en contra suya o de su familia, el de ser oída por el Fiscal o el Juez, antes que se resuelva el proceso, anticipadamente o al término del procedimiento, así como la posibilidad de ejercer medios de impugnación. (Ministerio de Justicia, 2000)

### **Código de Procedimientos Penales de Ecuador**

No utiliza la definición de víctima, sino la definición de ofendido, a quien identifica en el artículo 68º, como el directamente afectado por el delito. Señala en la categoría de ofendido a los socios de una empresa, en aquellos delitos que afecten a la persona jurídica, a las empresas en los delitos que afecten sus intereses, a cualquier persona en los delitos que afecte algún intereses colectivo o difuso, a los pueblos y comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo. Este Código a diferencia de los mencionados, en cuanto a los derechos que tiene el ofendido, le faculta a presentar Quejas contra el Fiscal cuando hubiera indicios de quebrantamiento de sus obligaciones; así también recoge el derecho a que se proteja su persona su intimidad y para exigir a las autoridades los arbitrios necesarios para ello, sin menoscabo de los derechos del imputado. (Consejo Nacional de la Justicia, 2000)

#### **4.3.2. Legislación Nacional**

##### **Constitución Política del Perú**



El artículo 2 de la Constitución regula el derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar. De la misma forma, el inciso 24 del artículo 2° consagra el derecho que tiene toda persona a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles e inhumanos o humillantes.

### **Código Penal**

Código Penal Peruano en el artículo 122-B que de manera textual señala: “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía. 3. La víctima se encuentra en estado de gestación. 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición. 5. Si en la agresión participan dos o más personas. 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente. 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.”.

### **Nuevo Código Procesal Penal y la Víctima- NCPP**

Los planteamientos del NCPP conllevan a un cambio significativo en razón de las implicancias y los efectos en el proceso penal, tanto en relación con los operadores del sistema de justicia como en la persona acusada de la comisión de un delito y la víctima. En las etapas del proceso penal, las Diligencias Preliminares, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juicio Oral, se desarrollan un conjunto de derechos para la víctima, entendida como tal a la persona natural o jurídica, grupo o comunidad directamente afectada por la comisión del delito o perjudicada por las consecuencias de éste. Dependiendo de la naturaleza del mismo, puede ser el afectado directamente (violación sexual) o el familiar más cercano (homicidio) o su representante



(empresa). A fin de participar en el proceso penal, la víctima se debe constituir en parte civil del proceso (Actor Civil), siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecido en el NCPP. (Defensoría del pueblo, 2020)

Durante el desarrollo del proceso penal, la víctima tiene un conjunto de derechos y facultades:

**a) Durante las diligencias preliminares**

**Denunciar:** Toda persona víctima de un delito (o cualquier otra persona) puede denunciar estos hechos ante la autoridad competente, la denuncia puede ser formulada por cualquier medio (arts. 326° y 328° inc. 3 del NCPP).

**Impugnar la decisión fiscal de archivo de denuncia:** Notificado del archivo de la denuncia, el interesado o denunciante que estuviese en desacuerdo puede impugnar tal decisión. Admitido el recurso, se procede a elevar lo actuado al Fiscal Superior competente, quien debe resolver en un plazo de cinco días (art. 334° incs. 5 y 6 del NCPP).

**Propiciar la aplicación del principio de oportunidad:** Si bien no se encuentra recogido de modo expreso en el NCPP, la lectura del art. 2° permite señalar que la víctima puede solicitar al Fiscal la aplicación del citado principio (art. 2° inc. 1 lit. a, b y c y art. 2° inc. 6 del NCPP).

**Lograr un Acuerdo Reparatorio con el imputado:** Es una figura procesal incorporada por primera vez en el NCPP, que permite a la víctima suscribir un acuerdo de reparación económica con el imputado de un delito, como resarcimiento o reposición del daño causado. Solo está permitido para los delitos expresamente señalados en la norma (inc. 6 del art. 2° del NCPP)

**b) Durante la Investigación Preparatoria**

**Constituirse como parte en el proceso:** La víctima o el agraviado pueden formar parte del proceso, debiendo constituirse en actor civil, previa autorización del Juez (art. 98° del NCPP).

**Solicitar la realización de diligencias:** El actor civil tiene derecho a solicitar al Fiscal diligencias destinadas a esclarecer los hechos (art. 337.4 del NCPP).

**Solicitar medidas limitativas de derechos:** El actor civil está facultado a solicitar medidas limitativas de derechos, el embargo y la administración provisional de posesión (arts. 104° y 253° ss. del NCPP).

**Oponerse a la terminación anticipada:** Si bien no participa en las negociaciones de terminación anticipada, la víctima debe ser citada a la audiencia de terminación anticipada, donde



puede plantear sus observaciones respecto al monto de la reparación civil propuesto por el Fiscal y el imputado (art. 468° del NCPP).

**Apelar la sentencia anticipada:** En caso de que el Juez de Investigación Preparatoria acoja el acuerdo del Fiscal y el imputado, mediante una sentencia anticipada, el actor civil puede apelar respecto a la reparación civil (art. 468° del NCPP).

**Solicitar la conclusión del proceso:** Cumplido el plazo de la investigación preparatoria, el actor civil puede solicitar su conclusión al Juez de Investigación Preparatoria (art. 343.2 del NCPP).

### **Etapas intermedia**

En esta etapa la víctima, en tanto se encuentre constituida en actor civil, tiene derecho a:

**Oponerse a la solicitud de sobreseimiento:** El actor civil puede solicitar nuevos actos de investigación adicionales. Y en la misma audiencia puede cuestionar el pedido del Fiscal.  
**Impugnar el auto de sobreseimiento:** Contra la resolución que dispone el sobreseimiento procede el recurso de apelación, el cual no impide la inmediata libertad del imputado (art. 347.3 del NCPP). La apelación es resuelta por la Sala de Apelaciones.

**Objetar la acusación:** La víctima o afectado pueden (art. 350.1 del NCPP) observar la acusación por defectos formales, requiriendo su corrección; ofrecer pruebas para el juicio; y, objetar la reparación civil o reclamar su incremento, para lo cual ofrecerá los medios de prueba pertinentes para su actuación en juicio oral.

**Participar en la audiencia de control de acusación:** En la audiencia el actor civil puede participar planteando su opinión respecto a cada aspecto que vaya a ser debatido.

**Impugnar la resolución que estime la excepción o medio de defensa:** Procede el recurso de apelación, el cual no impide la continuación del procedimiento (art. 352° inc. 3 del NCPP). La apelación es resuelta por la Sala de Apelaciones.

### **Juicio Oral**

**Participación en la audiencia de juicio oral:** El juicio se realiza con la presencia de todas las partes del proceso, incluida la parte civil; pero aun cuando éste no concurra a la audiencia, podrá ser emplazado a declarar (art. 359° del NCPP).

**Uso de la palabra ante la interposición de incidentes:** Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia son tratados en un solo acto y resueltos inmediatamente, previa



discusión, en la que se concederá la palabra a las partes procesales. Lo resuelto será recurrible solo en los supuestos previstos en el NCPP (art. 362° del NCPP).

**Derecho a exponer su posición:** La defensa del actor civil, luego de la exposición realizada por el Fiscal, expone sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas (art. 371° inc. 2 del NCPP).

**Derecho a aportar nueva prueba:** Las partes pueden ofrecer nuevos medios probatorios, siempre que hayan sido conocidos con posterioridad a la audiencia de control de la acusación. Excepcionalmente pueden reiterar el ofrecimiento de pruebas inadmitidos en la audiencia de etapa intermedia. El Juez resuelve mediante resolución que no es recurrible (art. 373° del NCPP).

**Derecho a pronunciarse sobre nueva calificación jurídica:** El Juez, antes de culminar la actividad probatoria, puede advertir al Fiscal y al imputado de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no han sido considerados por el Fiscal, ante lo cual las partes (entre ellas el actor civil) deben pronunciarse y pueden proponer una prueba necesaria (art. 374° inc. 1 del NCPP).

**Derecho a confrontar al perito o testigo:** Las partes del proceso, durante el interrogatorio, pueden confrontar al perito o testigo, así como solicitar al Juez un nuevo interrogatorio (art. 378° inc. 8 y 10 del NCPP)

**Derecho al alegato final:** Concluido el examen final, procede la discusión con los alegatos de la parte civil. Por otro lado, se concederá el uso de la palabra a la víctima o agraviado (no constituido en parte civil), aunque no haya intervenido en el proceso (Arts. 386° y 388° del NCPP).

**Derecho a impugnar la sentencia:** Concluida la lectura de sentencia, el actor civil puede impugnar dicha resolución (Art. 401° del NCPP)



## CAPÍTULO V

### RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

#### 5.1. Resultados del Estudio

Para el **Objetivo específico número uno**, en cuanto a determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021, se desarrollará el análisis de veintisiete carpetas fiscales tramitadas en la fiscalía y el análisis de las entrevistas practicadas a especialistas en derecho (Jueces, Fiscales y Abogados).

Los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar constituyen evidencias científicas necesarias para conocer el nivel de daño causado a la víctima y el tipo de violencia causada conforme refiere la Ley N° 30364, de conformidad a lo regulado por el artículo 26 en cuanto a los requisitos de procedibilidad que establece que “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y el grupo familiar”. De la misma forma, se señala que el objetivo principal del reconocimiento médico legal de lesiones es el pronunciamiento por parte del médico legista con el fin de valorar el daño corporal, detallando las características de las lesiones, determinando en lo posible el instrumento que las ocasiono, así como la deformidad o pérdida de algún órgano de la persona.

En ese orden de ideas, a continuación, se desarrollará el análisis de las carpetas fiscales que fueron materia de análisis:

##### 1. Caso Número uno

En la Carpeta Fiscal N° 146-2020 se denuncian hechos de violencia física en su modalidad de maltrato psicológico.

**Agraviada:** Lima Huisa Yobana

**Imputado:** Molina Mamani José Luis

**Hechos:**



Conforme se tiene del Oficio N° 057-2020-VII-MACRO REGPOL/RPC/DIVOPUS/CSS-CIMND-VF e Informe Policial Nro. 013-2020 emitido por la Comisaria PNP Independencia, Victoria Huisa Maquerhua (47) madre de la agraviada Yobana Uma Huisa (28 años) se apersonó a la Comisaría a efectos de interponer un denuncia por violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico en agravio de su hija, en contra de José Luis Molina Mamani, hecho ocurrido el día 05 de enero del 2020, a horas 08:10, en el interior de su inmueble ubicado en el APV Virgen Concepción E-01-Santiago. Apersonado el personal policial en el lugar de los hechos, la agraviada refiere que su conviviente la maltrato psicológicamente con insultos y palabras denigrantes y que ocasiono daños materiales a sus pertenencias,

**Tabla 5**

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 0146-2020

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación física al imputado. Mediante Oficio Nro. 018-2020 de fojas 11, Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se practique la evaluación psicológica a la agraviada.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
-A fojas 09/10 se tiene la declaración de fecha 05/01/2020 de la agraviada, quien en respuesta a la pregunta 4) Declarante narre detalladamente que ocurrió el día 05 de enero del 2020 a horas 08:20, ¿en el que usted presuntamente fue víctima de maltrato verbal por parte de su conviviente José Luis Molina Mamani? <b>Respondiendo la agraviada: “que, no voy a responder las preguntas porque no quiero proceder con la denuncia”</b> - A fojas 12, obra el Oficio N° 117-2020-MP-FN-IML-DML-II-DF/CUSCO realizado por el jefe del Instituto de Medicina Legal de Cusco, quien da a conocer que la agraviada no registra como atendida para su evaluación psicológica.	- A fojas 18/19 se tiene la citación policial realizado al imputado José Luis Molina Mamani, a fin de que brinde su declaración en presencia obligatoria de su abogado defensor; empero, a fojas 20/22 se tiene el acta de incomparecencia del imputado José Luis Molina Mamani, del cual se advierte que el imputado no cumplió con asistir a la diligencia programada para recabar su declaración en la investigación en su contra. - A fojas 13, se tiene el Certificado Médico Legal N.°000328-L-D-D de fecha 05/01/2020, realizado al imputado José Luis Molina Mamani, donde se concluye que no presenta lesiones traumáticas recientes, por lo que no amerita incapacidad médico legal.
<b>10° Juzgado de Familia de Santiago</b>	
En fecha 06/05/2020, se llevó a cabo la audiencia oral de evaluación y otorgamiento de medidas de protección, ello con la participación de las partes en el proceso, siendo que el imputado acudió faltando unos minutos para la culminación de la misma. Se dictaron las medidas de protección a favor de la agraviada. <b>De la Valoración de las actuaciones preliminares.</b> Se llega a la convicción de que las acciones la parte denunciada contra la agraviada constituyen indicios suficientes de actos de violencia contra integrantes del grupo familiar que pone en una situación de riesgo a la víctima que merece se dispongan medidas de protección a su favor, por lo que, <b>RESUELVE: OTORGAR</b> Medidas de protección a favor de la agraviada, las mismas que deberán ser cumplidas por el imputado.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>



<p>Se le ordena preventivamente recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de salud de BelenPampa debiendo acreditar de manera documentada su cumplimiento.</p>	<p>Se prohíbe el ejercicio de formas de violencia contra la víctima, así como el retiro del hogar convivencial y acercarse a la agraviada a menos de 100 m y de comunicarse con la agraviada. Se le prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, generar cualquier tipo de conflicto o pelea, expresarse de manera insultante, entre otras.</p>
<p><b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b></p>	
<p>En fecha 26 de enero del 2020, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, la misma que en fecha 05/03/2020 fue válidamente notificada a la agraviada en su domicilio real, y mediante Providencia Nro. 01-2021, del 10 de mayo del 2021 se declaró consentido la Disposición ya mencionada, disponiéndose el archivo definitivo de todos los actuados.</p>	
<p>Argumento: Conforme se tiene de la declaración preliminar de la denunciante en el que se refiere “No voy a responder las preguntas porque no quiero proceder con la denuncia (...) no voy a responder nada”, y del Oficio N° 117-2020 emitido por el Instituto de Medicina legal Unidad Médico Legal el que informa “Revisado nuestro libro de ingresos de Usuarios”, así como el DICEMEL de la DML LL Cusco, de acuerdo con las especificaciones del oficio. “No registra atención durante el año 1019, y el presente año en esta dependencia médico legal de la agraviada” siendo ello así y en atención a los requisitos de procedibilidad regulados en el artículo 26 de la Ley N.° 30364 que establece “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de os diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y el grupo familiar”, por ende, <b>no existe suficientes elementos de convicción que nos permita acreditar de manera fehaciente los hechos materia de investigación, asimismo, no existe una imputación directa en contra del imputado, puesto que la agraviada al declarar no brinda información de las circunstancias en que sucedió los hechos materia de investigación.</b></p>	

### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 146-2020, se tiene que la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago, dispuso el archivo de la investigación debido a que en el desarrollo de las diligencias preliminares, se evidenció la ausencia del elemento constitutivo del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, puesto que no se ha podido recabar la pericia psicológica de la agraviada debido a su inasistencia.

Al tratarse los Exámenes psicológicos de medios probatorios que acreditan que la víctima tiene o no afectación psicológica, cognitiva o conductual, conforme lo establece el tipo penal en el artículo 122-B del C.P., en el caso en estudio se trata de una denuncia en su modalidad de maltrato psicológico y frente a la falta del medio de prueba que acredite tal hecho; no existe el elemento constitutivo para continuar con la investigación, ello debido a la conducta de la agraviada.

### 2. Caso Número dos



En la Carpeta Fiscal N° 409-2020 se denunciaron hechos de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Pumahuilca Cruz Flor de María

**Imputado:** Sernaque Gutiérrez Carlos

**Hechos:**

Conforme se tiene del Oficio N° 255-2020-VII-MACRO7 REGPOL-C/RPC/DIVOPSC/COMSAN/SVF, se llevó a cabo la intervención policial, donde la agraviada (29) manifestó que el día 30 de diciembre del 2020 a horas 14:30 aproximadamente al interior de su domicilio ubicado en la Av. Antonio Lorena N° 1193, fue víctima de violencia física y psicológica por parte de sus esposo Carlos Sernaque (53), quien le había propinado un golpe en la cara lado izquierdo, le habría insultado con palabras soeces amenazadoras. Por su parte el imputado manifestó que la agraviada le lanzó una plancha en la cabeza, configurándose en ese sentido una agresión mutua.

**Tabla 6**

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 409-2020

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco se practique la evaluación de integridad física y evaluación psicológica de las partes.	
<b>Agraviada- Imputada</b>	<b>Imputado- Agraviado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Certificado médico Legal N° 028611-VFL, practicado a la agraviada se concluyó:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia de lesiones corporales traumáticas recientes.</li> <li>- Las lesiones fueron ocasionadas por agente contundente.</li> <li>- Requiere incapacidad médico Legal</li> <li>-Atención facultativa: Uno</li> <li>-Días de descanso Médico legal: Tres</li> </ul> </li> <li>• Mediante Oficio N° 111- 2020-MP-FN-IML-I-SANTIAGO M.B del Área de Medicina Legal, se señala que Flor de María Pumahuilca Cruz no asistió a la cita programada de atención psicológica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Certificado médico Legal N.º 028611-VFL, practicado a la agraviada se concluyó:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia de lesiones corporales traumáticas recientes.</li> <li>- Las lesiones fueron ocasionadas por agente contundente.</li> <li>- Requiere incapacidad médico Legal</li> <li>-Atención facultativa: Uno</li> <li>-Días de descanso Médico legal: Tres</li> </ul> </li> <li>• Mediante Oficio N° 111- 2020-MP-FN-IML-I-Santiago M.B del Área de Medicina Legal, se señala que el imputado no asistió a la cita programada de atención psicológica.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 25 de febrero del 2021 se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, por lo que mediante Providencia del 10 de mayo del 2021 se dispuso el archivo de todos los actuados.	



Argumento: Conforme se tuvo de la declaración preliminar de la denunciante en presencia de su abogado defensor, refiere lo siguiente: “(...) por el día que me pregunta, estaba realizando limpieza de mi casa en el segundo piso, cuando estaba limpiando las gradas me resbalé y me golpeé el pómulo de la cara lado izquierdo, me estaba doliendo horrible por eso bajo a contarle a mi esposo (...) me estaba echando agua en la cara, es ahí donde y le empecé a hablar del préstamo que teníamos de mi madre (...) tuvimos un intercambio de palabras (...) y el levantándose la voz me dijo que yo también le presté dinero y que también demoró en pagarme, y ese fue el motivo para llamar a la policía” añadiendo más adelante señala: **“yo me arrepiento de hacer esta denuncia (...) que en el momento de cólera quisimos hacer eso, pero todo es falso, no hubo agresión de ninguna parte, ni de mi persona, ni de mi esposo”**. Por ende, se infiere que la víctima no fue agredida físicamente y que el resultado del examen Médico Legal se debe a la caída que tuvo.

Para el caso del maltrato psicológico, se tiene que no han sido corroborados debido a la inconcurrencia de las partes a las instalaciones de la División Médico Legal de Santiago. En ese sentido no **existe imputación directa en contra del imputado**.

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 0409-2020 se tiene que la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a que en el desarrollo de las investigaciones se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad debido a la inasistencia de las partes al examen psicológico.

El comportamiento que tiene la víctima en todo el proceso influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal, ello a consecuencia de la conducta de las partes del proceso de no concurrir a su evaluación psicológica. Al tratarse el presente caso de agresiones mutuas, ambas partes constituyen siendo víctimas de maltrato físico y psicológico, cuyas lesiones físicas han sido acreditadas mediante los Certificados Médicos Legales, no siendo así con los daños psicológicos.

### **3. Caso Número tres**

En la Carpeta Fiscal N° 499-2020 se denuncian por hechos de violencia en su modalidad de maltrato físico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviado:** Guevara Llanos Lily Pilar

**Imputado:** Marcavillaca Chura Nicolas Bari

#### **Hechos:**

Según se tiene del Oficio N° 308-2020-VII-MACRO/ REGPOL-C/RPC/DIVOPSC/COMSAN/SVF, emitido por el Comisario de la PNP Sectorial Santiago, donde informa que en fecha 20 de diciembre del 2019 a horas 20:30 el personal de la PNP fue alertado por los transeúntes por un presunto caso de violencia familiar (violencia física), al constituirse al



lugar de los hechos e la agraviada manifestó que su esposo le habría agredido físicamente con un empujón y una bofetada en el rostro por no hacerlo caso para irse a su casa.

**Tabla7**

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 0499-2020.

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación psicológica a la agraviada e imputado.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Certificado Médico Legal N.º 04433-VFL, <b>se tiene que la agraviada no deseaba pasar por el examen y no colaboró con anamnesis ni examen</b>, concluyendo que no se pasa el examen.</li> <li>• La agraviada se <b>negó al examen del dosaje etílico</b>, se negó al examen cualitativo y toma de muestra de sangre.</li> <li>• Acta de incomparecencia a primera citación, el mismo que señala que no se tomó la declaración por los hechos sucedidos debido a los signos de haber ingerido bebidas alcohólicas de la agraviada.</li> <li>• Acta de incomparecencia a la segunda citación, a pesar de haber sido notificada debidamente conforme se evidencia de la notificación recepcionada por la agraviada.</li> <li>• Acta de incomparecencia a la tercera citación, a pesar de estar debidamente notificada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Certificado médico Legal N.º 04434-VFL, practicada al imputado se concluyó:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia de lesiones corporales traumáticas recientes.</li> <li>- No presenta lesiones corporales traumáticas recientes por lo que no requiere incapacidad médico legal.</li> </ul> </li> <li>• El imputado se practicó el examen de dosaje etílico, se tuvo un grado de alcoholemia 0.95 gr/L.</li> </ul>
<b>11° Juzgado de Familia de Santiago</b>	
En fecha 26/02/2020, se levantó el Acta de audiencia oral de evaluación otorgamiento de medidas de protección donde se deja constancia de la incomparecencia de las partes.	
<b>De la Valoración de las actuaciones preliminares.</b> Se llega a la convicción de que las acciones de la parte denunciada contra la agraviada constituyen indicios suficientes de actos de violencia contra integrantes del grupo familiar que pone en una situación de riesgo a la víctima que merece se dispongan medidas de protección a su favor.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
Se le ordena preventivamente recibir terapia psicológica obligatoria en el Centro de salud de Urubamba, debiendo acreditar de manera documentada su cumplimiento.	Se prohíbe el ejercicio de formas de violencia contra la víctima, así como concurrir a su domicilio en estado de ebriedad, a generar cualquier tipo de conflicto o pelea, el retiro del hogar convivencial y acercarse a la agraviada a menos de 100 m y de comunicarse con la agraviada. Se le prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, generar cualquier tipo de conflicto o pelea, expresarse de manera insultante, entre otras



**Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago**

En fecha 15 de abril del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, por lo que mediante Providencia del 29 de diciembre del 2021 se dispuso el archivo de todos los actuados.

Argumento: En atención a los requisitos de procedibilidad regulados en el artículo 26 de la Ley N.º 30364 que establece “Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de os diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y el grupo familiar”. Se tiene que pese al Acta de Intervención Policial donde se da cuenta de los hechos, donde la agraviada refirió haber sufrido violencia física por parte de su conyugue, sin embargo, del desarrollo de las investigaciones se tiene que como el día de ocurridos los hechos la agraviada se encontraba en estado de ebriedad por lo que se le cito en tres fechas para su declaración, evidenciándose su inconcurrencia. De la misma forma no paso su examen médico legal y con el examen de Dosaje Etílico, demostrando resistencia en todo momento, **por lo que no existen elementos de convicción que acredite la comisión del delito.**

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 499-2020 se tiene que la Segunda Fiscalía, dispuso el archivo de todos los actuados, en razón de que no ha sido posible reunir elementos de convicción que nos permitan acreditar la comisión del delito establecido en el artículo 122-B, puesto que no existe una narración de los hechos, y las circunstancias en que sucedió, y ello debido a la negativa de la misma agraviada, quien pese a estar debidamente citada para su declaración no asistió, Según se tiene del certificado médico legal nro. 004433-VFL, se deja constancia que la agraviada no desea pasar su evaluación médico legal, advirtiéndose de todo ello la negativa de la agraviada a colaborar con la justicia, haciendo que la Ley N° 30364 no cumpla con su finalidad. En el curso de todas las investigaciones y pese a que se hizo el intento de recabar elementos de convicción que nos permitan acreditar de manera fehaciente la violencia física que habría sido víctima la denunciante, se ha llegado a la conclusión de que no existe suficientes medios probatorios que acredite la responsabilidad penal del imputado. Del comportamiento de la agraviada se acredita lo siguiente:

- La agraviada no concurrió hasta por tres oportunidades a las declaraciones programadas por el personal PNP de la comisaria sectorial de Santiago, conforme se evidencia de las Actas de inconcurrencia que figuran en la Carpeta Fiscal a fojas 17/19.
- La agraviada no colaboró para que se practique el examen Médico Legal, conforme consta del Certificado Médico Legal N.º 04433-VFL de fojas 21.



- La agraviada se negó al examen del dosaje etílico, se negó al examen cualitativo y toma de muestra de sangre de fojas 25.

Del análisis descrito anteriormente se evidencia que el comportamiento que tiene la víctima durante el desarrollo de las diligencias preliminares sí influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago, en primer lugar, por la inasistencia a tres de las declaraciones programadas en sede policial. En segundo lugar, por la conducta de negarse a que se le practique el examen físico y en tercer lugar por negarse a tomarse la prueba toxicológica. Se evidencia que la conducta de la víctima entorpece la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

#### 4. Caso Número cuatro

En la Carpeta Fiscal N° 1354-2020 se denuncian por hechos de violencia física y psicológica, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Machaca Condori Celia Reyna

**Imputado:** Miranda Quispe Feliciano

**Hechos:**

Según se tiene del Oficio N° 1335-2020-VII-MACRO/ REGPOL-C/RPC/DIVOPSC/COMSAN/SVF remitido por el Comisario de la PNP Sectorial Santiago. La agraviada denuncia ser víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente Miranda Quispe Feliciano (40), asimismo refiere que es víctima de violencia de manera reiterativa.

#### Tabla 8

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1354-2020

Comisaria	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice la evaluación física y psicológica a la agraviada e imputado.	
Agraviada	Imputado
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Certificado médico Legal N° 009974-VFL, practicado a la agraviada se concluyó:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.</li> <li>-Atención facultativa: Uno</li> <li>-Incapacidad Médico legal: Tres</li> </ul> </li> <li>• Del Informe Psicológico N° 00130842020-PSC, practicado a la agraviada se concluyó:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>La persona se niega a pasar el examen psicológico.</b></li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Certificado médico Legal N.º 009975-VFL, practicado al imputado se concluyó:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes.</li> <li>-Atención facultativa: Dos</li> <li>-Incapacidad Médico legal: Siete</li> </ul> </li> <li>• Del Informe Psicológico N° 00130842020-PSC, practicado a la agraviada se concluyó:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>La persona se niega a pasar el examen psicológico.</b></li> </ul> </li> </ul>



- Asimismo, en su declaración indica que se acogerá a su derecho de guardar silencio.	- Asimismo, en su declaración indica que se acogerá a su derecho de guardar silencio
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 25 de febrero del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, la misma que fue notificada a las partes, y mediante Providencia del 10 de mayo del 2021 se declara consentida la disposición de archivo, asimismo se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: Se tiene como primera sindicación la que efectúa la agraviada en la intervención policial, quien afirma haber sido agredida física y psicológicamente, el imputado de la misma forma, señala haber sido agredido física y psicológicamente. Sin embargo, de la diligencia policial al tratarse de un delito flagrante, tiene por finalidad consignar la forma y circunstancias de la intervención policial donde no se debe tomar las declaraciones a las partes, caso contrario se desnaturalizaría dicha diligencia; situación que ocurrió en el presente caso. Por su parte, del certificado Médico Legal N°.009974-VFL se evidencia que la agraviada recibió un día de atención facultativa y tres de incapacidad Médico legal. Sin embargo, se tiene que la finalidad de estos exámenes es el pronunciamiento por parte del médico legista con el fin de valorar el daño corporal. Por ende, lo manifestado por ambos agraviados en el acta de intervención policial y en los referidos certificados medicos legales no deben de tomarse en cuenta para emitir pronunciamiento.	

### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1354-2020 se tiene que la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a que en el desarrollo de las investigaciones no se pudo establecer la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos investigados, puesto que al recabarse las declaraciones de ambas partes, estas en presencia de sus abogados defensores se acogieron a hacer uso de su derecho a guardar silencio, motivo por el cual no se pudo establecer el marco fáctico necesario para establecer una imputación. En la presente tesis se hará una observación respecto al comportamiento de las víctimas debido a que se trataría presuntamente de agresiones mutuas, conforme lo detallamos a continuación:

- Del Informe Psicológico N° 00130842020-PSC, practicado a la agraviada se concluyó que la **persona se niega a pasar el examen psicológico.**
- De las declaraciones de ambos agraviados de fojas 11/12 y 14/15, cuando el instructor de la investigación les pregunta sobre los hechos investigados estos responden: **“Si me encuentro en presencia de mi abogado defensor y en este acto me acojo al principio de guardar silencio”**

Del análisis descrito anteriormente se evidencia que el comportamiento que tiene la víctima durante el desarrollo de las diligencias preliminares si influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago. Si bien es cierto, que de los



argumentos esbozados por la Fiscalía en mención de manera resumida señalaron que si bien es cierto existirían lesiones corporales conforme se tiene de los certificados médicos legales de fojas 20/21, aunado a ello, en la data de los certificados en mención se advierte que ambas partes se estarían imputando como responsables de sus lesiones, sin embargo, el despacho fiscal en cuestión hace referencia a que la finalidad del certificado médico legal es el pronunciamiento por parte del médico legista con la finalidad del reconocimiento de las lesiones, a fin de valorar el daño corporal, detallando las características y demás, más no se debe considerar como una declaración suficiente para establecer una imputación, pues en el presente caso es evidente la conducta negativa de ambas partes, ello con la finalidad de entorpecer el desarrollo de las investigaciones para una futura imputación.

#### **5. Caso Número cinco**

La Carpeta Fiscal N° 1596-2020 se denunció hechos de violencia psicológica, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Huayta Tapara Alejandrina y el menor JO.MA.QU.HU

**Imputado:** Quispe Huayta Yonatan

**Hechos:**

Del Oficio N° 967-2020-VII-MACRO/ REGPOL-C/RPC/DIVOPSC/COMSAN/SVF, emitido por la comisaria PNP viva el Perú, se tiene que en fecha 19 de noviembre del 2020 a horas 20:00 aproximadamente en el interior del inmueble ubicado en el AAHH Arahua y por las inmediaciones del salón comunal en el distrito de Santiago, la agraviada Alejandrina Huayta Tapara (48) y el menor de iniciales JO.MA.QU.HU (16) habrían sido víctimas de violencia psicológico por parte de su hijo Yonatan Quispe Huaiya (28), en circunstancias que el imputado llegó a su domicilio en aparente estado de ebriedad donde comenzó a gritar para que le abrieran la puerta y fue atendido por la agraviada, seguidamente el imputado se dirigió a su habitación donde puso la música en alto volumen, y la agraviada le indicó varias veces que apague el equipo de música, instantes en que el imputado la insulto con palabras soeces, y la agraviada le recordó que tenía varias denuncias y el imputado le respondió insultándole.

#### **Tabla 9**

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1596-2020.

---



<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación psicológica a los agraviados e imputado.	
<b>Agraviados</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La agraviada declaro en sede Policial manifestando la existencia de actos de violencia psicológica en su contra de manera recurrente.</li> <li>• Del Oficio N°. 196-2020-MIMP-PNCVFS-CEM Comisaria Familia Santiago, se tiene que los agraviados no se presentaron para ser evaluados por hechos de violencia.</li> <li>• Del Acta de no concurrencia a la citación policial se tiene que se le cito a la agraviada para que concurra a la Comisaria con la finalidad de ser conducida al Centro de emergencia Mujer para que sea evaluada para su examen psicológico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En su declaración niega los hechos que se le imputan</li> <li>• Del Certificado Médico Legal N° 009975-VFL, practicado al imputado se concluyó:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- No presenta lesiones traumáticas corporales recientes.</li> <li>- No requiere incapacidad Médico legal</li> </ul> </li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 15 de abril del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, la misma que fue válidamente notificada a las partes, y mediante Providencia nro. 01-2021 del 21 de setiembre del 2021 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: Se tiene que se solicitó la evaluación psicológica de la agraviada, sin embargo, mediante Oficio N°. 196-2020 el Centro de Emergencia Mujer informó que : “la señora Huayta Tapara y su hijo no se han presentado en nuestro servicio para ser evaluados”, por lo que, no habiendo suficientes elementos de convicción para promover acción penal por la comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, tanto de que para ello se requiere necesariamente que la violencia psicológica haya causado en la víctima algún tipo de afectación psicológica, cognitiva y conductual , elemento constitutivo del delito materia de examen que no se presenta en el caso sub examine, por lo que, al no poderse acreditar de manera fehaciente la violencia psicológica que habría sufrido la agraviada, ello debido a que la misma agraviada no asistió a su evaluación psicológica, por tanto, la conducta del imputado no se subsume en el tipo penal establecido en el artículo 1222-B del Código penal.	

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1596-2020 se tiene que la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a que en el desarrollo de la investigación se evidenció que no existe medio probatorio que acredite la violencia psicológica que habrían sufrido los agraviados, a pesar de que en la declaración en sede policial de la agraviada señala ser víctima de violencia psicológica de parte de su hijo de manera recurrente, sin embargo, no se presenta a practicarse el examen psicológico como se describe a continuación:



- Del Oficio N°. 196-2020-MIMP-PNCVFS- CEM Comisaria Familia Santiago, se tiene que los agraviados no se presentaron para ser evaluados por hechos de violencia.
- Del Acta de no concurrencia a la citación policial se tiene que se le cito a la agraviada para que concurra a la Comisaria con la finalidad de ser conducida al Centro de emergencia Mujer para que sea evaluada para su examen psicológico.

Del análisis descrito anteriormente se evidencia que el comportamiento que tienen las agraviadas en el desarrollo de las investigaciones influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago. Al tratarse de un caso que se denuncia por maltrato psicológico, la ausencia del examen psicológico impide conocer el estado de salud mental de la presunta víctima, no pudiéndose establecer si existe o no afectación psicológica, cognitiva o conductual, conforme lo establece el tipo penal, ello pese a la existencia de sindicación inicial de manera recurrente de la agraviada a su agresor.

#### **6. Caso Número seis**

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 353-2020 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Yucra Aparicio Jaime Álvaro

**Imputada:** Figueroa Gonzales Frida Gris

#### **Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 313-2021-VII-MACREPOL/ RPC-DIVOPUSC/CFAMSAN-SUBUNI-VF se tiene que el día 2 de enero del 2020, se presentó en Sub Unidad de la Comisaria PNP la persona de Jaime Álvaro denunciando ser víctima de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico, por parte de su conviviente Frida, refiriendo que el día 01 de enero a horas 07:00 en el interior de su domicilio sito en la Urb. Manahuañunca J-1, le habría vociferado palabras soeces y denigrantes, cuando el agraviado se encontraba descansando en su cuarto y de la nada la imputada le hecho agua y se levantó y se fue a su sala y le siguió donde le jalo del cabello y le mordió la espalda y todo ello sucedió en presencia de su cuñada, hermana y sobrina.



**Tabla 10**

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 353-2020.

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación psicológica al agraviado e imputado.	
<b>Agraviado</b>	<b>Imputada</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Acta de intervención policial del 2 de enero del 2020, el agraviado narra el modo y las circunstancias como fue agredido psicológicamente.</li> <li>• De la Ficha de Valoración de Riesgo se tiene que la agraviada presenta riesgo moderado variable para violencia de pareja.</li> <li>• De la Declaración del agraviado, se tiene la narración detallada de la ocurrencia de los hechos denunciados.</li> <li>• Del Acta de diligencia del 7 de febrero del 200, se tiene que el agraviado señala que no asistió al examen físico ni psicológico debido a que ya solucionó sus problemas con su conviviente y que denunció debido a que en ese momento se encontraba molesto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la carpeta fiscal no se tiene algún documento dirigido a la imputada.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 25 de febrero del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, una vez notificado a las partes, mediante Providencia 01-202 se dispuso el archivo definitivo de los actuados.	
Argumento: En atención al Acta de diligencia del 7 de febrero del 200, el agraviado señala que “no asistió al examen físico ni psicológico debido a que ya solucionó sus problemas con su conviviente y que denunció debido a que en ese momento se encontraba molesto”. Por lo tanto, no se cuenta con los elementos suficientes que permitan la acreditación de la autoría de la comisión del delito, siendo que la denuncia debe ser desestimada.	

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 353-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a que se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad. En el curso de todo el proceso no existe medio probatorio que acredite la violencia física y psicológica que denunció el agraviado. De las actuaciones en las diligencias preliminares se tienen las siguientes:

- Del Acta de intervención policial del 2 de enero del 2020, el agraviado narra el modo y las circunstancias como fue agredido psicológicamente.



- De la Ficha de Valoración de Riesgo se tiene que la agraviada presenta riesgo moderado variable para violencia de pareja.
- De la Declaración del agraviado, se tiene la narración detallada de la ocurrencia de los hechos denunciados.
- Del Acta de diligencia del 7 de febrero del 200, se tiene que el agraviado señala que no asistió al examen físico ni psicológico debido a que ya solucionó sus problemas con su conviviente y que denunció debido a que en ese momento se encontraba molesto.

En la Carpeta Fiscal N° 353-2021 la conducta del agraviado entorpece la investigación y respectiva sanción por el daño sufrido. Su negativa a que se le practique el examen psicológico y físico impide la determinación de la autoría del delito.

#### **7. Caso Número siete**

En la Carpeta Fiscal N° 401-2020 se denuncian hechos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Oblea Quispe Jakeline

**Imputado:** Talavera Crisóstomo Salvador

#### **Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 252-2020-VII-MACRO/REGPOL-C/-DIVPOSC/COMSAN-SVF se tiene que el día 23 de enero del 2020, la agraviada se hizo presente en la Comisaria manifestando que a las 11:30 horas, fue víctima de violencia familiar (maltrato psicológico) por parte de su conviviente Salvador Talavera, el que se encontraba a la fecha de la denuncia en la ciudad de Puerto Maldonado por motivos de trabajo. Refiere que su conviviente la llama y le envía mensajes de textos insultándola con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer (de mala mujer, mal agradecida, maldita, arruinas mi vida), señalando también que en reiteradas veces la ha agredido psicológicamente en presencia de sus menores hijos.



**Tabla 12**

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 401-2020.

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación psicológica a la agraviada.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la declaración del 23 de enero del 2020, la agraviada se rectifica con la declaración realizada en la denuncia, manifestando la existencia de violencia psicológica de parte de su conviviente por medio de mensajes de texto y llamadas telefónicas.</li> <li>De su declaración, se tiene que añade que las agresiones son en reiteradas oportunidades, señalando en la última parte que ocurrieron hechos de maltrato físico en su contra en presencia de sus menores hijos; sin embargo, tales hechos no fueron denunciados.</li> <li>Del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000611-2020 se acredita que la agraviada no se presentó a la cita programada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Del Acta de intervención policial del 29 de enero del 2020, el imputado niega agredir psicológicamente a la agraviada, señala que solo se trataron de reclamos debido a llamadas que recibió de personas anónimas de supuesto engaño de la agraviada.</li> <li>De la Declaración del imputado, se tiene que señalar que recibió insultos de parte de la agraviada cuando le reclamaba si estaba con otra persona.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 13 de quince del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2021 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: La Fiscalía considera que debido a la ausencia del Protocolo de Pericia Psicológica practicada a la agraviada y por la importancia que tienen los certificados de salud, sean físicas y/o mentales ya que tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y/o mental en los procesos de violencia familiar, al no contar con este elemento de convicción, el caso no constituye delito, señalando : “no habiendo elementos de convicción para promover la acción penal por la comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, tanto más si se requiere para ello necesariamente se requiere que la violencia psicológica haya causado en la víctima algún tipo de afectación psicológica, cognitiva y conductual, elemento constitutivo del delito, no se presenta en el presente caso, lo cual nos permite afirmar que la conducta atribuida al imputado no se subsume en el supuesto del art. 22-B del CP”	

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 401-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la ausencia del Protocolo de Pericia Psicológica que debiera ser practicado a la agraviada.

Al tratarse de un proceso de violencia es la psicológica, el medio probatorio que acredita dichos actos de violencia son los certificados médicos, cuya importancia radican en el valor probatorio que tienen en los procesos de violencia familiar; ya que, acreditan el estado de salud física y/o mental de la persona agraviada.



El presente caso se archivó por la inasistencia de la víctima a su examen psicológico a pesar de haber sido notificada para su asistencia con dicha diligencia. Se evidencia una contradicción en la conducta de la agraviada, pues, inicialmente en su denuncia manifiesta ser víctima de agresión psicológica. En su declaración en sede policial se ratifica con dichas afirmaciones, añadiendo que este tipo de agresión ocurre de manera reiterativa y que en algunos casos se dan hechos de violencia física que no denunció.

### 8. Caso Número ocho

En la Carpeta Fiscal N° 431-2020, se denuncian hechos de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Pacco Delgado María Magdalena

**Imputado:** Leyva Díaz Kenyo Junior

**Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 166-2020-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF se tiene que el día 09 de febrero del 2020, la agraviada se hizo presente en la Comisaria refiriendo que el día 08 de febrero del 2020, a horas 08:00 aprox. En circunstancias que se encontraba en inmediaciones del centro comercial El Molino, del distrito de Santiago fue víctima de violencia familiar (agresión psicológico) por parte de su conviviente Kenyo Junio Leiva, el mismo que en estado de ebriedad, mediante una llamada telefónica le habría increpado indicando “donde estas oye mala madre, te voy a matar y me voy a llevar a mi hijo”, así mismo refiere que el hecho se originó hace meses, motivo por el cual de mutuo acuerdo decidieron separarse, y el imputado se retiraría del domicilio de manera voluntaria. Añadiendo que dichos maltratos son constantes.

**Tabla 13**

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 431-2020.

Comisaria	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación psicológica a la agraviada.	
Agraviada	Imputado
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la Declaración en sede policial el 9 de febrero del 2020, la agraviada se rectifica con la declaración realizada en la denuncia verbal, manifestando la existencia de violencia psicológica de parte de su conviviente por medio de insultos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El imputado no declaro en sede policial a pesar de habersele notificado de manera debida en su domicilio hasta por tres oportunidades.</li> </ul>



<ul style="list-style-type: none"> <li>• De su declaración, solicita medias de protección, la separación absoluta de su conviviente y que cumpla con los gastos de alimentos para su hijo. Añade que su conviviente es muy agresivo.</li> <li>• En ampliación de su declaración en sede policial el 15 de febrero, señala que no asistió para que se le practique su examen psicológico debido a falta de tiempo y señala que no desea que se le practique dicho examen porque se encuentra al cuidado de su menor hijo y que no tiene tiempo.</li> <li>• Mediante Oficio N° 113-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 expedido por el Medico responsable de la División Médico Legal del distrito de Santiago, dirigido a la Comisaría de Viva El Perú, se informa que en el sistema DICEMEL de Santiago no se registra atención (físico psicológico) a nombre de la agraviada.</li> </ul>	
<p><b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b></p>	
<p>En fecha 29 de octubre del 2020, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.</p>	
<p>Argumento: La Fiscalía considera que en mérito del Oficio N°. 113-2020 del 14 de febrero del 2020 remitido por la división Médico Legal I, que advierte que “(...) no registra atención (física-psicológico) la persona de MARIA MAGDALENA DELGADO PACCI”, por lo que al no existir elemento de convicción que permita acreditar la comisión del delito materia de la investigación, no se puede promover la accione pernal por la Comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del Grupo Familiar en contra del imputado. El Fiscal destaca la importancia de los Certificados médicos de pericia física y psicológica en los procesos de violencia familiar, conforme a lo regulado por el art. 26 de la Ley N° 30364.</p>	

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 431-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la inasistencia de la agravia a practicarse el examen psicológico

Al tratarse de un proceso de violencia psicológica, el medio probatorio que acredita dichos actos de violencia son los Protocolos de Pericia Psicológica, cuya importancia radica en el valor probatorio que tienen en los procesos de violencia familiar; ya que, acreditan el estado de salud física y/o mental de la persona agraviada.



El presente caso se archivó por la inasistencia de la víctima a su examen psicológico a pesar de haber sido notificada. A pesar de que en su denuncia y declaración en sede policial ratifica en todo momento ser víctima de violencia psicológica, solicitando medidas de protección en contra del imputado. Sin embargo, en su aplicación de declaración en sede policial señala que no dispone de tiempo para practicarse el examen psicológico debido a que se encuentra al cuidado de su menor hijo.

### 9. Caso Número Nueve

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 459-2020 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada e imputada:** Guevara Tito Katyuska Paloma

**Imputado y agraviado:** Quispe Cuellar David

**Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 400-2020-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF se tiene que el día 20 de febrero del 2020, en circunstancias en que el personal policial se encontraba realizando estacionamiento táctico en Huancaro, se apersono la agraviada refiriendo haber sido víctima de agresión verbal en la Calle Las Américas, señalando que el imputado la insulto y le arrebató a su menor hijo acusándola de estar ebria. El personal efectivo se apersonó al lugar de los hechos evidenciando al imputado en estado de ebriedad, quien tenía arañones en el rostro.

**Tabla 14**

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 459-2020.

Comisaría	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación psicológica a la agraviada.	
Agraviada e imputada	Imputado y agraviado
<ul style="list-style-type: none"> <li>La agraviada no se apersonó a declarar en calidad de víctima ni en su condición de imputada.</li> <li>Del Oficio N° 050-2020 del 21 de febrero del 2020, se tiene que la Coordinadora del Centro de Emergencia Mujer en respuesta a la solicitud de evaluación psicológica, informa que la agraviada se negó a ser evaluada, adjuntando un Acta suscrita por la agraviada donde manifiesta: “no deseo pasar la evaluación psicológica y también que no tenía intención de ponerla denuncia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El imputado no se apersonó a declarar en su condición de agresor ni en calidad de víctima.</li> <li>Del Certificado Médico Legal N°.004439-VFL del 21 de febrero del 2020, se tiene que el imputado agraviado presenta lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agentes contundentes; por los que, requiere incapacidad médico legal. Atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de 2 días</li> </ul>



**Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago**

En fecha 14 de abril del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.

Argumento: La Fiscalía señala que se le atribuye al imputado haber agredido psicológicamente a Katyska, como se tiene del Acta de intervención Policial; empero, de la secuela de la investigación preliminar y con la realización de las diligencias, se advierte que el imputado David Quispe, fue evaluado por el personal de Medicina Legal, donde se concluye que presenta lesiones corporales, prescribiendo 2 días de incapacidad médico legal y 1 día de atención facultativa. Sin embargo, David Quispe no denunció tales hechos, por lo que no existe imputación directa. Por su parte, para el caso de Katyska, la Fiscalía concluye que no existe imputación directa, ya que la agraviada no denunció tales hechos como consta en el Acta de inconcurrencia, así como no existe medio de prueba que acredite la violencia psicológica; por lo que en el presente caso NO SE CUENTA con suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la autoría de la comisión del delito denunciado respecto de Katyska y David Cuellar, en ausencia de las declaraciones de ambas partes y al no existir elementos de convicción, la denuncia debe ser desestimada.

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 459-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la negativa de la agraviada a practicarse el examen psicológico.

A pesar de que en el curso del proceso se acreditó la existencia de una agresión física en contra del imputado, quien recibió un día de Atención facultativa y de 2 días de incapacidad médico legal; inicialmente quien manifestó ser víctima de violencia psicológica fue la agraviada. Siendo que la negativa de practicarse el examen psicológico constituye un impedimento para demostrar la existencia de la lesión en la psiquis, la conducta de la víctima impide que la Fiscalía continúe con el proceso.

**10. Caso Número Diez**

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 473-2020 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Hermoza Vega Trinidad Roxana

**Imputado:** Rimachi Quispe Johan

**Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 292-2020-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF se tiene que el día 23 de enero del 2020, la agraviada denunció haber sido víctima de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico por parte de su conviviente,



refiriendo que el imputado le propino una cachetada a las 8:00 aproximadamente en el interior de su domicilio ubicado en la Comunidad de Cachona- Santiago.

**Tabla 15**

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 473-2020.

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación física a la agraviada.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Declaración en sede policial el 23 de enero del 2020, la agraviada se rectifica con la denuncia verbal formulada, detallando los hechos, quien manifiesta que se encontraba alistando sus cosas para retirarse de su habitación y fue cuando su suegra ingreso y le dijo que no llevara nada y ahí es cuando el imputado le propina una cachetada.</li> <li>• De su declaración, se destaca que la agraviada refiere haber sido víctima de agresiones físicas y psicológicas en otras oportunidades por parte del imputado, sin embargo, no denunció por falta de tiempo</li> <li>• Mediante Oficio N° 717-2020 de fecha 20 de febrero del 2020 expedido por el Medico responsable de la División Médico Legal del distrito de Santiago, dirigido a la Comisaría de Viva El Perú, se informa que en el sistema DICEMEL de Santiago no se registra atención (físico) a nombre de la agraviada.</li> <li>• En el Juzgado de Familia, conforme se tiene del Acta de Audiencia oral de evaluación y otorgamiento de medidas de Protección, las partes no asistieron a dicha diligencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El imputado no declaro en sede policial a pesar de habersele notificado.</li> <li>• En el Juzgado de Familia, conforme se tiene del Acta de Audiencia oral de evaluación y otorgamiento de medidas de Protección, las partes no asistieron a dicha diligencia.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 29 de octubre del 2020, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: La Fiscalía considera que en mérito del Oficio N°. 717-2020 del 14 de febrero del 2020 remitido por la división Médico Legal I, que advierte que “(...) no registra atención (física) la persona de Hermoza Vega Trinidad Roxana”. La inasistencia a practicarse el examen médico es por voluntad propia del imputado. Por tales consideraciones y al no existir elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del delito, la fiscalía decide no promover la acción penal.	

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 473-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de



Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la inasistencia de la agraviada a practicarse el examen físico requerido.

La inasistencia a practicarse el examen físico de parte de la agraviada fue por decisión propia, situación que evidencia una conducta negativa en el desarrollo del proceso. Se tiene que de la denuncia verbal efectuada y de su declaración en sede policial, sindicó como agresor al imputado por violencia física y añade a ello que tales hechos ocurren de manera repetitiva y que no realiza las denuncias por su falta de tiempo; sin embargo, no asiste a la diligencia del examen médico requerido por la Autoridad, a pesar de haber tomado conocimiento de la hora y fecha de dicho examen.

### 11. Caso Número Once

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 1350-2020 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Peña Quispe Sheyla Maryori

**Imputado:** Victorio Quispe, José Luis

**Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 789-2020-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF se tiene que el día 6 de setiembre del 2020, la agraviada denunció haber sido víctima de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente, quien le pellizco en tres oportunidades del hombro derecho, agrediendo de manera verbal con palabras soeces denigrantes en el interior de su domicilio en las inmediaciones de la Av. La Unión del distrito de Santiago.

### Tabla 16

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 1350-2020.

Comisaria	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación física y psicológica a la agraviada.	
Agraviada	Imputado
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la Declaración en sede policial el 6 de setiembre del 2020, la agraviada se ratifica en la denuncia verbal formulada. Describiendo a detalle cómo ocurrieron los hechos al señalar que el día de los hechos luego de retornar de su trabajo se encontró con su conviviente en la puerta y percibió un olor a alcohol y terocal, revisando sus</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El imputado no declaró en sede policial a pesar de habersele notificado hasta por tres oportunidades como se tiene del Acta de incomparecencia policial del 9 de setiembre del 2020.</li> </ul>



<p>bolsillos encontró terocal y con el contenido le echo a la cabeza y es cuando el imputado le da pellizcos y le da un puñete en el brazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mediante Oficio N° 1563-2020 de fecha 27 de octubre del 2020 expedido por el Medico responsable de la División Médico Legal del distrito de Santiago, dirigido a la Comisaría de Viva El Perú, se informa que en el sistema DICEMEL de Santiago no se registra atención (físico) a nombre de la agraviada.</li> <li>• Mediante Oficio N° 143-2020 de fecha 19 de octubre del 2020 expedido por el Centro de Emergencia mujer, se tiene que la agraviado no se presentó para ser evaluada psicológicamente.</li> </ul>	
<p><b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b></p>	
<p>En fecha 9 de diciembre del 2020, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.</p>	
<p>Argumento: Ante la inasistencia de la agraviada a la evaluación física y psicológica, conforme se tiene del expediente donde la Unidad Médico Legal señala que “no registra atención alguna en esta dependencia la persona de: Sheyla Maryori Peña Quispe” y del C.E.M. que señala que “la agraviada no se presentó a sus instalaciones”, al no existir elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, tan to más que las agresiones requiere necesariamente que la violencia psicológica haya causado en la víctima alguna afectación psicológica, cognitiva y conductual, así como la violencia física haya causado en la victima algún tipo de lesión corporal; elementos que no se evidencia en el caso en estudio.</p>	

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N°1350-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la inasistencia de la agraviada a practicarse los exámenes físico y psicológico requerido.

El archivo de la investigación se debe a la ausencia de elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia de la violencia denunciada, que, en el presente caso, se trató de una violencia física y psicológica. Las faltas de los medios de prueba se deben a la conducta de la víctima de no asistir a practicarse los exámenes físico y psicológico requeridos. A pesar de que en la declaración de la agraviada se ratifica en todo momento la existencia de violencia.

**12. Caso Número Doce**

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 1625-2020 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Ayma Cruz Juan Crisostomo



**Imputado:** Ayma Cruz Daniel Remigio

**Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 361-2020-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF se tiene que el día 29 de noviembre del 2020, en circunstancias en el que los efectivos policiales se encontraban realizando patrullaje motorizado, fueron alertados de un hecho de violencia familiar. A solicitud del agraviado, los efectivos policiales se entrevistaron con el agraviado, quien refiere ser víctima de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico por parte de su hijo, debido a que este le propinó palabras soeces y denigrantes.

**Tabla 17**

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 1625-2020.

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación psicológica al agraviado.	
<b>Agraviado</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la Declaración en sede policial el 29 de noviembre del 2020, el agraviado se ratifica en la denuncia de maltrato psicológico de parte de su hijo agregando que estas agresiones psicológicas son reincidentes.</li> <li>Mediante Oficio N° 684-2020 de fecha 10 de diciembre del 2020 expedido por el Centro de Emergencia mujer, se tiene que el agraviado no se presentó para ser evaluado psicológicamente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El imputado no declaró en sede policial a pesar de habersele notificado hasta por tres oportunidades.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 14 de abril del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: Ante la inasistencia del agraviado a practicarse su examen psicológico, no existen suficientes elementos de convicción para promover la acción penal por la comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) tanto más si se requiere para ello necesariamente que la violencia psicológica haya causado en la víctima algún tipo de daño psicológico, cognitivo y conductual, elemento constitutivo que no se presenta en el caso.	

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N°1625-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la inasistencia del agraviado a practicarse el examen psicológico requerido. El agraviado realizó una imputación directa al



imputado, señalando haber sufrido maltrato psicológico desde la intervención policial hasta la declaración en sede policial; sin embargo, no se apersonó al examen psicológico, impidiendo de esta forma conocer el daño psicológico causado en su persona.

### 13. Caso Número Trece

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 1630-2020 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Ninantay Astete Rosaluz Casandra

**Imputado:** Silva Añanca Paulino

#### Hechos:

De lo contenido en el Oficio N° 1606-2020-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF se tiene que el día 7 de diciembre del 2020, se llevó a cabo la intervención policial por los hechos suscitados donde la agraviada refirió que su conviviente le habría propinado una cachetada en el ojo izquierdo en plena vía pública.

Al momento del inicio de la toma de declaración a la agraviada, esta se negó rotundamente a continuar con las diligencias y los exámenes ante el médico legista y el examen psicológico, refiriendo no proceder contra el imputado por no haber existido ningún tipo de agresión en su contra, que todo el problema se originó por temas económicos y que no estaría cumpliendo su pareja, negándose también a firmar algún documento.

#### Tabla 18

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 1630-2020.

Comisaria	
No se solicitaron la realización de pruebas físicas y/ psicológicas para la agraviada.	
Agraviada	Imputado
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La agraviada no declaro en sede policial</li> <li>• No existen mayores diligencias respecto a los exámenes físicos y psicológicos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El imputado no declaro en sede policial a</li> <li>•</li> </ul>
Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago	
En fecha 29 de octubre del 2020, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: La Fiscalía tomo en consideración que del Acta de intervención Policial la agraviada fue víctima de agresión física por parte de su conviviente; sin embargo, del Acta de diligencia policial se advierte que la agraviada se negó a continuar con las diligencias, a ser evaluada por el profesional correspondiente- médico legista- y asimismo ser evaluada por examen psicológico. En ese sentido, la investigación únicamente cuenta con el acta de intervención policial, lo cual no fue ratificada en sede policial y tampoco en el despacho fiscal y menor aun ser corroboradas con	



otros elementos de convicción de carácter periférico como son las pericias físicas declaración de ambas partes; por lo que no se puede establecer la imputación suficiente con las exigencias dl tipo penal.

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1630-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido la falta de las pericias física y psicológica, así como la declaración de las agraviada y del imputado. Dicha ausencia de medios probatorios impide la continuación de la investigación preparatoria.

### **14. Caso Número Catorce**

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 1631-2020 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Ccahua Durand Alexandra

**Imputado:** Quispe Huaccachi Juan Carlos

### **Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 1607-2020-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF, se tiene que el día 7 de diciembre del 2020, se llevó a cabo la intervención policial al tomar conocimiento de los hechos suscitados donde la agraviada refirió ser víctima de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente, quien se encontraba en aparente estado de ebriedad, quien le habría propinado una cachetada en el rostro y le propino insultos con palabras soeces en su condición de mujer.

Al momento del inicio de la toma de declaración a la agraviada, esta se negó rotundamente a continuar con las diligencias y los exámenes ante el médico legista y el examen psicológico, refiriendo no proceder contra el imputado por no haber existido ningún tipo de agresión en su contra, que todo el problema se originó por temas económicos y que no estaría cumpliendo su pareja, negándose también a firmar algún documento.

**Tabla 19**

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 1631-2020.

<b>Comisaria</b>	
No se solicitaron la realización de pruebas físicas y/ psicológicas para la agraviada.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• La agraviada no declaro en sede policial</li><li>• No existen mayores diligencias respecto a los exámenes físicos y psicológicos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El imputado no declaro en sede policial a pesar de habersele notificado.</li></ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 13 de abril del 2020, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: La Fiscalía tomo en consideración que del Acta de intervención Policial la agraviada fue víctima de agresión física por parte de su conviviente; sin embargo, del Acta de diligencia policial se advierte que la agraviada se negó a continuar con las diligencias, a ser evaluada por el profesional correspondiente- médico legista- y asimismo ser evaluada por examen psicológico. En ese sentido, la investigación únicamente cuenta con el acta de intervención policial, lo cual no fue ratificada en sede policial y tampoco en el despacho fiscal y menos aun ser corroboradas con otros elementos de convicción de carácter periférico como son las pericias físicas declaración de ambas partes; por lo que no se puede establecer la imputación suficiente con las exigencias dl tipo penal.	

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1631-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido la falta de las pericias física y psicológica, así como la declaración de las agraviada y del imputado. Dicha ausencia de medios probatorios impide la continuación de la investigación preparatoria.

### **15. Caso Número Quince**

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 1699-2020 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Condori Noa Gladys

**Imputado:** Casapia Macedo Edwin Kevin

### **Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 11629-2020-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF, se tiene que el 17 de diciembre del 2020, se llevó a cabo la intervención policial en el inmueble ubicado en la Urb. Amadeo Repeto E-4 del distrito de Santiago, a requerimiento de la agraviada, quien refirió ser víctima de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente, en circunstancias en que



se encontraba libando licor y sin motivo alguno le comenzó a insultar con palabras soeces indicando que si no se retiraba del local le cortarían en pedacitos, comenzando a patearle en el pie izquierdo.

El imputado al ser entrevistado señaló haber sido víctima de agresión física por parte de su cuñado, quien le habría agredido con es raspador de cocina en la altura del pómulo derecho y parte de la oreja derecho y en la altura de la mano izquierda.

**Tabla 20**

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 1699-2020.

<b>Comisaría</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación física y al C.E.M de Santiago la evaluación psicológica a la agraviada.	
<b>Agraviada- imputada</b>	<b>Imputado- agraviado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la Declaración en sede policial el 17 de diciembre del 2020, la agraviada se contradice al referir que no fue agredida por su conviviente, que solo la empujo. Que hizo la denuncia por cólera. Narra los hechos y señala que: Los amigos del imputado lo obligaron a tomar bebidas alcohólicas dentro de su taller (sastrería). Ante los reclamos y exigirles que se retiren, su conviviente le dio un empujo y cuando llama a la Policía. Cuando le preguntan sobre la agresión con un rallador de su cocina en afectación de su conviviente, señala que no recuerda.</li> <li>Del Certificado Médico Legal N° 002338-VF del 17 de diciembre del 2020 practicado a la agraviada se tiene como conclusiones: Lesiones traumáticas corporales externas, agente causante, agente contundente y agente con punta y filo, con 01 día de atención facultativa, dos días de incapacidad médico legal.</li> <li>Mediante Oficio N° 712-2020 de fecha 17 de setiembre del 2020 expedido por el C.E. M. del distrito de Santiago, se informa que la agraviada no quizá ser evaluada ni se entendida por los servicios del CEM.</li> <li>Del documento de fecha 17 de diciembre el 20202, la agraviada declara su deseo de no practicarse el examen psicológico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El imputado en su declaración en sede policial señala que no tiene ningún vínculo sentimental con la agraviada, que es una amiga. Que no fue agredido por la agraviada, como señaló en su intervención policial.</li> <li>Del Certificado Médico Legal N° 002339-LD-D del 17 de diciembre del 2020 practicado al imputado-agraviado se tiene como conclusiones: Lesiones traumáticas corporales externas, agente causante, agente contundente y agente con punta y filo, con 01 día de atención facultativa, dos días de incapacidad médico legal.</li> <li>Mediante Oficio N° 712-2020 de fecha 17 de setiembre del 2020 expedido por el C.E. M. del distrito de Santiago, se informa que la agraviada no quizá ser evaluada ni se entendida por los servicios del CEM.</li> <li>Del documento de fecha 17 de diciembre el 20202, el imputado- agraviado declara su deseo de no practicarse el examen psicológico.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	



En fecha 14 de diciembre del 2020, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.

Argumento: La fiscalía destaca que, en las declaraciones en sede policial, la agraviada- imputada señala que la denuncia lo realizo por cólera y lo hizo para que asusten al imputado, a pesar de existir un Certificado médico legal. Asimismo, el imputado- agraviado señala que el resultado del Certificado médico legal no es por agresión de la agraviada-imputada. Concluyendo que las lesiones establecidas en ambos Certificados Médicos no fueron causadas por ninguna de las partes; por ende, no existe responsabilidad penal sobre ambas partes.

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N°1699-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la ausencia de responsabilidad penal en ambas partes.

Del análisis del caso, se tiene que la denuncia la realizo la agraviada por violencia física y psicológica, de la misma forma el imputado señaló en la intervención policial haber sido agredido físicamente por la agraviada; sin embargo, de las declaraciones policiales se tiene que ambas partes niegan algún tipo de agresión física. La agraviada señala que inicialmente acuso al imputado por cólera; por su parte, el imputado señala que las lesiones no las causo la agraviada.

Tales declaraciones no se condicen con los Certificados Médicos existentes donde se acreditan lesiones, otorgándose 01 día de atención facultativa y dos días de incapacidad médico legal en ambos casos. Por su parte, se tiene que ambas partes se negaron a practicarse los exámenes psicológicos pertinentes, cuya conducta está acreditada con la Declaración firmada por los profesionales y las partes.

### **17. Caso Número Dieciséis**

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 810-2020 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Arana Chipana Rocio

**Imputado:** Arana Baez Henry

### **Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 363-2020-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF, se tiene que 28 de noviembre del 2020, el personal de la PNP se encontraba de servicio de patrullaje y presto auxilio a la agraviada, quien se encontraba tendida en el piso cubito dorsal con dificultad para respirar. Asimismo, la persona antes en mención manifestó ser víctima de agresión física y psicológica de parte de su conviviente, quien le habría agredido y golpeado



con un dígito en la espalda, posteriormente la empujó al piso donde se golpeó la cabeza, también le hecho agua en todo el cuerpo, indicándole vete de la casa, porque no te mueres, para luego insultarla y denigrarla en su condición de mujer.

**Tabla 21**

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 810-2020.

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación física y al responsable del C.E.M de Santiago la evaluación psicológica a la agraviada.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Declaración en sede policial el 30 de noviembre del 2020, la agraviada señala que se apersonó a la Comisaria debido a que tenía que conversar con un efectivo policial, sobre un problema que tuvo en su casa, y cuando se encontraba en la puerta se desmayó y no recuerda nada, despertó en el hospital.</li> <li>• En la declaración señala que en ningún momento quería denunciar a su pareja, ya que no fue agredida física y psicológicamente, tuvo problemas por su problema de salud y que se apersonó a la Comisaria para pedir consejos de un policía para tranquilizarme, no voy a proceder con la denuncia.</li> <li>• Mediante Oficio N° 685-2020 de fecha 10 de diciembre del 2020 expedido por el responsable del C.E.M. del distrito de Santiago, se informa que el C.E.M. no ha atendido a la persona de Rocio Arana Chipana</li> <li>• Mediante Oficio N° 345-2020 de fecha 10 de diciembre del 2020 expedido por el médico responsable del C.E.M. del distrito de Santiago, se informa que no se registra atención físico- psicológico a nombre de la persona de Rocio Arana Chipana.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El imputado no se apersonó a declarar.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 13 de abril del 2020, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: La fiscalía considera que no existe una imputación directa de parte de la agraviada ya que en su declaración refiere que en ningún momento quiso denunciar a su pareja. De la misma forma, señala que la agraviada no fue atendida en el C.E.M, tanto más que la agraviada no denunció tal hecho. En ese sentido, la Fiscalía no puede establecer una imputación suficiente con las exigencias que exige el tipo penal, en ausencia de una denuncia directa y que solo se cuenta con un Acta de auxilio prestado por los efectivos policiales.	



### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N°810-2020 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la ausencia imputación suficiente.

De los actuados en la carpeta fiscal se evidencia que se enviaron Oficios para que se practique los exámenes físicos y psicológicos a la agraviada; sin embargo, no se llevaron a cabo. A pesar de que no exista imputación directa, se evidencia la conducta de la agraviada en cuanto a encubrir al agresor. La inasistencia a practicarse el psicológico impide demostrar el grado de depresión en la que se encuentra la agraviada; ya que, señala que la caída que tuvo en la puerta de la Comisaria se debe a ese hecho y no porque fue víctima de violencia, en igual forma, la inasistencia al examen físico impide conocer las lesiones ocasionadas y determinar el tipo de daño.

### **17. Caso Número Diecisiete**

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 16-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviados:** Ayala Luque Ana Isabel

**Imputado:** Quispe Sapana Ismael

#### **Hechos:**

Del Oficio N° 1033-20-VII-MACREPOL/ RPC-DIVOPUSC/CFAMSAN-SUBUNI-VF, remitido por la comisaria de PNP Wánchaq, se tiene que en fecha 5 de octubre del 2020 el personal de la Policía se apersono al domicilio ubicado en la Cooperativa Francisco Bolognesi 2da etapa E-2-1 de la agraviada en su auxilio, debido a que las partes en tempranas horas se dedicaban a la ingesta de bebidas alcohólicas en una tienda de abarrotes, conjuntamente con los padres de la agraviada, es cuando ocurrió una discusión y la agraviada armó un escándalo queriendo agredir a su padre político. En defensa del padre político de la agraviada, salió el imputado y es cuando intento separarlos, la agraviada la atacó con rasgarle en su rostro y le lanzo con una botella de cerveza de litro en la cabeza. De allí se agredieron mutuamente siendo su reacción de querer agredir todos contra todos, por el cual la agraviada por tener un hematoma en la cabeza fue auxiliada y llevada al hospital de contingencia de Antonio Lorena.



**Tabla 22**

Actuaciones recabadas en todo en la Carpeta Fiscal N° 16-2021.

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice la pericia de integridad física de la agraviada e imputado.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Del Certificado Médico Legal N°: 012459-VFL se tiene que la agraviada no dio su consentimiento para el examen médico legal.</li> <li>Del Acta de ocurrencia en el servicio se tiene que la agraviada no quizá continuar con la declaración señalando que <b>no quiere continuar con la denuncia</b>, que al momento de la intervención se encontraba en estado de ebriedad y no sabía lo que decía por no encontrarse en sus cinco sentidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Del Certificado Médico Legal N.° 012460-VFL-D, practicado al imputado se concluyó:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- No presenta lesiones traumáticas corporales recientes.</li> <li>- No requiere incapacidad Médico legal</li> </ul> </li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 5 de agosto del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, la misma que fue válidamente notificada a las partes, y mediante Providencia nro. 01-2021 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: La agraviada en sede policial manifestó “no quiero continuar con la denuncia, ya que al momento de la intervención me encontraba en estado de ebriedad”, de la misma forma, no dio su consentimiento para el Examen Médico Legal; por lo que, tales conclusiones por sí solas no resultan suficientes para promover acción penal por la comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (violencia física), tanto más de que para ello se requiere de manera necesaria que la violencia física haya causado lesiones corporales, <b>elemento constitutivo del delito que no se evidencian en el caso en estudio.</b>	

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 16-2021 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a que durante las diligencias preliminares se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad. En el transcurso de las investigaciones no se ha podido recabar la declaración de la agraviada, siendo ello fundamental para establecer la forma y circunstancias en que sucedió los hechos en su agravio, asimismo, al momento de ser evaluada por médico legista, la agraviada no da su consentimiento para su examen médico legal, asimismo se tiene los siguientes documentos:

- Del Certificado Médico Legal N°: 012459-VFL se tiene que la agraviada no dio su consentimiento para el examen médico legal.



- Del Acta de ocurrencia en el servicio se tiene que la agraviada no quiere continuar con la declaración señalando que no quiere continuar con la denuncia, que al momento de la intervención se encontraba en estado de ebriedad y no sabía lo que decía por no encontrarse en sus cinco sentidos.

Es evidente que el comportamiento que tiene la víctima durante el desarrollo de las diligencias influyó directamente en la decisión final, puesto que al tratarse de un caso que se denuncia por violencia física y psicológica, se requieren de medios probatorios que acrediten los daños causados. La negativa de practicarse el examen psicológico influye en la decisión final, así como la ausencia de imputación directa en contra del imputado.

### 18. Caso Número Dieciocho

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 17-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Roque Acrota Flor Shirley

**Imputado:** Asto Molina Gregorio

#### Hechos:

Del Oficio N° 1029-20-VII-MACREPOL/ RPC-DIVOPUSC/CFAMSAN-SUBUNI-VF se tiene que en fecha 5 de octubre del 2020 la agraviada se apersonó a la Comisaría para realizar su denuncia por maltrato psicológico. Señalando que ese mismo día siendo las 09:30 horas aproximadamente, fue víctima de agresión psicológica por parte de su conviviente Gregorio Asto Molina, quien la insulto con términos que afectan su dignidad de mujer, relacionándole con una persona a quien no la conoce, para luego empujarle con sus brazos al suelo, la agraviada que tenía un celular logró darle un golpe a la altura de la cabeza al imputado. Añadiendo a ello que las situaciones de agresión son en reiteradas oportunidades.

### Tabla 23

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 17-2021.

Comisaria	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación de integridad física y evaluación psicológica a la agraviada e imputado.	
Agraviada	Imputado
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La agraviada no declaró en sede policial, pese a estar debidamente notificada.</li> <li>• Del Certificado Médico Legal N°: 01745-VFL practicado a la agraviada se certificó la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El imputado no se apersonó para su declaración a pesar de haber sido notificado.</li> <li>• Del Certificado Médico Legal N.° 01746-VFL-D, practicado al imputado se concluyó:</li> </ul>



tumefacción ubicada en la región frontal, con lesión traumática corporal externa, con 01 (Uno) día de atención facultativa y 01 (Uno) días de incapacidad médico Legal.	- Tumefacción ubicada en la Hemiabdomen Derecho. - 01 (Uno) día de atención facultativa y 01 (Uno) días de incapacidad médico Legal.
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 19 de marzo del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, la misma que fue válidamente notificada a las partes, y mediante Providencia 01-2021 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: En la secuela de la investigación y de las diligencias preliminares, el imputado fue evaluado por el personal Médico Legista y mediante el Certificado Médico Legal se concluyó que presenta lesiones traumáticas corporales externas , por lo que se proscribió 01 día de incapacidad médico legal y 01 día de atención facultad; sin embargo, conforme se tiene el Acta de inconcurrencia de fecha 08,09,12 de febrero del 2020, se advierte que Gregorio Asto no denuncia tales lesiones, por lo que no se colige la existencia de imputación directa hacia el posible responsable de sus lesiones. Asimismo, la agraviada al ser evaluada, se tiene que el Certificado Médico legal certificó que la tumefacción ubicada en la región frontal, con lesión traumática corporal externa, con 01 (Uno) día de atención facultativa y 01 (Uno) días de incapacidad médico Legal; sin embargo, conforme se tiene del Acta de Inconcurrencia de fecha 08 Y 09 de setiembre del 2020 se advierte que la agraviada no denunció estas lesiones, por los que se colige que no existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones. Por ende, no se cuenta con suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la autoría de la comisión del delito denunciado, <b>en ausencia de las declaraciones de ambas partes y al no contar con elementos de convicción la denuncia debe ser desestimada.</b>	

### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 17-2021 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a que durante las investigaciones se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad. En el curso de las investigaciones no existe las declaraciones de las partes que permitan acreditar de qué manera y en qué circunstancias sucedieron los hechos materia de investigación, y al no contar con ello, no es posible establecer una imputación puesto que no existe elemento de convicción que acredite ello.

- Del Certificado Médico Legal N°: 01745-VFL practicado a la agraviada se certificó la tumefacción ubicada en la región frontal, con lesión traumática corporal externa, con 01 (Uno) día de atención facultativa y 01 (Uno) días de incapacidad médico Legal.
- Del Acta de Inconcurrencia de fecha 08 de setiembre del 2020 se advierte que la agraviada no denunció las lesiones que figuran en el Certificado Médico Legal, por los que se colige que no existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones.

El comportamiento que tiene la víctima en toda la investigación influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de



Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago. Al tratarse de un caso que se denuncia por violencia física y psicológica, la falta de la declaración de la parte agraviada con relación a las lesiones advertidas en el Certificado Médico legal, la falta del examen psicológico demuestra la ausencia de imputación directa en contra del imputado.

### 19. Caso Número Diecinueve

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 988-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Delgado Paz Deysina

**Imputado:** López Barrientos Brandon

#### Hechos:

De lo contenido en el Oficio N° 638-20-VII-MACREPOL/ RPC-DIVOPUSC/CFAMSAN-SUBUNI-VF se tiene que el día 22 de abril del 2021 la agraviada denunció a su ex conviviente la agresión física y psicología en el interior de su domicilio ubicado en la Calle San José N°.501 de Santiago. Refiere que fue conviviente del imputado por más de un año y medio y que luego de su separación se constituyó en su domicilio para recoger sus prendas de vestir y enseres, el imputado le propinó un jalón del brazo, así como le dio una bofetada en el rostro, estas agresiones causaron en la víctima trauma psicológico.

#### Tabla 24

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 988-2021.

Comisaria	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación psicológica y física a la agraviada e imputado.	
Agraviada	Imputado
<ul style="list-style-type: none"> <li>Del Acta de intervención policial del 22 de abril del 2021, se infiere que la agraviada narra el modo y las circunstancias como fue agredida física y psicológicamente.</li> <li>De la Ficha de valoración de Riesgos se evidencia que la agraviada presenta riesgo leve.</li> <li>De la Declaración de la agraviada, se tiene que <b>se abstiene de brindar su declaración.</b></li> <li>Del Certificado Médico Legal N°: 006806-VFL de sus conclusiones, <b>la agraviada no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Del Certificado Médico Legal N° 06807-VFL-D, practicado al imputado se <b>colige que no quiso dar su consentimiento para pasar su examen de integridad física.</b></li> </ul>



<ul style="list-style-type: none"> <li>Del Informe Psicológico N° 179-2021, se concluyó que la agraviada no presenta indicadores de afectación psicológica.</li> </ul>	
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
<p>En fecha 13 de agosto del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, la misma que fue válidamente notificada a las partes, y mediante Providencia 01-2021se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.</p>	
<p>Argumento: Tomando en cuenta el Certificado Médico legal, de sus conclusiones donde la agraviada no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física, razón por la cual no se realiza dicha diligencia, el Informe Psicológico se concluyó que la agraviada no presenta indicadores de maltrato psicológico; siendo ello así, se advierte la ausencia de los elementos objetivos del tipo penal previsto en el artículo 122-B del CP.</p>	

### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 988-2021 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago, dispuso el archivo de todos los actuados debido a que se advierte la ausencia de los requisitos de procedibilidad tales como el certificado médico legal que establezca las lesiones, y el informe psicológico donde se establezca si la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual, el comportamiento de la agraviada se refleja en lo siguiente:

- Del Acta de intervención policial del 22 de abril del 2021, se infiere que la agraviada narra el modo y las circunstancias como fue agredida física y psicológicamente.
- De la Ficha de valoración de Riesgos se evidencia que la agraviada presenta riesgo leve.
- De la Declaración de la agraviada, se tiene que se abstiene de brindar su declaración.
- Del Certificado Médico Legal N°: 006806-VFL de sus conclusiones, la agraviada no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física.
- Del Informe Psicológico N° 179-2021, se concluyó que la agraviada no presenta indicadores de afectación psicológica

El comportamiento que tiene la víctima durante las diligencias preliminares influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago. Al tratarse de un caso que se denuncia por hechos de violencia física y psicológica, la negativa al examen físico y la determinación que concluyó que la agraviada no presenta indicadores de



afectación psicológica demuestra la ausencia de elementos que incriminen al imputado. Asimismo, la ausencia de la declaración de la propia víctima hace que no sea posible establecer el marco factico para una futura acusación.

## 20. Caso Número Veinte

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 1036-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviados:** Maquera Flores Denilson

**Imputados:** Maquera Flores Denilson

### Hechos:

De lo contenido en el Oficio N° 660-2021-VII-MACREPOL/ RPC-DIVOPUSC/CFAMSAN-SUBUNI-VF se tiene que el día 25 de noviembre del 2021, el personal de la policía fue advertido por un transeúnte la ocurrencia de una agresión física. Constituidos en las inmediaciones de la Calle Uzategui del Distrito de Santiago, la agraviada refirió haber sido víctima de violencia familiar en su modalidad de violencia física por parte de su ex conviviente Denilson Maquera, quien le habría propinado un golpe de puño en la cara. Por su parte el refiere que su ex conviviente le habría arañado la cara y mordido el brazo derecho y en la pierna

### Tabla 25

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1036-2021.

Comisaria	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación física a la agraviada e imputado.	
Agraviada-Imputada	Imputado- Agraviado
<ul style="list-style-type: none"> <li>Del Acta de intervención policial del 25 de noviembre del 2020, tanto Denilson Maquera y su ex conviviente se <b>imputan mutuamente haber sido agredidos.</b></li> <li>De la Declaración de Maribel, se tiene que se <b>abstiene de brindar su declaración.</b></li> <li>Del Certificado Médico Legal N°: 015245-VFL, <b>Maribel no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Del Acta de intervención policial del 25 de noviembre del 2020, tanto Denilson Maquera y su ex conviviente <b>se imputan mutuamente haber sido agredidos.</b></li> <li>De la Declaración de Denilson, <b>se tiene que se abstiene de brindar su declaración.</b></li> <li>Del Certificado Médico Legal N°: 015246-VFL, Denilson <b>no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física.</b></li> </ul>
Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago.	
En fecha 13 de agosto del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, una vez notificado válidamente a la agraviada mediante Providencia 01-2021 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	



Argumento: El delito de Agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar requiere que la violencia física cause lesiones corporales en las víctimas, y en el presente caso, al haberse la agraviada negado a que se le practique el examen de integridad física, no se ha podido cumplir con los elementos constitutivos del tipo penal materia de examen, tanto más de que el certificado médico legal constituye instrumento privilegiado para acreditar las lesiones corporales, más aun tomando en cuenta que ambas partes se acogieron a abstenerse de declarar.

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1036-2021 la Segunda Fiscalía Penal, dispuso el archivo de todos los actuados debido a que en el desarrollo de las diligencias preliminares se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad. En el curso de todo el proceso no existe medio probatorio que acredite el daño físico ocasionado a la agraviada. Se tiene las siguientes diligencias.

- Del Acta de intervención policial del 25 de noviembre del 2020, tanto Denilson Maquera y su ex conviviente se imputan mutuamente haber sido agredidos mutuamente.
- En la declaración tanto de Maribel y Denilson, se abstienen de brindar su declaración.
- Del Certificado Médico Legal N°: 015245-VFL, Maribel no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física, de igual forma Denilson no da su consentimiento para su evaluación de integridad física.

En la Carpeta Fiscal N° 1036-2021 la conducta de la agraviada entorpece la investigación y respectiva sanción por el daño sufrido. Su negativa a brindar su declaración y de practicarse el examen físico constituye una circunstancia que impide recabar instrumentos claves y privilegiados para determinar la existencia del delito.

### **21. Caso Número Veintiuno**

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 1101-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Quiroz Carbajal Yeni Alexandra

**Imputado:** Pillco Masías Jesús

#### **Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 1611-2021-VII-MACREPOL/ RPC-DIVOPUSC/CFAMSAN-SUBUNI-VF se tiene que el día 2 de mayo del 2021, en circunstancias en que el personal de la policía se encontraba realizando patrullaje fueron advertidos por el comandante de Guardia un hecho de violencia en el APV Barrio de Dios K-4. Constituidos en el



lugar, entrevistando a la agraviada quien manifestó ser víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente, con puñetes en el rostro ocasionándole herida abierta, jalones de cabello, patadas en la cintura, un rasmillón con una tijera en el brazo izquierdo, así como agresiones verbales con palabras soeces y denigrantes.

**Tabla 26**

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1101-2021.

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación física a la agraviada e imputado.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Acta de intervención policial del 2 de mayo del 2021, la agraviada narra el modo y las circunstancias como fue agredida física y psicológicamente.</li> <li>• De la Ficha de Valoración de Riesgo se tiene que la agraviada presenta riesgo leve variable para violencia de pareja.</li> <li>• De la Declaración de la agraviada, se tiene que se abstiene de brindar su declaración.</li> <li>• Del Certificado Médico Legal N°: 007432-VFL, la imputada no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física.</li> <li>• No se recabó el examen psicológico a la agraviada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Declaración del imputado, se tiene que se abstiene de brindar su declaración.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago.</b>	
En fecha 13 de agosto del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, la misma que es válidamente notificado a la agraviada y mediante Providencia 01-2021 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: Se encuentran ausentes los elementos objetivos del tipo penal previsto en el artículo 122-B del C.P., debido a la ausencia del Certificado Médico Legal y al Examen Psicológico. La agraviada demostró su negativa a practicarse el examen físico y el Psicológico, de igual forma no se tiene la declaración de la agraviada, y al no concurrir los elementos objetivos corresponde disponer no haber lugar a formalizar la investigación preparatoria en dicho extremo de la investigación.	

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 11016-2021 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a que en el desarrollo del proceso se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad. En el curso de todo el proceso no existe medio probatorio que acredite la violencia física y psicológica que fue víctima la agraviada. Las diligencias practicadas son las siguientes:



- Del Acta de intervención policial del 2 de mayo del 2021, la agraviada narra el modo y las circunstancias como fue agredida física y psicológicamente.
- De la Ficha de Valoración de Riesgo se tiene que la agraviada presenta riesgo leve variable para violencia de pareja.
- De la Declaración de la agraviada, se tiene que se abstiene de brindar su declaración.
- Del Certificado Médico Legal N°: 007432-VFL, la imputada no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física.
- No se recabo el examen psicológico a la agraviada

En la Carpeta Fiscal N° 1101-2021 la conducta de la agraviada impide el normal desarrollo de la investigación y respectiva sanción por el daño sufrido. Su negativa a brindar su declaración y de practicarse el examen físico constituyen una circunstancia que impide recabar instrumentos claves y privilegiados para determinar la existencia del delito.

## 22. Caso Número Veintidós

El resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 1177-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Yarise Cjuno Yenny

**Imputado:** Ayme Ayme Wiilbert

### Hechos:

De lo contenido en el Oficio N° 2023-2021-VII-MACREPOL/ RPC-DIVOPUSC/CFAMSAN-SUBUNI-VF se tiene que el día 7 de abril del 2021, la agraviada se apersona a la Comisaría señalando que el día 5 de abril del 2021 a horas 21:00, habría sido víctimas de violencia familiar e la modalidad de maltrato psicológico por parte de su conviviente con palabras denigrantes y ofensivas como “yo no más trabajo, tú no haces nada, estas tirada nomas en el cuarto, pera, serrana , campesina, tienes que salir del cuarto, perra, puta, mierda, yo no puedo estas con cualquier mujer”.

### Tabla 27

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 1177-2021.

Comisaria	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación psicológica a la agraviada e imputado.	
Agraviada	Imputado



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del Acta de denuncia verbal del 7 de abril del 2021, la agraviada narra el modo y las circunstancias como fue agredida psicológicamente.</li> <li>• De la Ficha de Valoración de Riesgo se tiene que la agraviada presenta riesgo severo variable para violencia de pareja.</li> <li>• De la Declaración de la agraviada, se tiene que manifiesta y narra cómo fue objeto de maltrato psicológico por parte de su conviviente.</li> <li>• Del Oficio N° 061, se tiene que la agraviada no se apersono al CEM para examen psicológico, sin embargo, luego de unos días se apersonó al CEM y les indicó que no desea pasar ninguna evaluación psicológica y que se desiste de su denuncia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De la Declaración del imputado, se tiene que se guardó silencio cuando es interrogados o sobre los hechos.</li> </ul>
<p><b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago.</b></p>	
<p>En fecha 07 de marzo del 2022, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y una vez notificado a las partes, mediante providencia 01-2022 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.</p>	
<p>Argumento: La agraviada denunció maltrato psicológico, sin embargo, a pesar de haber sido citada para el 14 de abril del 2021 no se apersonó al CEM para la respectiva evaluación psicológica, posteriormente se apersono al CEM señalando que no se desea pasar su evaluación psicológica. Por lo que, no existiendo suficientes elementos de convicción que permitan promover la acción penal en contra del denunciado por la comisión del delito de agresiones en agravio del grupo familiar, los hechos materia de denuncia no constituyen delito.</p>	

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1177-2021 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a que se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad. En el curso de toda la investigación no existe la pericia psicológica la cual nos permitiría acreditar que la violencia psicológica que habría sufrido la agraviada le haya causado algún tipo de afectación psicológica, cognitiva y conductual, para de esa forma promover la acción penal en contra del imputado, ello por lo siguiente:

- Del Acta de intervención policial del 2 de mayo del 2021, la agraviada narra el modo y las circunstancias como fue agredida física y psicológicamente.
- De la Ficha de Valoración de Riesgo se tiene que la agraviada presenta riesgo leve variable para violencia de pareja.



- De la Declaración de la agraviada, se tiene que se abstiene de brindar su declaración.
- Del Certificado Médico Legal N°: 007432-VFL, la imputada no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física.
- No se recabo el examen psicológico a la agraviada

En la Carpeta Fiscal N° 1177-2021 la conducta de la agraviada impide el esclarecimiento de los hechos. Las negativas de la víctima a practicarse el examen psicológico constituyen una circunstancia que impide recabar instrumentos claves y privilegiados para determinar la existencia del delito.

### 23. Caso Número Veintitrés

La Carpeta Fiscal N° 1895-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, presenta el siguiente detalle:

**Agraviados:** Hanampa Araujo Flor Sandra

Gonzales Arias Elio

**Imputados:** Hanampa Araujo Flor Sandra

Gonzales Arias Elio

#### Hechos:

De lo contenido en el Oficio N° 3245-2021-VII-MACREPOL/ RPC-DIVOPUSC/CFAMSAN-SUBUNI-VF se tiene que el día 3 de setiembre del 2021, se hicieron presentes en la Comisaria de Santiago las personas de Flor Sandra Huanampa y Elio Gonzales, quienes manifiestas que el mismo día a horas 20:30, se agredieron mutuamente física y psicológicamente. La primera persona refiere que su conviviente le habría propinado un puñete en la altura del pómulo lado izquierdo y en la altura de la cabeza a lado derecho e insultándole con palabras soeces y que ambos forcejaban con las manos, asimismo Elio señala que su conviviente, le lanzo con los restos de la comida en el cuerpo vociferando palabras soeces en quechua, para luego tratar de darle golpes en el cuerpo y le propino puñetes en diferentes partes del cuerpo, también le arañó el brazo y en la espalda.

#### Tabla 28

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 1895-2021.

Comisaria
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación física psicológica a la agraviada e imputado.



Agravada	Imputado
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la Ficha de Valoración de Riesgo se tiene que la agraviada presenta riesgo severo extremo.</li> <li>De la Declaración de la agraviada, se tiene que estuvo acompañada de su abogado y <b>se acogió a su derecho de guardar silencio.</b></li> <li>Del Certificado Médico Legal N°: 015819-VFL, se concluyó que la agraviada presenta lesiones corporales traumáticas recientes, las lesiones fueron ocasionadas por agente contundente y requiere incapacidad médico legal de 04 días, un 01 día de atención facultativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>De su Declaración, se tiene que estuvo acompañado de su abogado y <b>se acogió a su derecho de guardar silencio.</b></li> <li>Del Certificado Médico Legal N°: 0015820-VFL, se le concluyo que se requiere 03 días de incapacidad médico legal y 01 de atención facultativa.</li> <li>Mediante el Protocolo de Pericia Psicológica N° 001263 concluyo que al momento de la evaluación no presento indicadores de afectación psicológica, con dinámica familiar disfuncional.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago.</b>	
<p>En fecha 17 de diciembre del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y una vez notificada válidamente a las partes, mediante providencia 01-2021 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.</p>	
<p>Argumento: A pesar de que se encuentra acreditada las lesiones físicas a ambas partes, éstos optan por acogerse a su derecho a guardar silencio, por lo que al acogerse al derecho a guardar silencio se ha vulnerado el Principio de la imputación necesaria, esto es, la ausencia en el presente caso de la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos con relevancia penal. Por tales consideraciones los hechos denunciados no se configuran como delito.</p>	

### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1895-2021 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso la improcedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria al no concurrir los elementos subjetivos del tipo penal, asimismo, no existe la imputación directa de la parte agraviada debido que ejerció su derecho a guardar silencio; ello, a pesar de que el desarrollo de las investigaciones se recabó los siguientes medios probatorios:

- De la Ficha de Valoración de Riesgo se tiene que la agraviada presenta riesgo severo extremo.
- De la Declaración de la agraviada, se tiene que estuvo acompañada de su abogado y se acogió a su derecho de guardar silencio.
- Del Certificado Médico Legal N°: 015819-VFL, se concluyó que la agraviada presenta lesiones corporales traumáticas recientes, las lesiones fueron ocasionadas por agente contundente y requiere incapacidad médico legal de 04 días, un 01 día de atención facultativa.



En la Carpeta Fiscal N° 1895-2021 la conducta de la agraviada impide el esclarecimiento de los hechos y la continuidad de la investigación. La negativa a declarar y la negativa a practicarse el examen psicológico constituyen una vulneración al principio de imputación necesaria que exige la norma para la existencia de los elementos e procedibilidad.

#### 24. Caso Número Veinticuatro

La Carpeta Fiscal N° 2093-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato psicológico, presenta el siguiente detalle:

**Agraviada:** Tito Noa Beatriz

**Imputado:** Carlos Jauja Yordy

#### Hechos:

De lo contenido en el Oficio N° 3161-2021-VII-MACREPOL/ RPC-DIVOPUSC/CFAMSAN-SUBUNI-VF se tiene que el día 23 de julio del 2021, por la intervención policial en el AAHH Luis Vallejos Santoni T-9 Santiago, al entrevistar se con la agraviada, refirió haber sido agredida psicológicamente por el imputado con palabras denigrantes en calidad de mujer, hecho ocurrido el día 22 de julio.

#### Tabla 29

Actuaciones recabadas en la Carpeta Fiscal N° 2093-2021.

Comisaría	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación psicológica a la agraviada e imputado.	
Agraviada	Imputado
<ul style="list-style-type: none"> <li>Del Acta de intervención policial del 23 de julio del 2021, la agraviada narra el modo y las circunstancias como fue agredida psicológicamente.</li> <li>De la Ficha de Valoración de Riesgo se tiene que la agraviada presenta riesgo moderado variable para violencia de pareja.</li> <li>De la Declaración de la agraviada, <b>se tiene que se abstiene de brindar su declaración.</b></li> <li>Del Oficio expedido por el CEM, se acredita que <b>la agraviada no quiso ser evaluada de manera integral.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Del Certificado Médico Legal N°: 001227-LD-D se concluyó que el imputado no presenta lesiones y no requiere incapacidad médico legal.</li> </ul>
Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago	
En fecha 24 de enero del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, una vez notificada válidamente a las partes, mediante providencia 01-2021 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	



Argumento: Dentro de las secuelas de las diligencias preliminares se tiene que la agraviada no quiso ser evaluada de manera integral por el equipo multidisciplinario del CEM, así como no sea ser evaluada para brindar ningún tipo de información, motivo por el que no se pudo proceder con la atención integral. Tal conclusión, por si no resulta suficiente para promover la acción penal por la comisión del delito de agresiones, tanto más que para la violencia psicológica se requiere que se haya causado en la agraviada algún tipo de afectación psicológica, cognitiva y conductual, elemento constitutivo del tipo penal que se denuncia.

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 2093-2021 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso la improcedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra el imputado; por ende, se dispuso el archivo de la investigación, al no existir medio probatorio que acredite la violencia psicológica que denunció la agraviada. De las diligencias practicadas en la investigación, se tienen las siguientes:

- Del Acta de intervención policial del 23 de julio del 2021, la agraviada narra el modo y las circunstancias como fue agredida psicológicamente.
- De la Ficha de Valoración de Riesgo se tiene que la agraviada presenta riesgo moderado variable para violencia de pareja.
- De la Declaración de la agraviada, se tiene que se abstiene de brindar su declaración.
- Del Oficio expedido por el CEM, se acredita que la agraviada no quiso ser evaluada de manera integral.

En la Carpeta Fiscal N° 2093-2021 la conducta de la agraviada imposibilita el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las lesiones ocasionadas. La negativa de la agraviada a declarar y a que se le practique el examen psicológico impide la corroboración de la supuesta afectación psicológica que denuncia.

### **25. Caso Número Veinticinco**

En el resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 509-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Palomino Castro Lourdes Saturnina

**Imputado:** Huayta Vera Alberto

**Hechos:**



De lo contenido en el Oficio N°389-2021-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF, se tiene que 30 de octubre del 2021, se llevó a cabo una intervención policial en el PP.SS. Manco Capac, al entrevistarse con la agraviadas, manifestó haber sido agredida psicológicamente por su conviviente en el interior de su domicilio.

**Tabla 30**

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 509-2021.

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó al responsable del C.E.M de Santiago la evaluación psicológica a la agraviada.	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la Declaración en sede policial la agraviada señala que fue agredida psicológicamente por su conviviente. Narra los hechos señalando que ella regresaba del mercado a su domicilio y cuando ingresó a su cocina vio que los tapers con los que reparte comida estaba en el piso debido a que su esposo los tiró y al reclamarle porque lo hizo la empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes.</li> <li>En la declaración la agraviada señala que el imputado la agrede psicológicamente de manera constante. Por lo que al finalizar solicitó medidas de protección a su favor.</li> <li>Mediante Oficio N° 50-2022 de fecha 10 de febrero del 2022 expedido por el responsable del C.E.M. del distrito de Santiago, se informa que la agraviada no se presentó realizarse dicho examen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El imputado no se apersono a declarar a pesar de haber sido notificado.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 7 de marzo del 2022, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: Debido a la inasistencia de la parte agraviada al examen psicológico, la Fiscalía considera que no existen elementos suficientes de convicción que permitan promover la acción penal en contra del denunciado por la comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes el grupo familiar, tanto más de que para ello se requiere necesariamente que la violencia psicológica deba estar debidamente acreditada con instrumentos periciales.	

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N°509-2021 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la ausencia de elementos de convicción



que acrediten la comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ello debido a la inasistencia de la agraviada al examen psicológico.

Sin lugar a dudas la victima despliega un comportamiento que entorpece la investigación. Los hechos denunciados constituyen una violencia psicológica, conforme manifiesta la agraviada en la intervención policial, así como en su declaración en sede policial; sin embargo, no concurre al examen psicológico correspondiente.

## 26. Caso Número Veintiséis

En el resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 852-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato físico y psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Huayta Torres Yanet

**Imputado:** Capcha Tupayachi Eder Jesus

### Hechos:

De lo contenido en el Oficio N° 3015-2021-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF, se tiene que el 15 de agosto del 2021, se llevó a cabo una intervención policial, manifestando la agraviada que cuando realizaban una reunión familiar en su inmueble, comenzaron a discutir con su conviviente por motivos de celos y sin motivo alguno el imitado la agredió físicamente propinándole cachetadas en el rostro, para luego jalonearle del cabello tirándole al piso en donde le propino cachetas y patadas en el rostro, para luego jalonearle del cabello tirándole al piso en donde le propino patadas en diferentes partes de su cuerpo para luego amenazarla con arma blanca (cuchillo), indicándoles que la mataría. Por su parte, el imputado refiere que la habría agredido física y verbalmente por motivos de celos. Se dejó constancia que las partes se encontraban en estado de ebriedad

### Tabla 31

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 852-2021.

Comisaria	
Se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Cusco, se realice evaluación física y al responsable del C.E.M de Santiago la evaluación psicológica a las partes.	
Agraviada	Imputado
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la Declaración en sede policial en fecha 15 de agosto del 2021 la agraviada señala que no fue agredida física ni psicológicamente y por ende no desea declarar.</li> <li>Del Certificado Médico Legal N°. 014284-VFL del 15 de agosto del 2021, se tiene que la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El imputado no declaro en sede policial se acogió a su derecho constitucional de guardar silencio.</li> <li>Del Certificado Médico Legal N°. 014285-VFL del 15 de agosto del 2021, se tiene que imputado tuvo una negativa de practicarse su examen físico.</li> </ul>



<p>agraviada tuvo una negativa de practicarse su examen físico.</p>	
<p><b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b></p>	
<p>En fecha 11 de noviembre del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 01-2020 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.</p>	
<p>Argumento: Pese a la denuncia por violencia familiar, dentro de la secuela de las diligencias preliminares estos hechos tenían que ser probados por elementos periféricos; lo cual en el presente caso no fue demostrado, existe la negativa de la parte agraviada de practicarse el examen físico y con su negativa de declarar en sede policial; por ende, no existen medios probatorios que resulten suficientes para promover la acción penal por la comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar</p>	

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 852-2021 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la ausencia de elementos de convicción que acrediten la comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ello debido a la inasistencia de la agraviada al examen físico

Al tratarse de una denuncia por violencia física y psicológica, se requiere para la acreditación de las lesiones el Certificado Médico Legal y el examen psicológico; sin embargo, la agraviado no quiso practicarse el examen físico. De la misma forma, no quiso brindar su declaración en sede policial, demostrando una conducta negativa en corroborar al esclarecimiento de los hechos.

**27. Caso Número Veintisiete**

En el resumen de los hechos de la Carpeta Fiscal N° 1571-2021 por violencia familiar en su modalidad de Maltrato psicológico, se tiene el siguiente detalle:

**Agraviada:** Hanco Pérez Carmen Rosa

**Imputado:** Sánchez Cruz Erasmo

**Hechos:**

De lo contenido en el Oficio N° 694-2021-VII-MACREPOL-CA/REGPOL-C/-DIVPOS-C/COMSAN-SVF, se tiene que el 17 de mayo del 2021, la agraviada se apersonó a la Comisaría, refiriendo que a las 19:30 horas aproximadamente, habría sido víctima de violencia familiar (maltrato psicológico), recibiendo insultos con palabras soeces denigrantes en contra de su dignidad de madre y mujer. Hechos que ocurrieron en el interior de su domicilio.



**Tabla 32**

Actuaciones recabadas en todo el proceso en la Carpeta Fiscal N° 1571-2021.

<b>Comisaria</b>	
Se solicitó responsable del C.E.M de Santiago la evaluación psicológica a la agraviada	
<b>Agraviada</b>	<b>Imputado</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la Declaración en sede policial en fecha 17 de mayo del 2021 la agraviada se ratifica en su denuncia por violencia psicológica, y narra cómo sucedieron los hechos: La fecha indicada, la agraviada se encontraba en su domicilio en el interior de su cocina tomando un té, es cuando ingreso el imputando gritando con palabras soeces.</li> <li>Añade a su declaración que el acto de agresión psicológica hacia su persona es reiterativo por lo que solicita medidas de protección.</li> <li>Mediante Oficio 001106-2022 del 15 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad Médico Legal informó la ausencia de atención en el área de psicología de dicha dependencia a nombre de la agraviada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El imputado no se presentó a declarar en sede policial a pesar que fue notificado.</li> </ul>
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
En fecha 24 de mayo del 2021, se expide la disposición de improcedencia de formalización de continuación de investigación preparatoria, y luego de ser válidamente notificada a las partes, mediante providencia 02-2022 se dispuso el archivo definitivo de todos los actuados.	
Argumento: Pese a la denuncia por violencia familiar, dentro de la secuela de las diligencias preliminares se tiene el Oficio N°.422-2021, se solicitó que la agraviada sea evaluada por el personal psicólogo y mediante Oficio 001106-2022 del 15 de marzo del 2022, el jefe de la Unidad Médico Legal informó la ausencia de atención en el área de psicología de dicha dependencia a nombre de la agraviada, concluyendo que la agraviada no cumplió con asistir a su evaluación psicológica. Por lo que no existiendo suficientes elementos de convicción que permitan promover la acción penal en contra del denunciado por la comisión del delito de agresiones, la Fiscalía no puede accionar formalización de la investigación preparatoria.	

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1571-2021 la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago dispuso el archivo de todos los actuados debido a la ausencia de elementos de convicción que acrediten la comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ello debido a la inasistencia de la agraviada al examen psicológico.

Al tratarse de una denuncia por violencia psicológica, se requiere para la acreditación de las lesiones mediante el examen psicológico; sin embargo, la agraviada no asistió a dicha diligencia.



Habiendo efectuado el análisis de las 27 carpetas fiscales en cuanto al objetivo específico número uno, se colige que la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar sí influye en la decisión adoptada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santiago; ello al disponer la improcedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria por consiguiente el archivo de la investigación. A Continuación, se realiza un resumen de las carpetas fiscales y el motivo por el cual se dispuso la improcedencia de la formalización.

**Tabla 33**

Resumen de Carpetas Fiscales

N°	Certificado de Salud física	Certificado de Salud psicológica	Conducta de la agraviada (o)
1		Carpeta Fiscal N° 146-2020	Inasistencia
2	Carpeta Fiscal N° 409-2020		Inasistencia
3	Carpeta Fiscal N° 499-2020	Carpeta Fiscal N° 499-2020	Inasistencia
4		Carpeta Fiscal N° 1354-2020	Inasistencia
5		Carpeta Fiscal N° 1596-2020	Inasistencia
6	Carpeta Fiscal N° 353-2021	Carpeta Fiscal N° 353-2021	Negativa de practicarse el examen
7		Carpeta Fiscal N° 401-2020	Inasistencia
8		Carpeta Fiscal N° 431-2020	Inasistencia
9		Carpeta Fiscal N° 459-2020	Negativa de practicarse el examen
10	Carpeta Fiscal N° 473-2020		Inasistencia
11	Carpeta Fiscal N° 1350-2020	Carpeta Fiscal N° 1350-2020	Inasistencia
12		Carpeta Fiscal N° 1625-2020	Inasistencia
13	Carpeta Fiscal N° 1630-2020	Carpeta Fiscal N° 1630-2020	Inasistencia
14	Carpeta Fiscal N° 1631-2020	Carpeta Fiscal N° 1631-2020	Inasistencia
15		Carpeta Fiscal N° 1699-2020	Inasistencia
16		Carpeta Fiscal N° 810-2020	Inasistencia
17	Carpeta Fiscal N° 16-2021		Inasistencia
18		Carpeta Fiscal N° 17-2021	Inasistencia
19	Carpeta Fiscal N° 988-2021		Inasistencia
20	Carpeta Fiscal N° 1036-2021		Inasistencia
21	Carpeta Fiscal N° 1101-2021		Inasistencia
22		Carpeta Fiscal N° 1177-2021	Inasistencia
23		Carpeta Fiscal N° 1895-2021	Inasistencia
24		Carpeta Fiscal N° 2093-2021	Inasistencia
25		Carpeta Fiscal N° 509-2021	Inasistencia



26	Carpeta Fiscal N° 852-2021		Inasistencia
27		Carpeta Fiscal N° 1571-2021	Inasistencia

De las veintisiete carpetas fiscales analizadas, la totalidad de casos se dispone la improcedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria por consiguiente el archivo de la investigación teniendo como causas la inasistencia y la negativa de las víctimas a practicarse los exámenes físicos y/o psicológicos. En doce carpetas Fiscales se evidencia que la víctima a pesar de haber denunciado un hecho de violencia en su modalidad de maltrato físico y psicológico, no asiste a practicarse sus exámenes físicos a pesar de estar debidamente notificadas. En quince carpetas Fiscales la agraviada no asiste a practicarse sus exámenes psicológicos a pesar de estar debidamente notificadas.

Se evidencia que, en la mayoría de los procesos de violencia familiar, la agraviada tiene una conducta que influye en la decisión final adoptada por el representante del Ministerio Público, debido a que las inasistencias a practicarse los exámenes físicos y/o psicológicos impiden conocer las lesiones corporales y/o psíquicas causadas. Conforme refiere el artículo 26 de la Ley N°.30364, los Certificados de salud física y mental que expiden los profesionales de los establecimientos públicos de salud constituyen medios probatorios cuyo valor radica la información que otorga dichos exámenes en cuanto a la salud físico y/o mental de las personas agraviadas.

En ese sentido, frente a hechos de violencia familiar donde se denuncia el maltrato físico y/o psicológico existe la necesidad de probar las lesiones causadas mediante las diligencias preliminares con el fin de determinar si los hechos denunciados constituyen delitos o no delitos. La falta de medios probatorios tan importantes como los certificados médicos físicos y/ psicológicos impide contar con suficientes elementos de convicción que acrediten la comisión de los delitos; y por ende, se dispondrá la improcedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria.



De las entrevistas practicadas a los especialistas se tiene que para el **objetivo específico número uno**, se plantearon dos interrogantes y las respuestas se describen a continuación:

**Tabla 34**

Pregunta N° 01: ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física? ¿Qué opinión le merece tal conducta?

Entrevistado	Respuesta
1	<p>No, ello se debe a los múltiples factores entre ellos, los económicos, familiares, sociales, entre otros, lo que evidentemente influye en la eficacia de las acciones del Ministerio Público y las medidas a dictarse por parte del Juez y llegar oportunamente a evitar mayores daños a la vida e integridad física de los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Mi opinión es negativa por las razones antes anotadas, sin embargo, es atendible en considerables casos, por las carencias existentes en las víctimas y perjuicios existentes en nuestra sociedad.</p>
2	<p>Sí, luego de interpuesta la denuncia si concurren a las pericias físicas porque la Policía en coordinación con el Ministerio Público, por razones de inmediatez y a fin de garantizar la objetividad de la denuncia, acordaron que sean efectivos policiales quienes lleven a las víctimas al Instituto Médico Legal. No obstante, en casos excepcionales, algunas víctimas rehúsan ser sometidas al examen físico de integridad.</p> <p>Considero que esa actitud renuente se debe a que algunas víctimas no se encuentran empoderadas en su condición de mujeres; es decir, no entienden que su dignidad es más importante que cualquier consideración con sus agresiones. La falta de una evaluación médico legal física, no permite establecer el resultado típico consistente en que una lesión perjudica para poder demostrar el delito.</p>
3	<p>Algunas víctimas no acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física, dicha conducta es reprochable, porque impide reunir pruebas desde la etapa de investigación policial, para poder incoar posteriormente un requerimiento de proceso inmediato u otro depende del caso en concreto dentro de los alcances de la ley 30364.</p> <p>El hecho de someterse a una pericia de integridad física por parte de la víctima de violencia familiar no permite al médico legista indicar los días de incapacidad médico legal que le correspondería a la agraviada, y de esa forma determinar el tipo de lesión que ha sufrido y poder realizar el proceso que corresponde, siendo ello un elemento constitutivo del tipo penal, artículo 122-B del CP, sin lo cual no se podría realizar una investigación adecuada.</p>
4	<p>En la práctica laboral he podido evidenciar que existe denuncias que terminan con la colaboración o participación permanente de las víctimas, pero también existen denuncias de violencia familia, violencia física, que terminan con una Disposición de Improcedencia de Formalizar Investigación Preparatoria, ello debido a que las víctimas luego de sus denuncias no asientan a su reconocimiento médico legal de integridad física, o muchas concurren pero no autorizan su evaluación de integridad física, siendo ello un instrumento pericial necesario para continuar con la investigación, esta conducta de las víctimas generalmente obedece a factores sociales económico o por temor a la reacción del denunciado; que en la mayoría de casos es quien mantiene económicamente a su familia. Esta conducta me parece o es inadecuada puesto que es contraria a derecho generando que las Instituciones públicas tale como: La PNP, el Juzgado de familia que emite las medidas de protección, el Ministerio Público, entre otras instituciones se recarguen de labor y atiendan casos que no evidentemente no tendrán el resultado que se busca con la implementación de la Ley, y agoten sus recursos.</p>



5	Considero que, de ser cierto el hecho denunciado, las victimas dentro del proceso de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física. Por la experiencia de litigante he recibido que el Estado ha implementado recursos con los cuales se puede atender de manera oportuna este tipo de pericias. Ello al ser política de desarrollo social.
6	Considero que en la mayoría de casos de violencia familiar las victimas sí concurren de manera oportuna a su pericia de integridad física; empero, en mi experiencia laboral y también he podido ver de cerca los casos de violencia familiar donde las agraviadas no asisten de manera oportuna a su pericia de integridad física, esto se debe a muchos factores, pero claramente esta conducta es totalmente reprochable, puesto que entorpecen el normal desarrollo de una investigación para un posterior proceso judicial, y además que generan insulto gasto de recursos por parte del estado, además de generar carga laboral a los operadores de justicia.

Nota: Elaboración propia

### **Análisis**

De los seis entrevistados, se tiene que dos de ellos señalan que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar no acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física: Entre los argumentos se tienen los siguientes:

- Se debe a los múltiples factores entre ellos, los económicos, familiares, sociales, el mismo que influye en la eficacia de las acciones del Ministerio Público y las medidas a dictarse por parte del Juez. Opinando al respecto que tal conducta es negativa.
- Por otro lado, se señala que dicha conducta es reprochable, porque impide reunir elementos de convicción desde las diligencias en sede policial para tener elementos de convicción que sustenten un futuro requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato, u otro depende del caso en concreto dentro de los alcances de la ley 30364. Asimismo, hay casos en los que las agraviadas asisten a las pericias de integridad física, pero no autorizan su evaluación física, obstaculizando de esa forma el trabajo del médico legista al verse imposibilitado de certificar las lesiones que presentan las agraviadas, el tipo de lesión, con que objeto fueron causas las lesiones y así emitir la valoración médico legal (indicar los días de incapacidad médico legal que le correspondería a la agraviada), y siendo ello un elemento constitutivo del tipo penal establecido en el artículo 122-B del Código Penal, emitir la disposición y/o el requerimiento que corresponde al caso, sin el cual no se podría realizar una investigación y posterior proceso adecuado.



Tres de los entrevistados señala que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar en algunas ocasiones no acuden a las diligencias que se les requiere y en otras sí acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física: Entre los argumentos se tienen los siguientes:

- En casos excepcionales, algunas víctimas se rehúsan a ser sometidas al examen físico de integridad. Considera que dicho comportamiento se debe a que algunas víctimas no conocen la valía de su dignidad y que no se encuentran empoderadas como mujeres. La falta de una evaluación médico legal de integridad física, no permite establecer el resultado típico consistente en que exista una lesión corporal conforme lo exigido por el tipo penal establecido en el artículo 122-B del C.P.
- En los casos de archivamiento de las investigaciones de violencia familiar se debe a que no asienta el reconocimiento médico legal de integridad física, o muchas concurren, pero no autorizan su evaluación de integridad física. Esta conducta de las víctimas generalmente obedece a factores sociales económico o por temor a la reacción del denunciado; que en la mayoría de casos es quien mantiene económicamente a su familia.

Esta conducta me parece o es inadecuada puesto que es contraria a derecho generando que las Instituciones públicas tale como: La PNP, el Juzgado de Familia que emite las medidas de protección, el Ministerio Público, entre otras instituciones se recarguen de labor y atiendan casos que evidentemente no tendrán el resultado que se busca con la implementación de la Ley, y agoten sus recursos.

- La conducta de la víctima se debe a muchos factores, pero claramente esta conducta es totalmente reprochable, puesto que entorpecen el normal desarrollo de una investigación para un posterior proceso judicial, y además que generan un gasto insulso de recursos por parte del estado, además de generar carga laboral a los operadores de justicia.

Uno de los entrevistados señala que las víctimas dentro de las investigaciones de violencia familiar si acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física, señalando como argumento que, acuden en caso de que la denuncia sea cierta.

### **Tabla 35**



Pregunta N° 02: ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia psicológica que se les requiere? ¿Qué opinión le merece tal conducta?

Entrevistado	Respuesta
1	Evidentemente que no, lo que entorpece las acciones a realizar por el Fiscal de Familia. Mi opinión es negativa, por la razón antes anotada, sin embargo, entendible atendiendo al nivel socio cultural de nuestra colectividad y otros factores.
2	Lamentablemente en el caso de las evaluaciones psicológicas, debido a que la agenda de los psicólogos del Instituto de Medicina Legal se encuentra muy ocupada, no siempre es posible se realicen las evaluaciones psicológicas con inmediatez, lo que genera que las presuntas víctimas por el transcurso del tiempo no concurren a ser evaluadas, ello se debe a que por ejemplo son convencidas por sus familiares o los propios agresores. Las evaluaciones psicológicas determinarían si es que existe en la víctima alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual que son elementos que el tipo penal del artículo 122B del CP exige, no contar con la pericia psicológica impide adecuar la conducta de tipo penal.
3	Las víctimas de violencia familiar en algunos casos no acuden oportunamente a la pericia psicológica correspondiente, hecho que no permite establecer en la agraviada que tipo de afectación psicológica ha sufrido, ya sea conductual, cognitiva, entre otras, para poder acoger la denuncia por violencia psicológica respectivamente, lo que tiene un efecto negativa para el desarrollo de la investigación por el delito denunciado, existiendo agraviadas que solo le limitan a denunciar y no colaboran con el ministerio público para que los hechos que ha sido denunciados por las mismas, sean debidamente probadas, con los instrumentos periciales idóneos, en el presente caso con la pericia psicológica plasmada en un Informe Psicológico, generando con esa actitud que no se pueda tramitar sus denuncias de forma correcta; por insuficiencia de pruebas de cargo por parte de las personas obligadas a proporcionar las pruebas que acrediten sus denuncias por violencia psicológica.
4	En muchas ocasiones las agraviadas o denunciante, no concurren de manera oportuna a su cita programada para su evaluación psicológica, ello muchas veces a causa de que después de la denuncia hay una conversación entre la denunciante y el denunciado, donde este último persuade a la denunciante a que no asista a su evaluación psicológica, y demás diligencias. Esta conducta es totalmente reprochable, puesto que no tiene interés por las resultados del proceso, y más al contrario entorpecen las investigaciones, haciendo que después de una larga labora de los órganos de justicia no obtengan un resultado favorable de la investigación.
5	Considero que, de ser cierto el hecho de denunciado, la víctima dentro del proceso de violencia familiar acude de manera oportuna a la pericia psicológica. Por la experiencia de litigante he percibido que el Estado ha implementado recursos con los cuales se pueda atender de manera oportuna este tipo de pericias. Ello al ser política de desarrollo social.
6	Considero que en la mayoría de casos de violencia familiar las víctimas sí acuden de manera oportuna a su pericia psicológica; lo cual es correcto; sin embargo, en la práctica se advierte la existencia de carpetas fiscales que han emitido una disposición de archivo debido a que la parte interesada no concurre a su pericia psicológica, o aún más grave, cuando están ante el psicólogo indican que no desean pasar su evaluación psicológica, o aún más grave, cuando están ante el psicólogo indican que no desean pasar su evaluación psicológica, pues claramente esta conducta es negativa, porque hace que la Ley 30364, no sea efectiva o no cumpla con su función, y además que generan recargada carga laboral a los operadores de justicia, quienes debido a que no ha podido reunir elementos de convicción; y ello por



	responsabilidad propia de las víctimas, tienen que archivar las denuncias de violencia familiar.
--	--

De los seis entrevistados, se tiene que cuatro de ellos señalan que las víctimas dentro de las investigaciones de violencia familiar no acuden de manera oportuna a la pericia psicológica: Entre los argumentos y opiniones se tienen los siguientes:

- Ello es entendible atendiendo al nivel socio cultural de la colectividad y otros factores. Opina de manera negativa debido a que entorpecen el accionar del Fiscal.
- Debido a la agenda saturada de los psicólogos del Instituto de Medicina Legal y porque en algunos casos son convencidas por sus familiares o los propios agresores a que no continúen con la denuncia, y no asistan a las diligencias que se les requiere.
- Existen agraviadas que solo se limitan a denunciar y no colaboran con el desarrollo de las diligencias preliminares dispuestas por el representante del Ministerio Público para que los hechos que han sido denunciados por las mismas agraviadas, sean debidamente probados para una futura sentencia en caso de existir responsabilidad penal del denunciado.
- Ello muchas veces a causa de que después de la denuncia hay una conversación entre la denunciante y el denunciado, donde este último persuade a la denunciante a que no asista a su evaluación psicológica y demás diligencias. Esta conducta es totalmente reprochable, puesto que no tiene interés por las resultas del proceso, y más al contrario entorpecen las investigaciones, haciendo que después de una larga labor de los órganos de justicia no obtengan un resultado favorable en las investigaciones.

Dos de los entrevistados señalan que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia psicológica: Entre los argumentos y opiniones se tienen los siguientes:

- De ser cierto el hecho de denunciado, la víctima dentro del proceso de violencia familiar acude de manera oportuna a la pericia psicológica. Por la experiencia de litigante he percibido que el Estado ha implementado recursos con los cuales se pueda atender de manera oportuna este tipo de pericias.



- En la mayoría de casos de violencia familiar las víctimas sí acuden de manera oportuna a su pericia psicológica; lo cual es correcto; sin embargo, en la práctica se advierte la existencia de carpetas fiscales que han emitido una disposición de archivo debido a que la parte interesada no concurrió a su pericia psicológica, o aún más grave, cuando están ante el psicólogo indican que no desean pasar su evaluación psicológica, pues claramente esta conducta es negativa, porque hace que la Ley 30364, no sea efectiva o no cumpla con su función, y además que generan recargada carga laboral a los operadores de justicia, quienes debido a que no ha podido reunir elementos de convicción; y ello por responsabilidad propia de las víctimas, tienen que archivar las denuncias de violencia familiar.

Para el caso del **objetivo específico número uno**, de la opinión de los especialistas en derecho, entre Jueces, Abogados litigantes, y sobre todo Fiscales, se tiene que, de conformidad a su ejercicio profesional, la concurrencia de las víctimas a los exámenes físicos y psicológicos en las denuncias de violencia familiar no son de manera oportuna, por lo que la inasistencia de la víctima es recurrente, situación que influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N° 30364. Dentro de las razones que destacan se tiene que se debe a los múltiples factores entre ellos, los económicos, familiares, sociales, así como al nivel socio cultural de la colectividad y en algunos casos debido a ser influenciados por familiares o conocidos, siendo que muchas de las víctimas todavía conviven con su agresor. Conducta que es considerada reprochable, porque impide reunir elementos de convicción desde la etapa de diligencias en sede policial. Es una conducta contraria al derecho que genera que las Instituciones Públicas tales como: La PNP, el Juzgado de Familia que emite las medidas de protección, el Ministerio Público se recarguen de labor y atiendan casos que evidentemente no tendrán el resultado que se busca con la implementación de la Ley, y agoten sus recursos.

Para el **Objetivo específico número dos**, en cuanto a determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, influye en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021, se desarrollará el análisis de cuatro carpetas fiscales tramitadas por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres



e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago y el análisis de las entrevistas practicadas a profesionales del derecho.

La importancia de las declaraciones en las investigaciones de violencia familiar radica en que constituyen un elemento de convicción con el que cuenta el representante del Ministerio Público para establecer una imputación enmarcada en el delito establecido en el artículo 122-B del Código Penal Peruano. La Ley N° 30364 establece que la declaración de la víctima tiene la calidad de prueba pre constituida y debe cumplir con las exigencias de una prueba anticipada.

### 1. Caso Número uno

**Tabla 36**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 146-2020

Comisaria	
Se recabó la Declaración voluntaria de la Agraviada Yobana Lima Huisa (28)	
Preguntas relevantes	Respuestas
Narre detalladamente que ocurrió el día 05/01/2020 a horas 08:10 en el que Ud. presuntamente fue víctima de maltrato verbal por parte de su conviviente.	Que, no voy a responder las preguntas porque no quiero proceder con la denuncia.
Indique, ¿durante la discusión que mantuvo con su conviviente, si fue víctima de maltrato psicológico?	Que, no, solo rompió cosas
Indique si es la primera vez, que Ud., ¿es víctima de este tipo de hechos?	Que, no voy a responder nada
¿Existen personas quienes hayan presenciado el hecho de violencia?	Que, no, nadie vio el hecho
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
Debido a la conducta de la víctima la Fiscalía dispuso el archivo de las investigaciones	

### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 146-2020 se tiene que la agraviada en su declaración en sede policial no responde a las interrogantes sobre el presunto hecho de violencia familiar en su modalidad de maltrato, acogiéndose a su derecho de guardar silencio a pesar de que en la intervención policial la agraviada señala que fue agredida psicológicamente mediante el uso de insultos y palabras soeces de parte de su conviviente.

A consecuencia de la conducta de la agraviada, el Ministerio Público señaló que el proceso carece de la declaración de la propia víctima en este tipo de investigaciones, así como de la sindicación como responsable al imputado, por ende, imposibilita continuar con la investigación,



debido a que no se ha podido obtener elementos de convicción que permitan acreditar la violencia que habría sufrido la víctima.

## 2. Caso Número dos

**Tabla 37**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 409-2020

Comisaria	
Se recabó la Declaración voluntaria de la Agraviada Flor de Marpia Pumahuillaca Cruz (28)	
Preguntas relevantes	Respuestas
¿Si Ud. maltrato física y psicológicamente a su esposo Carlos Sernaque Gutiérrez, el día 20 de diciembre 2019 a las 13:00 hrs, aproximadamente en el interior de su domicilio ubicado en la Av. Antonio Lorena N.º 1193?	Por el día que me pregunta, estaba realizando limpieza de mi casa en el segundo piso, cuando estaba limpiando las gradas me resbale y me golpee el pómulo de la cara lado izquierdo, me estaba doliendo horrible por eso bajo a contarle a mi esposo, me estaba echando agua en la cara, es ahí donde yo le empecé a hablar del préstamo que teníamos de mi madres, tuvimos un intercambio de palabras y el levantándose la voz me dijo que yo también le presté dinero y que también demoro en pagarme, y ese fue el motivo para llamar a la policía.
¿Cuál es el motivo de la presente denuncia?	Que, ambos quisimos acusarnos por el motivo de la deuda, es por eso que yo dije que mi esposo me había golpeado y él también dijo lo mismo
¿Si tiene algo más que agregar o modificar a su presente denuncia?	Que, yo me arrepiento por haber puesto esa denuncia que en un inicio quisimos arreglar, pero no se pudo, es por eso que tuvimos que seguir, y también quiero decir que en el momento de cólera quisimos hacer eso, pero no todo es falso no hubo agresión de ninguna parte, ni de persona ni de mi esposo.

### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 409 -2020 se tiene del Acta de intervención Policial del día 30 de diciembre del 2019, que el personal de la PNP se apersono al domicilio de la agraviada al ser alertados por los vecinos por supuestos actos de violencia, siendo que la agraviada manifestó haber sufrido violencia física y psicológica por parte de su esposo. Sin embargo, de su declaración en sede policial se tiene que negó haber sido víctima de violencia, que “ambos quisimos acusarnos por el motivo de la deuda, es por eso que yo dije que mi esposo me había golpeado y él también dijo lo mismo”.

El comportamiento que tiene la víctima en todo el proceso influyo directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago, por la conducta



deshonesta de parte de la víctima al mentir en su declaración, generando duda respecto a la ocurrencia de los hechos, abriendo la posibilidad de considerar que se cambia la declaración para no perjudicar al imputado con el desarrollo de las investigaciones y posterior proceso judicial donde luego de un juicio se emitiría una sentencia en contra de su cónyuge Carlos Sernaque Gutiérrez. Asimismo, cabe la posibilidad de que la agraviada haya cambiado de versión puesto que se trataban de agresiones mutuas, y por tanto, ella también tendría la calidad de agraviada e imputada, recibiendo al final de un juicio una sentencia condenatoria, y entre otro tipo de suposiciones que pueden surgir.

### 3. Caso Número tres

**Tabla 38**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 499-2020

Comisaria	
No se recabó la Declaración de la Agraviada Lily Pilar Llanos (40) debido a que se encontraba en estado etílico.	
Inconurrencias	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de inconurrencia a primera citación, el mismo que señala que no se tomó la declaración por los hechos sucedidos debido a los signos de haber ingerido bebidas alcohólicas de la agraviada.</li> <li>• Acta de inconurrencia a la segunda citación, a pesar de haber sido notificada debidamente conforme se evidencia de la notificación recepcionada por la agraviada.</li> <li>• Acta de inconurrencia a la tercera citación, a pesar de estar debidamente notificada.</li> </ul>	

#### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 499 -2020 que la agraviada denunció haber sido agredida físicamente por su esposo; sin embargo, de los actuados se tiene que existen tres actas de inconurrencia a las declaraciones en sede policial. Conducta que impide el esclarecimiento de los hechos y por ende no existen elementos de convicción que permitan acreditar la comisión de delito.

### 4. Caso Número cuatro

**Tabla 39**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1354-2020

Comisaria	
Se recabó la Declaración voluntaria de la Agraviada Celia Machaca Condori (35), quien guardo silencio.	
Preguntas relevantes	Respuestas
¿Si para rendir su presente declaración requiere la presencia de su abogado?	Que, si me encuentro en presencia de mi abogado defensor y en este acto me acojo al principio de guardar silencio.



### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1354-2020 se tiene del Acta de intervención Policial del día 14 de julio del 2020, que el personal de la PNP fue alertado de supuestos actos de violencia, al constituirse en el lugar, la agraviada indica que fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente; sin embargo, de los actuados del proceso se tiene que la víctima en sede policía guardo silencio y no quiso declarar sin la presencia de su abogado.

### 5. Caso Número cinco

**Tabla 40.**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1292-2020

Comisaria	
Se recabó la Declaración voluntaria de la Agraviada- imputada Hayashi Cossio Noelia Liz (38)	
Preguntas relevantes	Respuestas
<b>Diga Ud.Cuál fue la razón por la cual lo intervinieron el día 30 de setiembre y si hubo algún hecho de violencia familiar ya sea agresión física o psicológica</b>	Que, porque estuvimos discutiendo en la casa donde vivo.
<b>Narre en qué circunstancias ocurrieron los hechos de violencia familiar</b>	Que, el día 30 de setiembre del 2020, el imputado me dijo en horas de la mañana iba a venir a mi casa trayendo verduras para el almuerzo ; sin embargo, no trajo las verduras a tiempo ya que vino ya a las 16:00, por lo cual yo le reclame, “si tu te comprometes a algo tienes que cumplirlo, y avisarme antes si lo vas a hacer o no”, ahí empezamos a discutir ya que el imputado me dijo que porque no trabajo, y comenzamos a discutir respecto del dinero que debería dejarme para la comida, todo esto sucedió dentro de la habitación, luego yo me Salí de la habitación a la calle, ahí fue que los vecinos al vernos discutir llamaron a la madre del imputado, al llegar la señora Segundina, me comenzó a reclamar que porque estaba gritando ahí fue que vino la policía y nos intervinieron.
<b>Diga Ud. ¿En algún momento de los hechos, Ud. fue agredida físicamente por el imputado, de ser así detalle de qué forma fue agredido, tal como se señala en el Certificado Médico Legal N° 001695-VFL?</b>	Que, no me agredió , solo fue una discusión por dinero
Declaración del imputado- agraviado Ángel Jesús Quispe Flores (41)	
Preguntas relevantes	Respuestas
<b>Diga Ud. ¿En algún momento de los hechos fue agredido físicamente por la señora Nohelia Liz Cayashi, de ser así, detalle de qué forma fue agredido, tal como semana el Certificado Médico Legal N° 001694- VFL, donde la referida indicada en ?</b>	Que, sí fui agredido físicamente, las lesiones que presentó en el Certificado es el producto de mmi trabajo en carpintería, pero sí recibí insultos por parte de Nohelia.



**Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago**

Para el archivo de la investigación, el Fiscal tomo en consideración las declaraciones en sede policial de ambas partes, concluyendo que no existe imputación directa, por ende, no existe responsabilidad penal para ninguna de las partes del proceso

De la Carpeta Fiscal N° 1292-2020 se tiene que el Ministerio Público no formaliza la Investigación Preparatoria, siendo que dispone su archivo. Entre los argumentos se establece que a pesar de existir medios probatorios que acreditan la existencia de lesiones físicas y psicológicas en ambas partes; las declaraciones corroboran la existencia de lesiones físicas con motivo del trabajo que desempeñan.

La agraviada-imputada, señala que al momento de la intervención policial solo se trató de una discusión y es cuando los vecinos alertaron a la madre del imputado, quien llamó al personal policial. Po su parte el imputado- agraviado señaló en su declaración que solo se trató de una discusión simple donde no hubo agresión física, ya que las lesiones que presentan se deben al trabajo de carpintero que realiza.

Declaraciones que se contradicen con las manifestaciones recabadas el día mismo de ocurridos los hechos en la intervención policia, donde las partes señalan la existencia de una agresión mutua. Ángel Quispe refiere haber recibido un golpe en la cabeza y en el rostro con un pedazo de melanina y un golpe con un martillo en la muñeca izquierda. Por su parte, la señora señala que le habría echado con agua y fue amenazada con arma blanca (cuchillo).

#### **6. Caso Número seis**

En la Carpeta Fiscal N° 459-2020 se trató de un proceso en el que la víctima en circunstancias de un operativo policial, se apersona al personal policial manifestado ser víctima de agresión psicológica, solicitando la intervención policial. En el desarrollo del proceso de investigación preliminar y de las diligencias llevadas a cabo, se advirtió la existencia de agresiones mutuas, siendo que la agraviada habría agredido físicamente al imputados.

Del desarrollo del proceso se tiene que la agraviada no se apersonó a brindar su declaración en sede policial, a pesar de haber sido notificada debidamente, como se tiene de la Citación policial del 21 de febrero del 2020 que tiene la firma y huella de recepción de la agraviada. A consecuencia de la ausencia de imputación directa y por la negativa de practicarse el examen psicológico, el caso fue archivado por la Segunda Fiscalía.



### 7. Caso Número siete

En la Carpeta Fiscal N° 1630-2020 la agraviada refirió en una intervención policial ser víctima de maltrato físico y psicológico de parte de su conviviente; sin embargo, al momento de la intervención policial, conforme se tiene del Acta de diligencia Policial la agraviada se negó a continuar con las diligencias y los exámenes ante el médico legista y el examen psicológico, refiriendo no proceder contra el imputado por no haber existido ningún tipo de agresión en su contra, que todo el problema se originaron por temas económicos y que no estaría cumpliendo su pareja, negándose también a firmar algún documento.

### 8. Caso Número ocho

En la Carpeta Fiscal N° 1631-2020 la agraviada refirió en una intervención policial ser víctima de maltrato físico y psicológico de parte de su conviviente; sin embargo, al momento de la intervención policial, conforme se tiene del Acta de diligencia Policial la agraviada se negó rotundamente a continuar con las diligencias y los exámenes ante el médico legista y el examen psicológico, refiriendo no proceder contra el imputado por no haber existido ningún tipo de agresión en su contra, que todo el problema se originaron por temas económicos y que no estaría cumpliendo su pareja, negándose también a firmar algún documento.

### 9. Caso Número nueve

**Tabla 41**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1699-2020

Comisaria	
Se recabó la Declaración voluntaria de la Agraviada- imputada Condori Noa Gladys (31)	
Preguntas relevantes	Respuestas
<b>Diga el motivo por el cual solicito la intervención policial del día 17 de diciembre</b>	Que, porque mi conviviente estaba tomando bebidas alcohólicas con sus amigos en mi casa y quería que vayan, no me agredió solo me empujo
<b>Narre en qué circunstancias ocurrieron los hechos d de violencia familiar</b>	Que, el Día 17 de diciembre del 2020, a horas 06:00, los amigos de mi conviviente vinieron a buscarlo, ahí es que mi conviviente les hace entrar al local (sastrería) que tenemos, sus amigos obligaron a mi conviviente a consumir trago, ahí es donde yo le empuje a mi conviviente y el me contesto empujándome, por lo que yo le dije que iba a llamar a la policía por lo cual me salí afuera y llamea a la policía, luego la policía y sacaron a mi conviviente de mi casa



<b>Si Ud. en la presente declaración refiere que no fue agredida por su conviviente, por qué motivo en el acta de intervención refiere haber recibido insultos de palabras soeces y denigrantes, ¿así como patadas en el pie izquierdo?</b>	Que, por cólera lo dije, solo quería que lo traigan y que lo haga asustar no sé nada de esos procedimientos sino no hubiera hecho ninguna denuncia.
Se recabó la Declaración voluntaria del imputado- agraviado Edwin Kevin Casapia Macedo (29)	
<b>Preguntas relevantes</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Conoce a la persona de Gladys Condori Noa</b>	Que, si es mi amiga a partir de marco del presente año, no conviví nunca con ella, no tengo ninguna relación sentimental
<b>Narre en qué circunstancias ocurrieron los hechos d de violencia familiar</b>	Que, el Día 17 de diciembre del 2020, estaba en mi taller escuchando música y bebiendo con mis amigos, Gladys se encontraba en el taller, con su hermano Robelin, ellos al ver que estábamos tomando se incomodaron y comenzaron a botar a mis amigos, agí fue que mis amigos comenzaron a discutir con Glady y Robelin, mi amigo Joel comenzó a empujar a Glady, ahí es que sale el hermano de Gladys a defender a su hermana, ahí fue que Robelin se empezó a pelear con mis amigos, al ver que discutían trate de separarlos, Gladys se encontraba molesta porque mis amigos se pusieron prepotentes, luego se retiraron, ahí fue que llego la policía y me trajeron a la Comisaría.
<b>Si Ud. fue víctima de agresión por parte de la denunciante Gladys</b>	Que, no me agredió.
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
Para el archivo de la investigación, el Fiscal tomo en consideración las declaraciones en sede policial de ambas partes, concluyendo que no existe imputación directa, por ende, no existe responsabilidad penal para ninguna de las partes del proceso	

### **Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1699-2020 se tiene que ambas partes son agraviados-imputados; sin embargo, quien pone de conocimiento la existencia de actos de violencia física y Psicológica es la agraviada. Posterior a las diligencias llevadas a cabo por el personal de la Policía se tiene el Certificado Médico que acredita que el imputado presentó lesiones y conforme se tiene del Acta de intervención policial, refiere que dichas lesiones fueron causadas por la agraviada.

En la intervención policial ambas partes señalan que sufren violencia física y psicológica; no obstante, en las declaraciones en sede policial, ambas partes niegan dichos actos de violencia. La conducta de ambas partes en el proceso influye en la decisión adoptada por la fiscalía, debido a la ausencia de imputación directa, no encontrado responsabilidad penal, situación que da lugar al archivo del proceso.

### **10. Caso Número diez**



**Tabla 42**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 810-2020

<b>Comisaria</b>	
Se recabó la Declaración voluntaria de la Arana Chipana Rocio (42)	
<b>Preguntas relevantes</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Narre Ud. los hechos relevantes de la presunta agresión física y psicológica</b>	Que, el día 29 me dirigía a la comisaría para conversar con un policía, sobre que tuve problemas en mi casa, cuando estaba en el hospital ya me doy cuenta que estaba con oxígeno. Una doctora le decía al policía que es violencia familiar, y yo le indicaba que era depresión, cuando reniego me desvanezco, pero ella insistía que era violencia.
<b>Qué problema tuvo en su domicilio y con quien</b>	Que, con mi conviviente tuvimos una discusión porque yo estaba de mal de humor, donde le grite y el también se alteró y me echo con agua de un bidón, que también le echo con agua, luego de eso estaba yendo a la comisaría para conversar con un policía, porque no tenía alguien contra.
<b>Sufre de algún tipo de enfermedad</b>	Que, si de la depresión y colesterol.
<b>Si tiene algo más que agregar o quitar</b>	Que, en ningún momento quería denunciar a mi pareja porque no fui agredida física ni psicológicamente, tuve este problema por mi problema de salud que no supe entenderme al momento y si estaba viniendo a la comisaria era para pedir consejos de un policía para tranquilizarme, no voy a a proceder con la denuncia en contra de mi pareja.
<b>Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago</b>	
Para el archivo de la investigación, el Fiscal tomo en consideración que en la declaración policial la agraviada niega ser víctima de violencia.	

**Análisis**

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 810-2020 se tiene que el personal efectivo encuentra a la agraviada en el piso en la puerta de la comisaría en posición cubito ventral, quien manifestó ser víctima de agresión física y psicológica de parte de su conviviente, quien la agredió con golpes en la espalda y dándole empujones al piso golpeándose la cabeza. La insultó y el exigía que se retire de su casa, así como insultarla con palabras soeces. Sin embargo, en la declaración en sede policial negó haber sido agredida física o psicológicamente por su conviviente, atribuyo el desmayo en la puerta de la Comisaria a la depresión que tiene, enfermedad que hace que se desvanezca en cualquier momento.

La victima en toda la declaración encubre al agresor, al negar algún tipo de violencia de parte de su conviviente, cuando se evidencia de su estado físico que fue agredida físicamente.



### 11. Caso Número once

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 16-2021 se tiene del Acta de ocurrencia en el servicio se tiene que la agraviada no quiso continuar con la denuncia, que al momento de la intervención se encontraba en estado de ebriedad y no sabía lo que decía por no encontrarse en sus cinco sentidos.

### 12. Caso Número doce

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 17-2021 se tiene del Acta de Inconurrencia a la declaración de fecha 08,09 de setiembre del 2020 se advierte que la agraviada no se apersono a la Comisaria para su declaración, por los que, el representante del Ministerio Público decide respecto de la ausencia imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones. No se cuenta con suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la autoría de la comisión del delito denunciado.

### 13. Caso Número trece

**Tabla 43**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 988-2021

Comisaria	
Se recabó la Declaración de la Agraviada Deysina Delgano Paz (20), quien guardo silencio.	
Preguntas relevantes	Respuestas
¿Si rendirá su declaración o se abstendrá a declarar?	Que, no voy a declarar, me abstendré al silencio”

#### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 988-2021 se tiene de la Declaración de la agraviada del 22 de abril del 2021, se abstiene de brindar su declaración señalando “no voy a declarar, me abstendré al silencio”. No existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones. No se cuenta con suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la autoría de la comisión del delito denunciado.

### 14. Caso Número catorce

**Tabla 44**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1036-2021

Comisaria	
Se recabó la Declaración de la Maribel Quinto Ñahuis (23), quien guardo silencio.	
Preguntas relevantes	Respuestas
¿Si para rendir su presente declaración necesita la presencia de su abogado?¿Por qué?	Que, no, no lo considero necesario porque guardare el derecho al silencio



### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1036-2021 se tiene de la Declaración de la agraviada del 25 de noviembre del 2020, que se abstiene de brindar su declaración señalando “guardare el derecho al silencio”. No existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones.

### 15. Caso Número quince

**Tabla 45**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1101-2021

Comisaria	
Se recabó la Declaración de la Yeni Alexandra Quiroz Carbajal (21), quien guardo silencio.	
Preguntas relevantes	Respuestas
¿Si para rendir su presente declaración necesita la presencia de su abogado?¿Por qué?	Que, no, guardare silencio

### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1101-2021 se tiene de la Declaración de la agraviada del 2 de mayo del 2021, que se abstiene de brindar su declaración señalando “guardare mi silencio”. No existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones.

### 16. Caso Número dieciséis

**Tabla 46**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 1895-2021

Comisaria	
Se recabó la Declaración de la Flor Sandra Hanampa Araujo (29), quien guardo silencio.	
Preguntas relevantes	Respuestas
Ud. va a declarar o hacer valer sus derechos como imputada y agraviada?	Que, voy a hacer uso de mi derecho de guardar silencio.

### Análisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1895-2021 se tiene de la Declaración de la agraviada del 13 de setiembre del 2021, que se abstiene de brindar su declaración señalando “Voy a hacer uso de mi derecho a guardar silencio”. No existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones.

### 17. Caso Número diecisiete

**Tabla 47**

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 2093-2021

Comisaria
Se recabó la Declaración de la Flor Sandra Hanampa Araujo (23), quien guardo silencio.



Preguntas relevantes	Respuestas
En la actualidad a que actividad se dedica y en compañía de quien o quienes vive.	Que, trabajo como ayudante de cocina en el Restaurante sin nombre sito por el Cementerio Huancaro del Distrito de Santiago- Cusco, vivo en compañía de mi conviviente y mis dos hijos en la dirección mencionada en mis generales de ley. Acto seguido la Declarante indica que se acogerá a su derecho constitucional de guardar silencio.

### Analisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 2093-2021 se tiene de la Declaración de la agraviada del 23 de julio del 2021, que se abstiene de brindar su declaración señalando “me acogeré al derecho constitucional de guardar silencio”. No existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones.

### 18. Caso Número dieciocho

#### Tabla 48

Declaración de la víctima en la Carpeta Fiscal N° 852-2021

Comisaria	
Se recabó la Declaración voluntaria de la Huayta Torres Yanet (38)	
Preguntas relevantes	Respuestas
Diga Ud. si ha sido objeto de maltrato físico y psicológico, presión, coacción u otro análogo física y psicológica	Que, no
Diga Ud. si va rendir su declaración de los hechos suscitados el día 15 de agosto del 2021	Que, no deseo declarar
Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago	
Para el archivo de la investigación, el Fiscal tomo en consideración la negativa de la agraviada de brindar su declaración.	

### Analisis

Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 852-2021 de la intervención policial llevada a cabo por el personal efectivo se evidencia que la agraviada manifiesta ser agredida física y psicológicamente por el imputado; sin embargo, en la declaración policial niega ser víctima de violencia, se niega a declarar y no quiso practicarse el examen físico. La conducta de la agraviada entorpece la investigación al no existir imputación ni medios probatorios que acrediten la existencia de las lesiones físicas y psicológicas.



Habiendo efectuado el análisis de las carpetas fiscales en cuanto al objetivo específico número dos, se concluye que la declaración de las víctimas en el decurso de los procesos de violencia familiar influyen de manera significativa en lo resuelto por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santiago, siendo que de la totalidad de carpetas fiscales, en dieciocho (18) procesos no se recabaron las declaraciones de las agraviadas debido a la inasistencia, al acogimiento al derecho a guardar silencio y por la negativa en cuanto a la ocurrencia de los hechos de violencia previamente denunciados. A Continuación, se realiza un resumen dichas carpetas fiscales y la conducta de los agraviados en relación con su declaración.

**Tabla 49**

Resumen de Carpetas Fiscales y la declaración

N°	Se acogen al Derecho a guardar silencio	Inasistencia	Niega la existencia de violencia
1	Carpeta Fiscal N° 146-2020		
2			Carpeta Fiscal N° 409-2020
3		Carpeta Fiscal N° 499-2020	
4	Carpeta Fiscal N° 1354-2020		
5			Carpeta Fiscal N° 401-2020
6			Carpeta Fiscal N° 431-2020
7			Carpeta Fiscal N° 459-2020
8			Carpeta Fiscal N° 473-2020
9	Carpeta Fiscal N° 1631-2020		
10	Carpeta Fiscal N° 1699-2020		
11			Carpeta Fiscal N° 810-2020
12			Carpeta Fiscal N° 16-2021
13	Carpeta Fiscal N° 17-2021		
14		Carpeta Fiscal N° 988-2021	
15	Carpeta Fiscal N° 1036-2021		
16	Carpeta Fiscal N° 1101-2021		
17	Carpeta Fiscal N° 1895-2021		
18	Carpeta Fiscal N° 2093-2021		

De la tabla mostrada se concluye, que en nueve (9) carpetas fiscales, los agraviados ejercen su derecho a guardar silencio, en siete (7) procesos las agraviadas niegan la existencia de violencia familiar y en dos (s) procesos la parte agraviada no asiste a sus declaraciones en sede policial.



Frente a este panorama en el que las víctimas a pesar de haber denunciado hechos de violencia familiar, no ratifican su sindicación en sede policial y tampoco en el despacho fiscal no se puede establecer la imputación suficiente con las exigencias que requiere el tipo penal, ello en ausencia de las declaraciones.

La conducta de las víctimas demuestra el desinterés en cuanto al esclarecimiento de los hechos. El ejercicio de guardar silencio de parte de la víctima en el proceso de investigación hace imposible la imposición de una sanción de un hecho que tiene la apariencia delictiva. Constituye en la practica un muro contra el que se golpea todo el sistema de administración de justicia que busca prevenir los actos de violencia hacia las mujeres.

Por su parte “negar la existencia de actos de violencia” implica un cambio de versiones de parte de la víctima, debido a que inicialmente denuncia un hecho de violencia en su modalidad de maltrato psicológico y/o físico y en sede policial niega tales afirmaciones, aduciendo entre otros motivos, la cólera del momento de una supuesta simple discusión. Y finalmente la inasistencia a las diligencias de declaración programadas en sede policial demostrando desinterés en el esclarecimiento de los hechos.

De las entrevistas practicadas a los especialistas se tiene que para el **objetivo específico número dos**, se plantearon dos interrogantes y las respuestas se describen a continuación.

**Tabla 50**

Pregunta N° 03: ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, las víctimas acuden de manera oportuna a la citación de sus declaraciones? ¿Cuál considera sea el motiva de tal conducta?

Entrevistado	Respuesta
1	La declaración es un acto de indagación muy importante a través del cual el fiscal toma conocimiento del suceso fáctico y sirve para marcar el derrotero de la investigación fiscal, podría advertir que si lo hacen en un porcentaje aceptable. Ahora bien, en cuanto al motivo de dicha conducta, obedece a distintos factores, entre ellos podemos identificar atendiendo a la proximidad del agresor y la víctima, haber persuadido a la víctima para que no siga con su denuncia inicial, carencias económicas entre otros.
2	Lo primero que debo referir es que, interpuesta la denuncia, los fiscales previa coordinación con la Policía debería recibir la declaración de la víctima, lo que ayudará a recibir información más fidedigna, dado que el transcurso del tiempo, por cuestiones de memoria podría generar que se pierdan algunos datos (detalles) importante. Cuando no recibe las declaraciones con urgencia y son citadas para fechas posteriores a la interposición de las denuncias, algunas veces a las víctimas ya no concurren a declarar, ello se debe a que se trata de problemas de carácter familiar



	y en el interior de la familia muchas veces por las disculpas que ofrecen los agresores o por la dependencia de las víctimas con los agresores, ya no desean continuar con las denuncias. Lamentablemente muchas mujeres por cuestiones culturales, de dependencia económica, para evitar escándalos o por sus hijos no desean continuar con los procesos, incluso en los juicios orales al prestar declaración, suelen cambiar de versión. Se requiere capacitarlas y concientizarlas para que hagan prevalecer su dignidad como mujeres.
3	Algunas víctimas del delito de violencia familiar, no acuden oportunamente a prestar sus declaraciones, porque en unos casos no desean declarar debido a que se encuentran arrepentidas de haber denunciado a su agresor y agresora de quien recibieron golpes o insultos, o en otros casos no prestan su declaración porque han recibido amenazas de toda índole, como amenazas de sus parejas con hacerles daño, o abandonar a su familia e hijos, dejándolos sin apoyo económico, asimismo, mucho influye lo que sus hijos les dicen a la parte denunciante, manipulando su actuar y su apoyo con el Ministerio Público y operadores de justicia, también existen amenazas por parte del agresor hacia la víctima con expulsión del hogar donde en muchos casos las agraviadas no tiene donde refugiarse, y más aún si no cuentan con el apoyo de sus familiares, ello también se debe al temor al agresor, por dependencia económica o emocional con el agresor, por temor de sus integridad y la de sus hijos, entre otros motivos.
4	No en todos los casos, puesto que existen en los que el instructor responsable de la investigación, remite los actuados a la fiscalía sin la declaración de la denunciante-agraviadas, quienes, pese a estar debidamente citadas para su declaración no asisten, o simplemente indican que no van a declarar, entre otros motivos. En algunos casos se debe a la existencia de una conversación previa con el imputados donde se da solución a la otra forma de actuar, o quizá por miedo a las represalias de su agresor, quien generalmente es el sostén de su familia, entonces mucho influye esto último en el desarrollo de las investigaciones.
5	Considero que la mayoría de las víctimas acuden de manera oportuna a sus declaraciones. El motivo es la búsqueda de tutela por parte de las autoridades.
6	Hay denuncias de todo tipo, unas eficaces otras donde la participación de la víctima que es de suma importancia no es la adecuada o esperada por los operadores de justicia, he concurrido a muchas ocasiones policiales como abogado defensor en el delito de violencia familiar, y he podido evidenciar que cuando existen lesiones o agresiones mutuas, las partes se niegan a declarar, haciendo uso de su derecho a guardar silencio, ello obviamente porque no quieren perjudicarse mutuamente, además del motivo señalado existen mucho más tales como los aspectos económicos, o la relación de asimetría que existe entre el varón y la mujer.

### Análisis

De los seis entrevistados, se tiene que cuatro de ellos señalan que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar no acuden a su declaración en los procesos de violencia familia: Entre los argumentos se tienen los siguientes:

- En cuanto al motivo de dicha conducta, obedece a distintos factores, entre ellos podemos identificar atendiendo a la proximidad del agresor y la víctima, haber persuadido a la víctima para que no siga con su denuncia inicial, carencias económicas entre otros.



- Ello se debe a que se trata de problemas de carácter familiar y en el interior de la familia muchas veces por las disculpas que ofrecen los agresores o por la dependencia de las víctimas con los agresores, ya no desean continuar con las denuncias. Lamentablemente muchas mujeres por cuestiones culturales, de dependencia económica, para evitar escándalos o por sus hijos no desean continuar con los procesos, incluso en los juicios orales al prestar declaración, suelen cambiar de versión. Se requiere capacitarlas y concientizarlas.
- Porque en unos casos no desean declarar debido a que se encuentran arrepentidas de haber denunciado a su agresor, o porque han recibido amenazas de toda índole, con hacerles daño, o abandonar a su familia e hijos, con la expulsión del hogar dejándolos sin apoyo económico, también se debe al temor al agresor, por dependencia económica o emocional, por temor de su integridad y la de sus hijos, entre otros motivos.
- En algunos casos se debe a la existencia de una conversación previa con el imputado donde se da solución a la otra forma de actuar, o quizá por miedo a las represalias de su agresor, quien generalmente es el sostén de su familia, entonces mucho influye esto último en el desarrollo de las investigaciones.

Por su parte, uno de los entrevistados señala que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar si acuden a su declaración en los procesos de violencia familia, señalando en su argumento que la mayoría de las victimas acuden de manera oportuna a sus declaraciones. El motivo es la búsqueda de tutela por parte de las autoridades.

Por su parte, otro de los entrevistados señala que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar en ocasiones acuden en otras no acuden a su declaración en los procesos de violencia familia, señalando en su argumento que hay denuncias de todo tipo, unas eficaces otras donde la participación de la víctima que es de suma importancia no es la adecuada o esperada por los operadores de justicia, he concurrido a muchas ocasiones policiales como abogado defensor en el delito de violencia familiar, y he podido evidenciar que cuando existen lesiones o agresiones mutuas, las partes se niegan a declarar, haciendo uso de su derecho a guardar silencio, ello obviamente porque no quieren perjudicarse mutuamente, además del motivo señalado existen mucho más tales como los aspectos económicos, o la relación de asimetría que existe entre el varón y la mujer.



En ese sentido, para el interrogante número tres se tiene que los operadores del derecho consideran en su mayoría que las víctimas no acuden a las declaraciones en los procesos de violencia familiar, y señalan que ello se debe a la proximidad del agresor y la víctima, haber persuadido a la víctima para que no siga con su denuncia inicial, por las carencias económicas, por problemas de carácter familiar, porque han recibido amenazas de toda índole, con hacerles daño, o abandonar a su familia e hijos, con la expulsión del hogar dejándolos sin apoyo económico, también se debe al temor al agresor, por temor de su integridad y la de sus hijos, entre otros motivos.

**Tabla 51**

Pregunta N° 04: ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta
1	Efectivamente repercute inmensamente en la indagación realizada por el Fiscal, en razón a que, si este último no tiene pericia psicológica, la manifestación de la víctima entre otros, proco pueden hacer los operadores del sistema de justicia, pues como sabemos para resolver y dictar el mandato judicial correspondiente se requiere necesariamente de pruebas.
2	En algunos casos pueden influir, porque la víctima debe prestar su total colaboración para esclarecer los hechos, en primer lugar, deben someterse a las evaluaciones físicas y psicológicas, por otro lado, deben prestar declaración en la etapa de investigación y en juicio oral. Los actos referidos significan obtención de material probatorio; y, para poder condenar se requiere prueba suficiente que acredite los hechos enunciados; al no existir medios probatorios suficientes, conllevarían a una absolucón. No obstante, en caso de existir pericias que acrediten las agresiones físicas y/o psicológicas, declaración a nivel de investigación de carácter incriminatorio, pero cambio de versión en juicio oral (versión donde a veces se indica que los hechos ocurrieron, que la denuncia se debe a que la víctima estaba de cólera, es decir, se retractan de la denuncia), los jueces pueden optar por ciertas las versiones incriminatorias por encima de las versiones retractarías, esa evaluación debe ser objetiva tomando en cuenta otros medios probatorios.
3	La conducta de la víctima sí influye en el desarrollo y resultado del proceso, en algunos casos existe arrepentimiento o se retractan de su denuncia, aun sabiendo que en ese tipo de proceso está prohibido el desistimiento de la denuncia por violencia familiar, en algunos casos no tiene reparos en querer exculpar a su agresor por miedo a las represalias de este, indicando que no ha sido agredida por el imputado, no obstante, de existir reconocimiento médico legal y pericias psicológicas al respecto, la víctima no aporta las pruebas necesarias para desarrollar.
4	Claro que sí, puesto que con la colaboración activa o idónea de las víctimas se logrará si se desarrolla con normalidad, y en los casos donde luego de las investigaciones preliminares, se tenga la certeza que efectivamente hay delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, estos sean sancionados por el órgano competente, sin embargo, si no hay colaboración por parte de la propia víctima no será posible sancionar al



	culpable (previo juicio), por ello es que considero que es muy importante el rol que desempeña la víctima dentro del proceso.
5	Si, considero que la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso dado que cada una de las diligencias, mediante la cual obtendremos pruebas, deben ser realizadas con suma objetividad y garantía de intervención de la defensa técnica del imputado.
6	Evidentemente la colaboración de las víctimas de violencia familiar va ser una clave muy importante para el adecuado con el desarrollo del proceso, van a permitirle al fiscal a cargo de la investigación reunir suficientes elementos de convicción que demuestren de manera fehaciente la responsabilidad penal del agresor lo cual se va ver plasmado en un requerimiento acusatorio.

### Análisis

De los seis entrevistados, se tiene que cuatro de ellos señalan que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso. Entre los argumentos se tienen los siguientes:

- En razón a que la falta de pericia psicológica, o de la manifestación de la víctima entre otros, poco pueden hacer los operadores del sistema de justicia para resolver y dictar el mandato judicial correspondiente se requiere necesariamente de pruebas.
- Los actos referidos significan obtención de material probatorio; y, para poder condenar se requiere prueba suficiente que acredite los hechos enunciados; al no existir medios probatorios suficientes, conllevarían a una absolución.
- En algunos casos existe arrepentimiento o se retractan de su denuncia, aun sabiendo que en ese tipo de proceso está prohibido el desistimiento de la denuncia por violencia familiar, en algunos casos no tiene reparos en querer exculpar a su agresor por miedo a las represalias de este, indicando que no ha sido agredida por el imputado, no obstante, de existir reconocimiento médico legal y pericias psicológicas al respecto, la víctima no aporta las pruebas necesarias para desarrollar.
- Puesto que con la colaboración activa o idónea de las víctimas se logrará si se desarrolla con normalidad, y en los casos donde luego de las investigaciones preliminares, se tenga la certeza que efectivamente hay delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, estos sean sancionados por



el órgano competente, sin embargo, si no hay colaboración por parte de la propia víctima no será posible sancionar al culpable (previo juicio), por ello es que considero que es muy importante el rol que desempeña la víctima dentro del proceso.

- Dado que cada una de las diligencias, mediante la cual obtendremos pruebas, deben ser realizadas con suma objetividad y garantía de intervención de la defensa técnica del imputado.
- Van a permitirle al fiscal a cargo de la investigación reunir suficientes elementos de convicción que demuestren de manera fehaciente la responsabilidad penal del agresor lo cual se va ver plasmado en un requerimiento acusatorio.

En ese sentido, para el interrogante número cuatro se tiene que los operadores del derecho consideran que la conducta de la víctima en los procesos de violencia familiar influye de manera significativa en el resultado del proceso, ello se debe básicamente a que los medios probatorios recabados durante el proceso influyen en la decisión que adopta el fiscal, requiriendo para ello la declaración y los exámenes físicos y psicológico para verificar la existencia de violencia, ante los casos de ausencia de estos medios probatorios, los procesos se archivan por la ausencia de elementos de convicción que acrediten la existencia del delito.

Para el caso del **objetivo específico número dos** de la opinión de los especialistas en derecho, entre jueces, fiscales asistentes de función fiscal y abogados litigantes, se tiene que, de conformidad a su ejercicio profesional, la inasistencia de la víctima a su declaración en los procesos de violencia familiar tramitados influye en la eficacia de la Ley N° 30364, de la misma forma se tiene que la conducta de la víctima en los procesos de violencia familiar influye de manera significativa en el resultado del proceso, ello se debe básicamente a que los medios probatorios recabados durante el proceso influyen en la decisión que adopta el fiscal, requiriendo para ello la declaración y los exámenes físicos y psicológico para verificar la existencia de violencia, ante los casos de ausencia de estos medios probatorios, los procesos se archivan por la ausencia de elementos de convicción que acrediten la existencia del delito



## 5.2. Análisis de los Hallazgos

Para el **objetivo específico número uno**, del análisis de las Carpetas fiscales se arribaron a las siguientes conclusiones:

En las veintisiete carpetas Fiscales, la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago, dispuso la improcedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria y por consiguiente el archivo de la investigación, a continuación, se describe la causa de cada una de ellas:

1. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 146-2020, en el desarrollo de las diligencias preliminares, se evidenció la ausencia del elemento constitutivo del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, puesto que no se ha podido recabar la pericia psicológica de la agraviada debido a su inasistencia.

Al tratarse los Exámenes psicológicos de medios probatorios que acreditan que la víctima tiene o no afectación psicológica, cognitiva o conductual, conforme lo establece el tipo penal en el artículo 122-B del C.P., en el caso en estudio se trata de una denuncia en su modalidad de maltrato psicológico y frente a la falta del medio de prueba que acredite tal hecho; no existe el elemento constitutivo para continuar con la investigación, ello debido a la conducta de la agraviada.

2. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 0409-2020 en el desarrollo de las investigaciones se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad debido a la inasistencia de las partes al examen psicológico.

El comportamiento que tiene la víctima en todo el proceso influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal, ello a consecuencia de la conducta de las partes del proceso de no concurrir a su evaluación psicológica. Al tratarse el presente caso de agresiones mutuas, ambas partes constituyen siendo víctimas de maltrato físico y psicológico, cuyas lesiones físicas han sido acreditadas mediante los Certificados Médicos Legales, no siendo así con los daños psicológicos.

3. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 499-2020 se tiene que la Segunda Fiscalía, no se pudo acreditar la comisión del delito establecido en el artículo 122-B, puesto que no la agraviada dio su negativa de practicarse el examen médico legal conforme se tiene del certificado médico legal nro. 004433-VFL, así como la negativa de declarar en sede policial.



Se evidencia que el comportamiento que tiene la víctima durante el desarrollo de las diligencias preliminares sí influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago, en primer lugar, por la inasistencia a tres de las declaraciones programadas en sede policial. En segundo lugar, por la conducta de negarse a que se le practique el examen físico y en tercer lugar por negarse a tomarse la prueba toxicológica. Se evidencia que la conducta de la víctima entorpece la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

**4.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1354-2020 en el desarrollo de las investigaciones no se pudo establecer la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos investigados, puesto que las partes se acogieron a su derecho a guardar silencio. De la misma forma, la agraviada se negó a practicarse el examen psicológico conforme se tiene del Informe Psicológico N° 00130842020-PSC.

Se evidencia que el comportamiento que tiene la víctima durante el desarrollo de las diligencias preliminares si influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago.

**5.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1596-2020 en el desarrollo de la investigación se evidenció que no existe medio probatorio que acredite la violencia psicológica que habrían sufrido los agraviados, a pesar de que en la declaración en sede policial de la agraviada señala ser víctima de violencia psicológica de parte de su hijo de manera recurrente, sin embargo, no se presenta a practicarse el examen psicológico.

Se evidencia que el comportamiento que tienen las víctimas en el desarrollo de las investigaciones influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago. Al tratarse de un caso que se denuncia por maltrato psicológico, la ausencia del examen psicológico impide conocer el estado de salud mental de la presunta víctima, no pudiéndose establecer si existe o no afectación psicológica, cognitiva o conductual, conforme lo establece el tipo penal, ello pese a la existencia de sindicación inicial de manera recurrente de la agraviada a su agresor.



6. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 353-2020 se tiene que en el curso de todo el proceso no existe medio probatorio que acredite la violencia física y psicológica que denuncia el agraviado. Del Acta de diligencia del 7 de febrero del 200, el agraviado señala que no asistió al examen físico ni psicológico debido a que ya solucionó sus problemas con su conviviente y que denunció debido a que en ese momento se encontraba molesto.

En la Carpeta Fiscal N. ° 353-2021 la conducta del agraviado entorpece la investigación y respectiva sanción por el daño sufrido. Su negativa a que se le practique el examen psicológico y físico impide la determinación de la autoría del delito.

7. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 401-2020 se evidencio la inasistencia de la víctima a su examen psicológico a pesar de haber sido notificada. Se muestra una contradicción en la conducta de la agraviada, pues, inicialmente en su denuncia manifiesta ser víctima de agresión psicológica. En su declaración en sede policial se ratifica con dichas afirmaciones, añadiendo que éste tipo de agresión ocurre de manera reiterativa y que en algunos casos se dan hechos de violencia física que no denunció.

8. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 431-2020 se tiene la inasistencia de la agraviada a practicarse el examen psicológico a pesar de haber sido debidamente notificada. A pesar de que en su denuncia y declaración en sede policial ratifica en todo momento ser víctima de violencia psicológica, solicitando medidas de protección en contra del imputado. Sin embargo, en su aplicación de declaración en sede policial señala que no dispone de tiempo para practicarse el examen psicológico debido a que se encuentra al cuidado de su menor hijo.

9. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 459-2020 se evidencia la negativa de la agraviada a practicarse el examen psicológico. A pesar de que en el decurso del proceso se acreditó la existencia de una agresión física en contra del imputado, quien recibió un día de Atención facultativa y de 2 días de incapacidad médico legal; inicialmente quien manifestó ser víctima de violencia psicológica fue la agraviada. Siendo que la negativa de practicarse el examen psicológico constituye un impedimento para demostrar la existencia de la lesión en la psiquis, la conducta de la víctima impide que la Fiscalía continúe con el proceso.

10. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 473-2020 se evidencia la inasistencia de la agraviada a practicarse el examen físico requerido.

La inasistencia a practicarse el examen físico de parte de la agraviada fue por decisión propia, situación que evidencia una conducta negativa en el desarrollo del proceso. Se tiene que



de la denuncia verbal efectuada y de su declaración en sede policial, sindicada como agresor al imputado por violencia física y añade a ello que tales hechos ocurren de manera repetitiva y que no realiza las denuncias por su falta de tiempo; sin embargo, no asiste a la diligencia del examen médico requerido por la Autoridad, a pesar de haber tomado conocimiento de la hora y fecha de dicho examen.

**11.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N°1350-2020 se evidencia inasistencia de la agraviada a practicarse los exámenes físico y psicológico requeridos.

El archivo de la investigación se debe a la ausencia de elementos de convicción necesarios que acrediten la existencia de la violencia denunciada, que, en el presente caso, se trató de una violencia física y psicológica. Las faltas de los medios de prueba se deben a la conducta de la víctima de no asistir a practicarse los exámenes físico y psicológico requeridos. A pesar de que en la declaración de la agraviada se ratifica en todo momento la existencia de violencia.

**12.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N°1625-2020 se evidencia la inasistencia del agraviado a practicarse el examen psicológico requerido. El agraviado realizó una imputación directa al imputado, señalando haber sufrido maltrato psicológico desde la intervención policial hasta la declaración en sede policial; sin embargo, no se apersonó al examen psicológico, impidiendo de esta forma conocer el daño psicológico causado en su persona.

**13.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1630-2020 se evidencia la falta de las pericias física y psicológica, así como la declaración de las agraviada y del imputado. Dicha ausencia de medios probatorios impide la continuación de la investigación preparatoria.

**14.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1631-2020 se evidencia la falta de las pericias física y psicológica, así como la declaración de las agraviada y del imputado. Dicha ausencia de medios probatorios impide la continuación de la investigación preparatoria.

**15.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N°1699-2020 se evidencia la ausencia de responsabilidad penal en ambas partes.

Del análisis del caso, se tiene que la denuncia la realizó la agraviada por violencia física y psicológica, de la misma forma el imputado señaló en la intervención policial haber sido agredido físicamente por la agraviada; sin embargo, de las declaraciones policiales se tiene que ambas partes niegan algún tipo de agresión física. La agraviada señala que inicialmente acusó al imputado por cólera; por su parte, el imputado señala que las lesiones no las causó la agraviada.



Tales declaraciones no se condicen con los Certificados Médicos existentes donde se acreditan lesiones, otorgándose 01 día de atención facultativa y dos días de incapacidad médico legal en ambos casos. Por su parte, se tiene que ambas partes se negaron a practicarse los exámenes psicológicos pertinentes, cuya conducta está acreditada con la Declaración firmada por los profesionales y las partes.

**16.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N°810-2020 se evidencia la ausencia imputación suficiente.

De los actuados en la carpeta fiscal se evidencia que se enviaron Oficios para que se practique los exámenes físicos y psicológicos a la agraviada; sin embargo, no se llevaron a cabo. A pesar de que no exista imputación directa, se evidencia la conducta de la agraviada en cuanto a encubrir al agresor. La inasistencia a practicarse el psicológico impide demostrar el grado de depresión en la que se encuentra la agraviada; ya que, señala que la caída que tuvo en la puerta de la Comisaria se debe a ese hecho y no porque fue víctima de violencia, en igual forma, la inasistencia al examen físico impide conocer las lesiones ocasionadas y determinar el tipo de daño.

**17.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 16-2021 se tiene que en el transcurso de las investigaciones no se ha podido recabar la declaración de la agraviada, siendo ello fundamental para establecer la forma y circunstancias en que sucedió los hechos en su agravio, asimismo, al momento de ser evaluada por médico legista, la agraviada no da su consentimiento para su examen médico legal.

Es evidente que el comportamiento que tiene la víctima durante el desarrollo de las diligencias influyó directamente en la decisión final, puesto que al tratarse de un caso que se denuncia por violencia física y psicológica, se requieren de medios probatorios que acrediten los daños causados. La negativa de practicarse el examen psicológico influye en la decisión final, así como la ausencia de imputación directa en contra del imputado.

**18.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 17-2021 se tiene que durante las investigaciones se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad. En el curso de las investigaciones no existe las declaraciones de las partes que permitan acreditar de qué manera y en qué circunstancias sucedieron los hechos materia de investigación, y al no contar con ello, no es posible establecer una imputación puesto que no existe elemento de convicción que acredite ello.

- Del Certificado Médico Legal N°: 01745-VFL practicado a la agraviada se certificó la tumefacción ubicada en la región frontal, con lesión traumática corporal externa,



con 01 (Uno) día de atención facultativa y 01 (Uno) días de incapacidad médico Legal.

- Del Acta de Inconurrencia de fecha 08 de setiembre del 2020 se advierte que la agraviada no denunció las lesiones que figuran en el Certificado Médico Legal, por los que se colige que no existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones.

El comportamiento que tiene la víctima en toda la investigación influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago. Al tratarse de un caso que se denuncia por violencia física y psicológica, la falta de la declaración de la parte agraviada con relación a las lesiones advertidas en el Certificado Médico legal, la falta del examen psicológico demuestra la ausencia de imputación directa en contra del imputado.

**19.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 988-2021 se advierte la ausencia de los requisitos de procedibilidad tales como el certificado médico legal que establezca las lesiones, y el informe psicológico donde se establezca si la agraviada presenta afectación psicológica, cognitiva y conductual.

El comportamiento que tiene la víctima durante las diligencias preliminares influyó directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago. Al tratarse de un caso que se denuncia por hechos de violencia física y psicológica, la negativa al examen físico y la determinación que concluyó que la agraviada no presenta indicadores de afectación psicológica demuestra la ausencia de elementos que incriminen al imputado. Asimismo, la ausencia de la declaración de la propia víctima hace que no sea posible establecer el marco factico para una futura acusación.

**20.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1036-2021 se tiene que en el desarrollo de las diligencias preliminares se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad. En el curso de todo el proceso no existe medio probatorio que acredite el daño físico ocasionado a la agraviada; ya que, conforme se tiene del Certificado Médico Legal N°: 015245-VFL, la agraviada no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física, de igual forma el imputado no da su consentimiento para su evaluación de integridad física.



**21.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 11016-2021 se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad. En el curso de todo el proceso no existe medio probatorio que acredite la violencia física y psicológica que fue víctima la agraviada. Del Certificado Médico Legal N°: 007432-VFL, la agraviada no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física.

La conducta de la agraviada impide el normal desarrollo de la investigación y respectiva sanción por el daño sufrido. Su negativa a brindar su declaración y de practicarse el examen físico constituyen una circunstancia que impide recabar instrumentos claves y privilegiados para determinar la existencia del delito.

**22.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1177-2021 se evidenció la ausencia de los requisitos de procedibilidad. En el curso de toda la investigación no existe la pericia psicológica la cual permita acreditar que la violencia psicológica que habría sufrido la agraviada le haya causado algún tipo de afectación psicológica, cognitiva y conductual, para de esa forma promover la acción penal en contra del imputado. Del Certificado Médico Legal N°: 007432-VFL, la imputada no da su consentimiento para pasar el examen de integridad física. No se recabo el examen psicológico a la agraviada

La conducta de la agraviada impide el esclarecimiento de los hechos. La negativa de la víctima a practicarse el examen psicológico constituye una circunstancia que impide recabar instrumentos claves y privilegiados para determinar la existencia del delito.

**23.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1895-2021 se dispuso su archivo en vista de que no existe la imputación directa de la parte agraviada debido que ejerció su derecho a guardar silencio. La negativa a declarar y la negativa a practicarse el examen psicológico constituyen una vulneración al principio de imputación necesaria que exige la norma para la existencia de los elementos e procedibilidad.

**24.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 2093-2021 al no existir medio probatorio que acredite la violencia psicológica que denunció la agraviada. La agraviada se abstiene de brindar su declaración y del Oficio expedido por el CEM, se acredita que la agraviada no quiso ser evaluada de manera integral.

En la Carpeta Fiscal N° 2093-2021 la conducta de la agraviada imposibilita el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las lesiones ocasionadas. La negativa de la agraviada a declarar y a que se le practique el examen psicológico impide la corroboración de la supuesta afectación psicológica que denuncia.



25. Del análisis de la Carpeta Fiscal N°509-2021 se evidenció la inasistencia de la agraviada al examen psicológico.

Sin lugar a dudas la víctima despliega un comportamiento que entorpece la investigación. Los hechos denunciados constituyen una violencia psicológica, conforme manifiesta la agraviada en la intervención policial, así como en su declaración en sede policial; sin embargo, no concurre al examen psicológico correspondiente.

26. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 852-2021 se evidenció la inasistencia de la agraviada al examen físico.

Al tratarse de una denuncia por violencia física y psicológica, se requiere para la acreditación de las lesiones el Certificado Médico Legal y el examen psicológico; sin embargo, la agraviada no quiso practicarse el examen físico. De la misma forma, no quiso brindar su declaración en sede policial, demostrando una conducta negativa en corroborar al esclarecimiento de los hechos.

27. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1571-2021 se evidenció la inasistencia de la agraviada al examen psicológico.

Al tratarse de una denuncia por violencia psicológica, se requiere para la acreditación de las lesiones mediante el examen psicológico; sin embargo, la agraviada no asistió a dicha diligencia.

En ese sentido, para el caso del **objetivo específico número uno**, del análisis de las carpetas fiscales, se tiene la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos y/o a la negativa de que se realicen los exámenes correspondientes; así como a la negativa de brindar su declaración en los procesos de violencia familiar. Ello influye directamente en la decisión adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago, ya que en los casos materia de análisis se dispuso el archivo de todos los actuados, debido a la inasistencia o negativa a que se les practique las pericias de integridad físicas o evaluaciones psicológicas, impidiendo conocer el estado de salud físico y/o mental de las víctimas, siendo que dichos Certificados médico legales e informes psicológicos constituyen instrumentos relevantes para la determinación de las lesiones corporales, y la afectación psicológica. Cognitiva o conductual de las agraviadas, ya que contienen información detallada sobre el estado de salud física y mental de las agraviadas,



Por su parte, la negativa de prestar la declaración o guardar silencio durante las declaraciones vulneran el principio de imputación directa.

De las carpetas fiscales se tiene que frente a denuncias por violencia psicológica no existe medio probatorio que acredite la afectación psicológica, cognitiva o conductual. En cinco de las Carpetas fiscales las víctimas no asisten a los exámenes psicológicos, en seis casos no asisten a los exámenes físicos y en cuatro de los casos las víctimas no declaran y prefieren guardar silencio. Frente a denuncias por violencia física se tienen Certificados Médicos legales donde se deja constancia la negativa de la víctima de practicarse dicha pericia. Frente a pruebas toxicológicas se evidencia la negativa de una de las víctimas tomarse la prueba en sangre para su examen cuantitativo.

Habiendo efectuado el análisis de las carpetas fiscales en cuanto al **objetivo específico número dos**, en cuanto a determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye en la eficacia de la Ley N° 30364 se colige lo siguiente:

**1.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 146-2020 se tiene que la agraviada en su declaración en sede policial no responde a las interrogantes sobre el presunto hecho de violencia familiar en su modalidad de maltrato, acogiéndose a su derecho de guardar silencio a pesar de que en la intervención policial la agraviada señala que fue agredida psicológicamente mediante el uso de insultos y palabras soeces de parte de su conviviente.

A consecuencia de la conducta de la agraviada, el Ministerio Público señaló que el proceso carece de la declaración de la propia víctima en este tipo de investigaciones, así como de la sindicación como responsable al imputado, por ende, imposibilita continuar con la investigación, debido a que no se ha podido obtener elementos de convicción que permitan acreditar la violencia que habría sufrido la víctima.

**2.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 409 -2020 se tiene del Acta de intervención Policial del día 30 de diciembre del 2019, que el personal de la PNP se apersono al domicilio de la agraviada al ser alertados por los vecinos por supuestos actos de violencia, siendo que la agraviada manifestó haber sufrido violencia física y psicológica por parte de su esposo. Sin embargo, de su declaración en sede policial se tiene que negó haber sido víctima de violencia, que “ambos



quisimos acusarnos por el motivo de la deuda, es por eso que yo dije que mi esposo me había golpeado y él también dijo lo mismo”.

El comportamiento que tiene la víctima en todo el proceso influyo directamente en la decisión final adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago, por la conducta deshonesta de parte de la víctima al mentir en su declaración, generando duda respecto a la ocurrencia de los hechos, abriendo la posibilidad de considerar que se cambia la declaración para no perjudicar al imputado con el desarrollo de las investigaciones y posterior proceso judicial donde luego de un juicio se emitiría una sentencia en contra de su cónyuge Carlos Sernaque Gutiérrez. Asimismo, cabe la posibilidad de que la agraviada haya cambiado de versión puesto que se trataban de agresiones mutuas, y por tanto, ella también tendría la calidad de agraviada e imputada, recibiendo al final de un juicio una sentencia condenatoria, y entre otro tipo de suposiciones que pueden surgir.

**3.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 499 -2020 la agraviada denunció haber sido agredida físicamente por su esposo; sin embargo, de los actuados se tiene que existen tres actas de inconcurrencia a las declaraciones en sede policial. Conducta que impide el esclarecimiento de los hechos y por ende no existen elementos de convicción que permitan acreditar la comisión de delito.

**4.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1354-2020 se tiene del Acta de intervención Policial del día 14 de julio del 2020, que el personal de la PNP fue alertado de supuestos actos de violencia, al constituirse en el lugar, la agraviada indica que fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente; sin embargo, de los actuados del proceso se tiene que la víctima en sede policía guardo silencio y no quiso declarar sin la presencia de su abogado.

**5.** De la Carpeta Fiscal N° 1292-2020 se tiene que el Ministerio Público no formaliza la Investigación Preparatoria, siendo que dispone su archivo. Entre los argumentos se establece que a pesar de existir medios probatorios que acreditan la existencia de lesiones físicas y psicológicas en ambas partes; las declaraciones corroboran la existencia de lesiones físicas con motivo del trabajo que desempeñan.

La agraviada-imputada, señala que al momento de la intervención policial solo se trató de una discusión y es cuando los vecinos alertaron a la madre del imputado, quien llamó al personal policial. Po su parte el imputado- agraviado señaló en su declaración que solo se trató de una



discusión simple donde no hubo agresión física, ya que las lesiones que presentan se deben al trabajo de carpintero que realiza.

Declaraciones que se contradicen con las manifestaciones recabadas el día mismo de ocurridos los hechos en la intervención policia, donde las partes señalan la existencia de una agresión mutua. Ángel Quispe refiere haber recibido un golpe en la cabeza y en el rostro con un pedazo de melanina y un golpe con un martillo en la muñeca izquierda. Por su parte, la señora señala que le habría echado con agua y fue amenazada con arma blanca (cuchillo).

6. En la Carpeta Fiscal N° 459-2020 se trató de un proceso en el que la víctima en circunstancias de un operativo policial, se apersona al personal policial manifestado ser víctima de agresión psicológica, solicitando la intervención policial. En el desarrollo del proceso de investigación preliminar y de las diligencias llevadas a cabo, se advirtió la existencia de agresiones mutuas, siendo que la agraviada habría agredido físicamente al imputados.

Del desarrollo del proceso se tiene que la agraviada no se apersonó a brindar su declaración en sede policial, a pesar de haber sido notificada debidamente, como se tiene de la Citación policial del 21 de febrero del 2020 que tiene la firma y huella de recepción de la agraviada. A consecuencia de la ausencia de imputación directa y por la negativa de practicarse el examen psicológico, el caso fue archivado por la Segunda Fiscalía.

7. En la Carpeta Fiscal N° 1630-2020 la agraviada refirió en una intervención policial ser víctima de maltrato físico y psicológico de parte de su conviviente; sin embargo, al momento de la intervención policial, conforme se tiene del Acta de diligencia Policial la agraviada se negó a continuar con las diligencias y los exámenes ante el médico legista y el examen psicológico, refiriendo no proceder contra el imputado por no haber existido ningún tipo de agresión en su contra, que todo el problema se originaron por temas económicos y que no estaría cumpliendo su pareja, negándose también a firmar algún documento.

8. En la Carpeta Fiscal N° 1631-2020 la agraviada refirió en una intervención policial ser víctima de maltrato físico y psicológico de parte de su conviviente; sin embargo, al momento de la intervención policial, conforme se tiene del Acta de diligencia Policial la agraviada se negó rotundamente a continuar con las diligencias y los exámenes ante el médico legista y el examen psicológico, refiriendo no proceder contra el imputado por no haber existido ningún tipo de agresión en su contra, que todo el problema se originaron por temas económicos y que no estaría cumpliendo su pareja, negándose también a firmar algún documento.



**9.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1699-2020 se tiene que ambas partes son agraviados-imputados; sin embargo, quien pone de conocimiento la existencia de actos de violencia física y Psicológica es la agraviada. Posterior a las diligencias llevadas a cabo por el personal de la Policía se tiene el Certificado Médico que acredita que el imputado presentó lesiones y conforme se tiene del Acta de intervención policial, refiere que dichas lesiones fueron causadas por la agraviada.

En la intervención policial ambas partes señalan que sufren violencia física y psicológica; no obstante, en las declaraciones en sede policial, ambas partes niegan dichos actos de violencia. La conducta de ambas partes en el proceso influye en la decisión adoptada por la fiscalía, debido a la ausencia de imputación directa, no encontrado responsabilidad penal, situación que da lugar al archivo del proceso.

**10.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 810-2020 se tiene que el personal efectivo encuentra a la agraviada en el piso en la puerta de la comisaría en posición cubito ventral, quien manifestó ser víctima de agresión física y psicológica de parte de su conviviente, quien la agredió con golpes en la espalda y dándole empujones al piso golpeándose la cabeza. La insultó y el exigía que se retire de su casa, así como insultarla con palabras soeces. Sin embargo, en la declaración en sede policial negó haber sido agredida física o psicológicamente por su conviviente, atribuyo el desmayo en la puerta de la Comisaria a la depresión que tiene, enfermedad que hace que se desvanezca en cualquier momento.

La víctima en toda la declaración encubre al agresor, al negar algún tipo de violencia de parte de su conviviente, cuando se evidencia de su estado físico que fue agredida físicamente.

**11.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 16-2021 se tiene del Acta de ocurrencia en el servicio se tiene que la agraviada no quiso continuar con la denuncia, que al momento de la intervención se encontraba en estado de ebriedad y no sabía lo que decía por no encontrarse en sus cinco sentidos.

**12.** Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 17-2021 se tiene del Acta de Inconurrencia a la declaración de fecha 08,09 de setiembre del 2020 se advierte que la agraviada no se apersono a la Comisaria para su declaración, por los que, el representante del Ministerio Público decide respecto de la ausencia imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones. No se cuenta con suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la autoría de la comisión del delito denunciado.



13. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 988-2021 se tiene de la Declaración de la agraviada del 22 de abril del 2021, se abstiene de brindar su declaración señalando “no voy a declarar, me abstendré al silencio”. No existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones. No se cuenta con suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la autoría de la comisión del delito denunciado.

14. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1036-2021 se tiene de la Declaración de la agraviada del 25 de noviembre del 2020, que se abstiene de brindar su declaración señalando “guardare el derecho al silencio”. No existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones.

15. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1101-2021 se tiene de la Declaración de la agraviada del 2 de mayo del 2021, que se abstiene de brindar su declaración señalando “guardare mi silencio”. No existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones.

16. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 1895-2021 se tiene de la Declaración de la agraviada del 13 de setiembre del 2021, que se abstiene de brindar su declaración señalando “Voy a hacer uso de mi derecho a guardar silencio”. No existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones.

17. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 2093-2021 se tiene de la Declaración de la agraviada del 23 de julio del 2021, que se abstiene de brindar su declaración señalando “me acogeré al derecho constitucional de guardar silencio”. No existe imputación directa hacia el posible responsable de las lesiones.

18. Del análisis de la Carpeta Fiscal N° 852-2021 de la intervención policial llevada a cabo por el personal efectivo se evidencia que la agraviada manifiesta ser agredida física y psicológicamente por el imputado; sin embargo, en la declaración policial niega ser víctima de violencia, se niega a declarar y no quiso practicarse el examen físico. La conducta de la agraviada entorpece la investigación al no existir imputación ni medios probatorios que acrediten la existencia de las lesiones físicas y psicológicas.

En ese sentido, para el caso del **objetivo específico número dos** en cuanto determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a la declaración en sede fiscal o policial en los procesos de violencia familiar influye en la eficacia de la Ley N° 30364.

Del análisis de las carpetas fiscales existe una influencia significativa en la conducta de la víctima y la eficacia de la Ley N° 30364. De las dieciocho carpetas, se tiene que en nueve (9)



carpetas fiscales, los agraviados ejercen su derecho a guardar silencio, en siete (7) procesos las agraviadas niegan la existencia de violencia familiar y en dos (s) procesos la parte agraviada no asiste a sus declaraciones en sede policial. Frente a este panorama en el que las víctimas a pesar de haber denunciado hechos de violencia familiar, no ratifican su sindicación en sede policial y tampoco en el despacho fiscal no se puede establecer la imputación suficiente con las exigencias que requiere el tipo penal, ello en ausencia de las declaraciones.

La conducta de las víctimas demuestra el desinterés en cuanto al esclarecimiento de los hechos. El ejercicio de guardar silencio de parte de la víctima en el proceso de investigación hace imposible la imposición de una sanción de un hecho que tiene la apariencia delictiva. Constituye en la práctica un muro contra el que se golpea todo el sistema de administración de justicia que busca prevenir los actos de violencia hacia las mujeres.

Por su parte “negar la existencia de actos de violencia” implica un cambio de versiones de parte de la víctima, debido a que inicialmente denuncia un hecho de violencia en su modalidad de maltrato psicológico y/o físico y en sede policial niega tales afirmaciones, aduciendo entre otros motivos, la cólera del momento de una supuesta simple discusión. Y finalmente la inasistencia a las diligencias de declaración programadas en sede policial demostrando desinterés en el esclarecimiento de los hechos.

Habiendo efectuado el análisis de los objetivos específicos, se puede colegir finalmente que la colaboración de la víctima en los procesos de violencia familiar tramitados Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

### **5.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos**

Habiendo efectuado el análisis de los objetivos específicos, se puede colegir finalmente que la colaboración de la víctima en los procesos de violencia familiar tramitados Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021. En primer término, se debe a la conducta de las víctimas respecto a sus exámenes físicos y/o psicológicos. Se tiene que las personas que sufren violencia físicas y/o psicológicas a pesar de haber denunciado este tipo de hechos en el desarrollo del proceso de investigación no asisten o demuestran su negativa de practicarse dichos exámenes. En segundo



término, se debe a la inasistencia, o al cambio de versiones de sus declaraciones en sede policial y a que se acogen al derecho de guardar silencio; quienes inicialmente afirmaron ser objeto de violencia.

Resultado que se contrasta con el trabajo desarrollado por Paco (2019) en el trabajo de investigación titulado “Factores asociados a la ineficacia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la Provincia de Jaén, año 2017” , cuya conclusión fue la determinación de la ineficacia de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” ello debido a la falta de un equipo multidisciplinario en la colaboración de las víctimas en la provincia de Jaén, año 2017.

Para el caso del **objetivo específico número uno**, tanto del análisis de las carpetas fiscales como de las entrevistas, se tiene la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar y ello influye directamente en la decisión adoptada por la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago.

De las veintisiete carpetas fiscales analizadas, en todos los casos se dispone la improcedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria por consiguiente el archivo de la investigación teniendo como causas la inasistencia y la negativa de las víctimas a practicarse los exámenes físicos y/o psicológicos. En doce carpetas Fiscales las víctimas a pesar de haber denunciado un hecho de violencia en su modalidad de maltrato físico y/o psicológico, no asiste a practicarse sus exámenes físicos. En quince carpetas Fiscales la agraviada no asiste a practicarse sus exámenes psicológicos.

Se evidencia que, en la mayoría de los procesos de violencia familiar, la agraviada tiene una conducta que influye en la decisión final adoptada por el representante del Ministerio Público, debido a que las inasistencias a practicarse los exámenes físicos y/o psicológicos impiden conocer las lesiones corporales y/o psíquicas causadas. Conforme refiere el artículo 26 de la Ley N°.30364, los Certificados de salud física y mental que expiden los profesionales de los establecimientos públicos de salud constituyen medios probatorios cuyo valor radica la información que otorga en cuanto a la salud físico y/o mental de las personas agraviadas.

Por su parte, de la opinión de los especialistas en derecho, entre Jueces, Abogados litigantes, y sobre todo Fiscales, se tiene que, de conformidad a su ejercicio profesional, la



conurrencia de las víctimas a los exámenes físicos y psicológicos en las denuncias de violencia familiar no son de manera oportuna, por lo que la inasistencia de la víctima es recurrente, situación que influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N° 30364. Dentro de las razones que destacan se tiene que se debe a los múltiples factores entre ellos, los económicos, familiares, sociales, así como al nivel socio cultural de la colectividad y en algunos casos debido a ser influenciados por familiares o conocidos, siendo que muchas de las víctimas todavía conviven con su agresor. Conducta que es considerada reprochable, porque impide reunir elementos de convicción desde la etapa de diligencias en sede policial. Es una conducta contraria al derecho que genera que las Instituciones Públicas tales como: La PNP, el Juzgado de Familia que emite las medidas de protección, el Ministerio Público se recarguen de labor y atiendan casos que evidentemente no tendrán el resultado que se busca con la implementación de la Ley, y agoten sus recursos.

Resultado que se contrasta con el trabajo desarrollado por Paco (2016) en el trabajo titulado “Factores que dificultan el recaudo de los medios probatorio, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque en el años 2012-2014”, en el que concluyo que el 70% de las víctimas no colaboran con la investigación, siendo este, el principal factor que dificulta el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Con la aplicación de la Ley 30364, este porcentaje no se reducido significativamente.

Para el **objetivo específico número dos** en cuanto determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a la declaración en sede fiscal o policial en los procesos de violencia familiar influye en la eficacia de la Ley N.º 30364. Del análisis de las carpetas fiscales se tiene que existe una influencia significativa. De las dieciocho Carpetas Fiscales se concluye, que en nueve (9) carpetas fiscales, los agraviados ejercen su derecho a guardar silencio, en siete (7) procesos las agraviadas niegan la existencia de violencia familiar y en dos (s) procesos la parte agraviada no asiste a sus declaraciones en sede policial. Frente a este panorama en el que las víctimas a pesar de haber denunciado hechos de violencia familiar, no ratifican su sindicación en sede policial y tampoco en el despacho fiscal no se puede establecer la imputación suficiente con las exigencias que requiere el tipo penal, ello en ausencia de las declaraciones.



La conducta de las víctimas demuestra el desinterés en cuanto al esclarecimiento de los hechos. El ejercicio de guardar silencio de parte de la víctima en el proceso de investigación hace imposible la imposición de una sanción de un hecho que tiene la apariencia delictiva. Constituye en la práctica un muro contra el que se golpea todo el sistema de administración de justicia que busca prevenir los actos de violencia hacia las mujeres.

Por su parte “negar la existencia de actos de violencia” implica un cambio de versiones de parte de la víctima, debido a que inicialmente denuncia un hecho de violencia en su modalidad de maltrato psicológico y/o físico y en sede policial niega tales afirmaciones, aduciendo entre otros motivos, la cólera del momento de una supuesta simple discusión. Y finalmente la inasistencia a las diligencias de declaración programadas en sede policial demostrando desinterés en el esclarecimiento de los hechos.

Resultado que se contrasta con el trabajo desarrollado por Paco (2016) en el trabajo titulado “Factores que dificultan el recaudo de los medios probatorio, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque en el años 2012-2014”, en el que concluyo que la celeridad para la realización de las diligencias por parte de la PNP es de lenta a muy lenta, lo que dificulta el recaudo de medios probatorios en las comisarías 181 de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Con la aplicación de la Ley 30364, este porcentaje no se ha reducido significativamente.



## CONCLUSIONES

### **Primero:**

Habiendo efectuado el análisis de los objetivos específicos, se puede colegir finalmente que la colaboración de la víctima en las investigaciones de violencia familiar tramitados ante la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Santiago influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, en el periodo 2020-2021. Ello se evidenció del análisis de las 27 Carpetas Fiscales de los años 2020 y 2021 llevadas a cabo para cada objetivo específico en cuanto a conocer las conductas desplegadas por las víctimas. En primer término, referida a la conducta de las víctimas por la “asistencia a sus exámenes físicos y psicológicos”, se concluyó que las agraviadas a pesar de haber manifestado de manera primigenia haber sido víctimas de violencia física y/o psicológico, en el decurso de las diligencias preliminares no concurren o demuestran su negativa de practicarse las pericias de integridad física o psicológicas requeridos por el representante del Ministerio Público. En segundo término, referida a la conducta de las víctimas sobre la “asistencia a sus declaraciones”, se concluyó que las agraviadas no asisten, demuestran su negativa, o ejercen su derecho de guardar silencio en sus declaraciones en sede policial, quienes inicialmente afirmaron haber sido víctimas de violencia .

### **Segundo:**

Del análisis de las veintisiete carpetas fiscales de los años 2020 y 2021, se tiene que la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos violencia familiar influye de manera significativa en la efectividad de la Ley N° 30364.

De las veintisiete carpetas fiscales analizadas, en todos los casos se dispone la improcedencia de la formalización y continuación de la investigación preparatoria por consiguiente el archivo de la investigación teniendo como causas, la inasistencia y la negativa de las víctimas a practicarse los exámenes físicos y/o psicológicos. En doce(12) carpetas Fiscales se evidencia que la víctima a pesar de haber denunciado un hecho de violencia en su modalidad de maltrato físico y psicológico, no asiste a practicarse sus exámenes a pesar de estar debidamente notificadas. En quince (15) Carpetas Fiscales la Víctima no asiste a practicarse sus exámenes psicológicos a pesar de estar debidamente notificadas.

Frente a esta realidad, se tiene que la Ley N° 30364 cuyo objeto para el cual fue promulgado es la prevención, erradicación y sanción de todo acto de violencia contra la mujer y los integrantes



del grupo familiar no cumple con su finalidad. La consecuencia que trae a colación la conducta de las víctimas es la imposibilidad de erradicar, prevenir y sancionar los actos de violencia por la imposibilidad de demostrar la existencia de lesiones físicas y/o psíquicas en la persona que denuncia.

**Tercero:**

La inasistencia de la víctima a la declaración en sede fiscal o policial en las investigaciones de violencia familiar influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N.º 30364 debido a la falta de imputación penal hacia el agresor, al esclarecimiento de los hechos por la negativa de las víctimas a prestar sus declaraciones en sede policial y debido a la negativa en la existencia de violencia pese a haberse denunciado hechos de agresión física y psicológica.

La conducta desplegada por las víctimas se colige de análisis del total de veintisiete carpetas fiscales, siendo que dieciocho no presentan las declaraciones de las víctimas. En nueve (9) carpetas fiscales, los agraviados ejercen su derecho a guardar silencio, en siete (7) niegan la existencia de violencia familiar y en dos (2) procesos la parte agraviada no asiste a sus declaraciones en sede policial. Frente a este panorama en el que las víctimas a pesar de haber denunciado hechos de violencia familiar, no ratifican la sindicación en sede policial y tampoco en el despacho fiscal no se puede establecer la imputación suficiente con las exigencias que requiere el tipo penal, ello en ausencia de las declaraciones.

La conducta de las víctimas en cuanto a prestar sus declaraciones impide la acreditación de la autoría de la comisión de los delitos denunciados, a pesar de existir certificados físicos y/o psicológicos que acrediten lesiones corporales y/o psíquicas en las víctimas que se coligen de las denuncias interpuestas. Frente a la ausencia de imputación directa hacia el responsable de los actos de violencia es imposible contar con los elementos de convicción necesarios para la formalización de la investigación y por ende no se podrá sancionar hechos que constituyen delito.



## RECOMENDACIONES

**Primero:** En vista de que la colaboración de la víctima influye en la eficacia de la Ley N° 30364, ello se debe a la conducta que tiene la víctima en el decurso de las investigaciones, se recomienda a las entidades públicas los siguiente:

- Al Centro de Emergencia Mujer del Distrito de Santiago a trabajar de manera conjunta con el área de la DEMUNA de la Municipalidad distrital de Santiago, con el fin de realizar capacitaciones constantes y charlas de empoderamiento a las mujeres respecto de sus derechos y las consecuencias que trae a los hijos habitar en un hogar donde existe violencia familiar, así como concientizar a las mujeres víctimas de violencia familiar sobre la importancia y el respeto a sí mismas.
- A la Segunda Fiscalía del distrito de Santiago, implementar en sus sedes un personal especialista en apoyo social con el fin de informar a las víctimas de violencia familiar los beneficios de realizar las denuncias, y hacer un seguimiento exclusivo a esas agraviadas que denuncian y luego no quieren colaborar con las diligencias, brindándoles charlas de orientación para que en caso de volver a ser víctimas de violencia familiar denuncien tales hechos y colaboren de manera efectiva con todas las diligencias, para de esa forma lograr la finalidad de Ley N° 30364.
- A la Segunda Fiscalía del distrito de Santiago, que disponga se realicen todas las diligencias urgentes e inaplazables de manera oportuna, es decir en el momento que la agraviada hace la denuncia, no esperar a que pasen días para recién recabar la declaración de la agraviada, porque es ahí donde los agresores tienen contacto con las víctimas y les hacen desistir de sus denuncias.

**Segundo:** En vista del desconocimiento de las consecuencias que acarrear el denunciar hechos que posteriormente no son corroborados frente a una primera sindicación, se recomienda:

- La Segunda Fiscalía debe difundir mediante los medios de comunicación, como es la radio, televisión y los medios virtuales, las consecuencias que traen consigo las denuncias cuyas víctimas no colaboran con el esclarecimiento de los hechos. Destacar la carga procesal que genera dichas denuncias.





### Referencias Bibliográficas

- Asamblea General en su Resolución 2200. (23 de marzo de 1976). *Naciones Unidas*. Recuperado el 1 de marzo de 2022, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Asamblea General en su resolución 40/34. (29 de noviembre de 1985). *Naciones Unidas*. Recuperado el 8 de marzo de 2022, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1967). Recuperado el 27 de febrero de 2020, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Behar, J. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima: Limusa.
- Burgos, S. (27 de abril de 2011). Informe del Observatorio de Violencia sobre la mujer. España: Biblioteca Nueva.
- Bustos, J., & Larrauri, E. (1993). *Presente y Futuro de la victimología*. Barcelona: Promociones y publicaciones Universitarias S.A.
- Calvo, R. (2007). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del Derecho. *Revista Isonomía de la Universidad de Girona*, 171-191.
- Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (21 de agosto de 1991). Ley N° 23.984. Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 11 de marzo de 2022, de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/arg\\_ley23984.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/arg_ley23984.pdf)
- Cámara de Senadores de Paraguay. (26 de mayo de 1998). Código Procesal Penal de Paraguay. Asunción, Paraguay. Recuperado el 1 de marzo de 2022, de [https://web.oas.org/mla/en/Countries\\_Intro/Parag\\_intro\\_textfun\\_esp\\_6.pdf](https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Parag_intro_textfun_esp_6.pdf)
- Cardenas, A. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Red de Revistas Científicas de América Latina*, 27-42. Recuperado el 25 de febrero de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>
- Castillo, I. (2019). *La reaparición de la víctima en el Nuevo Proceso Penal, un camino de la inquisición al acusatorio*. Obtenido de [www.pensamiento penal.com.arnode/160022010/doctrina05.pdf](http://www.pensamiento penal.com.arnode/160022010/doctrina05.pdf)
- Champo, N. (31 de abril de 2013). *La víctima en el Derecho Penal*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>



- Código de Procedimiento Penal Bolivia. (25 de marzo de 1999). La Paz, Bolivia. Recuperado el 1 de marzo de 2022, de <http://scm.oas.org/pdfs/2010/CIM02724T-G.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humano. (1984). Recuperado el 3 de marzo de 2022, de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Consejo Nacional de la Justicia. (10 de enero de 2000). Código Penal de Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado el 1 de marzo de 2022, de Código de Procedimientos Penales de Ecuador.- 2,000
- Corte Suprema. (14 de marzo de 2017). Corte Suprema de Justicia de la República. Lima Norte: Poder judicial.
- Cuarezma, S. (2018). La victimología. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
- De La Cruz, I. (2014). La eficacia de la aplicación de la Ley de Protección frente a la Violencia familiar en Ayacucho-2013 y 2014. Ayacucho, Perú: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Defensoría del pueblo. (2020). *Nuevo Código Procesal Penal: Aproximación a los mecanismos de atención a la víctima*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Defensoría del Pueblo. (23 de Abril de 2021). *Defensoría del Pueblo: Urge una actuación efectiva del sistema de justicia frente a aumento de casos de feminicidio*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-una-actuacion-efectiva-del-sistema-de-justicia-frente-a-aumento-de-casos-de-feminicidio/>
- Departamento de Derecho Internacional, OEA. (9 de junio de 1994). *Tratados Multilaterales*. (OEA, Editor) Recuperado el 26 de octubre de 2021, de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- El Comercio. (21 de Mayo de 2020). Obtenido de <https://rpp.pe/politica/judiciales/coronavirus-en-peru-violencia-contr-la-mujer-en-tiempos-de-cuarentena-que-es-una-medida-de-proteccion-y-cual-es-su-efectividad-noticia-1262495>
- Ezzat, A. (2014). Victimología: Pasado, presente y futuro. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 33(1), 1-33. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-r2.pdf>
- Fabiana, L. (29 de Noviembre de 2016). Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina, Argentina: Facultad Latinoamericana de Ciencias sociales.



- Fernández, M., Urteaga, P., & Verona, A. (2015). *Guía de investigación en Derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García, A. (2006). *Criminología, una introducción a sus fundamentos Teóricos*. Lima: Ius Consultores.
- García, O. (20 de Octubre de 2016). *Ley en Derecho*. Obtenido de [HTTP://leyendoderecho.com/2016/07/23/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/](http://leyendoderecho.com/2016/07/23/aspectos-positivos-y-negativos-de-la-ley-no-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/)
- Giner, C. (2010). Aproximación Psicológica de la victimología. Colombia. Obtenido de <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/573/Aproximaci%C3%B3n%20psicol%C3%B3gica%20a%20la%20victimolog%C3%ADa.%20C%C3%A9sar%20Augusto%20G%C3%ADner%20Alegr%C3%ADa%20.pdf?sequence=1>
- Gonzales, M. (marzo de 2017). *Violencia contra la mujer*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Guglielmucci, A. (2017). El concepto de la víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. (U. d. Andes, Ed.) *Revista de Estudios Sociales*, 83-97. Recuperado el 26 de agosto de 2021, de <https://journals.openedition.org/revestudsoc/608>
- Hartog, F. (2012). El tiempo de las víctimas. *Revista de Estudios Sociales*, 12-19.
- Hernandez, R., & Mendoza, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Huamaní, L. (2020). La debida diligencia e intervención inmediata y oportuna como principios rectores para el cumplimiento de las medidas de protección en Lima Norte. Lima, Perú: Universidad Privada del Norte.
- Iñigo, L. (noviembre de 2008). *Ararteko*. Recuperado el 1 de diciembre de 2021, de [https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_1532\\_1.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_1532_1.pdf)
- Kraphin, I. (2011). *Enciclopedia jurídica Omeba*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/82/art/art4.htm>



- Ley N° 30364. (23 de Noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Sistema de información Jurídica.
- Llave, T. (enero de 2018). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables*. Recuperado el 1 de marzo de 2022, de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/01/segundo-informe-2018.pdf>
- Manzanera, R. (1984). La victimología y los derechos humanos. *Revista Mexicana de Justicia*, 23-45.
- Márquez, A. (2011). La victimología como estudio. Redes de emprendimiento de la víctima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos*, 27-42.
- Matos, J. (2021). Realidad socio-jurídica de la víctima del delitos en el Perú. *Revista* , 52-75. Recuperado el 11 de marzo de 2022, de <https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/catedra/article/view/471/912>
- Ministerio de Justicia. (09 de setiembre de 2000). Código Procesal Penal de Chile. Santiago, Chile. Recuperado el 1 de marzo de 2022, de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_chl\\_cod\\_proc.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_chl_cod_proc.pdf)
- Ministerio de Justicia. (6 de setiembre de 2020). *Ministerio de Justicia*. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2020/Setiembre/06/EXP-DS-004-2020-MIMP.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (20 de diciembre de 2016). *Sistema Nacional de Prevención*. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sistema-nacional-prevencion/sobre-la-comision.php>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (Mayo de 2021). Obtenido de MIMP: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-violencia.php>
- Moreno, J. (2018). Víctima y su tratamiento en la Victimología, Teoría del delito y normativa Ecuatoriana. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Ministerio Público. (8 de marzo de 2020). *Gobierno del Perú*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345503-las-denuncias-por-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-superaron-las-500-mil-durante-el-ano-2020>
- Muñoz, F., & García, M. (2015). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.



- Nakano, T. (2017). Thematic Section: Psychological Assessment. *Revista de Estudios de Psicología*, 1-3.
- Navarro, J. (febrero de 2005). La importancia de la víctima del delito. Potodí, Mexico: Universidad Autónoma de San Luis de Potosí.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (ENERO de 2007). Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
- Orna, O. (2013). Factores determinantes de la Violencia Familiar y sus implicancias. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ostos, A. (junio de 2016). El papel de la Víctima en el Derecho Penal. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.
- Osuna, E. (2009). *Aspectos clínicos y médicos-legales de la violencia de género*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Paco, A. (2016). Factores que dificultan el recaudo de los medios probatorio, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la Fiscalía de Familia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque en el años 2012-2014. Tacna, Perú: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Paco, A. (2019). Factores asociados a la ineficacia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la Provincia de Jaén, año 2017. Perú, Tacna: Universidad privada de TACNA.
- Paz, M., & Anglas, C. (2012). ¿Recibe el estado la atención que requiere? *Revista Derecho y sociedad*, 129-135.
- Plan Internacional. (17 de Enero de 2021). *Plan Internacional*. Obtenido de <https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>
- Polaino, M. (2009). *Imputación objetiva: esencia y significado; Imputación objetiva e imputación subjetiva en Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Pomez, A. (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista del trabajo judicial*, 29-34.
- Puhl, S. (2017). Peritaje psicológico y daño psíquico. *Revista Anuario de Investigaciones*, 151-260.
- Real Academia Española. (23 de octubre de 2014). Obtenido de <https://dle.rae.es/eficacia>



- Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana de Ombudsman. (12 de enero de 2020). Recuperado el 1 de marzo de 2022, de [http://www.portalfio.org/wp-content/uploads/filebase/redes/red%20Mujer/materiales\\_en\\_promocion/cuadernillos\\_de\\_la\\_red\\_de\\_mujeres/Debida%20diligencia%20y%20violencia%20contra%20las%20mujeres.%20pdf](http://www.portalfio.org/wp-content/uploads/filebase/redes/red%20Mujer/materiales_en_promocion/cuadernillos_de_la_red_de_mujeres/Debida%20diligencia%20y%20violencia%20contra%20las%20mujeres.%20pdf)
- Requez, D. (2018). Efectividad de la Ley N° 30364 Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Centro de Emergencia Familiar en el Distrito de Amarilis- Huanuco. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.
- Reyna, L. (2006). *La víctima en el Sistema Penal*. Lima: Grijley.
- Rodríguez, A., & Galetta, B. (2008). *Diccionario Latín Jurídico, Locuciones latinas de aplicación jurídica actual*. Buenos Aires: Garcia Alonso.
- Rodríguez, C., & Jarne, A. (2015). Informe pericial psicologico en tribunales de familia: análisis de sus estructura, metodología y contenido. *Revista Escritos de Psicología* , 44-56.
- RPP Noticias. (5 de julio de 2020). Obtenido de <https://rpp.pe/peru/cusco/coronavirus-en-peru-cusco-denuncias-por-violencia-contra-la-mujer-se-incrementaron-en-el-estado-de-emergencia-noticia-1277873?ref=rpp>
- Sancho, C. (2018). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar. Barcelona, España: Universidad Autonoma de Barcelona.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano. *Revista Vox Juris*, 81-90.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el Sistema Judicial Peruano. *Universidad San Martín de Porres*, 12-20.
- Tantaleán, M. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Tribunal Supremo. (13 de junio de 2018). Sentencia del Tribunal Supremo 2182/2018. España: Tribunal Supremo .
- Urta, J., & Vásquez, B. (1993). *Manual de Psicología Forense*. Madrid: Siglo XXI.
- Vargas, N., & Norza, E. (2019). La evaluación psicológica en los campos de la psicología en Colombia. *Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 315-333.



Vásquez, F., & Seijas, P. (2017). La colaboración de las víctimas en la persecución penal de la violencia de género en España. *Revista de Derecho Penal y criminología*, 101-125.

Zerpa, Y. (2016). *Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5530/553056828013/html/index.html>



Anexos

1. Matriz de consistencia:

“La colaboración de la víctima y la eficacia de la Ley N° 30364 en el distrito de Santiago, 2020-2021”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>PG:</b> ¿De qué manera la colaboración de la víctima en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021?	<b>OG:</b> Determinar de qué manera la colaboración de la víctima en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.	<b>HG:</b> La colaboración de la víctima en los procesos de violencia familiar tramitados Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago,2020-2021.	<p><b>Categoría N° 01</b> Colaboración de las víctimas</p> <p><b>Subcategorías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asistencia a los exámenes físico y/o psicológicos.</li> <li>• Asistencia a la declaración</li> </ul> <p><b>Categoría N° 02</b> Eficacia de la Ley N° 30364</p> <p><b>Subcategorías</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención</li> <li>• Sanción</li> <li>• Erradicación</li> </ul>	<p><b>Diseño:</b> De Teoría Fundamentada</p> <p><b>Tipo:</b> Aplicada Investigación socio-jurídico</p> <p><b>Enfoque</b> Cualitativo</p> <p><b>Técnicas</b> Análisis documental Entrevistas</p> <p><b>Instrumentos</b> Ficha de análisis documental Cuestionario.</p>
<b>PE1:</b> ¿De qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e	<b>OE1:</b> Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e	<b>HE1:</b> La inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el		



<p>integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021?</p>	<p>integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.</p>	<p>Distrito de Santiago, 2020-2021.</p>		
<p><b>PE2:</b> ¿De qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021?</p>	<p><b>OE2:</b> Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.</p>	<p><b>HG2:</b> La inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye de manera significativa en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.</p>		



2. Cuestionario de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

“La colaboración de la víctima y la eficacia de la Ley N° 30364 en el distrito de Santiago, 2020-2021”.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la colaboración de la víctima y la eficacia de la Ley N° 30364 en la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santiago, 2020-2021.

**Entrevistado:** .....

**Cargo:**.....

**DNI:** .....

Objetivo Específico 1

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

1. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física? ¿Qué opinión le merece tal conducta?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia psicológicos que se les requiere? ¿Qué opinión le merece tal conducta?

.....  
.....  
.....



.....  
.....

### Objetivo Específico 2

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye en la eficacia de la Ley N.º 30364 en el

3. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, las víctimas acuden de manera oportuna a la citación de sus declaraciones? ¿Cuál considera sea el motiva de tal conducta?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



## 1. Entrevistas



Universidad  
Andina  
del Cusco



### ENTREVISTA DE TESIS

**“LA COLABORACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA EFICACIA DE LA LEY N°  
30364 EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, 2020-2021”.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la colaboración de la víctima y la eficacia de la Ley N° 30364 en la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santiago, en el periodo 2020-2021.*

**ENTREVISTADO : ROLANDO TTITO QUISPE**  
**CARGO : JUEZ SUPERIOR DE CUSCO**  
**DNI : N° 23945615**

#### Objetivo Específico 1

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

**1. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física? ¿Qué opinión le merece tal conducta?**

La casuística en este tipo de ilícitos como en otros delitos informa que, no acuden en forma oportuna en su mayoría, ello debido a múltiples factores entre ellos económicos, familiares, sociales, entre otros; lo que evidentemente influye inmensamente en la eficacia de las acciones del Ministerio Público y las medidas a dictarse por parte del Juez y llegar oportunamente a evitar mayores daños a la vida e integridad física de los integrantes del grupo familiar.



Universidad  
Andina  
del Cusco



En cuanto a la segunda interrogante, mi opinión es negativa, por las razones antes anotadas; sin embargo, es entendible en considerables casos, por las carencias existentes en las víctimas y prejuicios existentes en nuestra sociedad.

**2. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia psicológica que se les requiere? ¿Qué opinión le merece tal conducta?**

Evidentemente que no, lo que entorpece las acciones a realizar por el Fiscal de Familia. La opinión que tengo es negativa obviamente, por la razón antes anotada, sin embargo, entendible atendiendo al nivel socio cultural de nuestra colectividad y otros factores.

#### Objetivo Específico 2

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye en la eficacia de la Ley N.º 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021

**3. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, las víctimas acuden de manera oportuna a la citación de sus declaraciones? ¿Cuál considera sea el motivo de tal conducta?**

La declaración es un acto de indagación muy importante a través del cual el fiscal toma conocimiento del suceso factico y sirve para marcar el derrotero de la investigación fiscal, podría advertir que si lo hacen en un porcentaje aceptable. Ahora bien, en cuanto al motivo de dicha conducta, obedece a distintos factores, entre ellos podemos identificar atendiendo a la proximidad del agresor y la víctima, haber persuadido a la víctima para que no siga con su denuncia inicial, carencias económicas entre otros.



Universidad  
Andina  
del Cusco



4. **¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso? ¿Por qué?**

Como ya adelanté líneas arriba, efectivamente repercute inmensamente en la indagación realizada por el Fiscal, en razón a que si este ultimo no tiene la pericia psicológica, la manifestación de la víctima entre otros, poco pueden hacer los operadores del sistema de justicia, pues como sabemos para resolver y dictar el mandato judicial correspondiente se requiere necesariamente de pruebas.

  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
ROLANDO TITO QUISPE  
JUEZ SUPERIOR (T)  
SEGUNDA SALA LABORAL DE CUSCO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO



Universidad  
Andina  
del Cusco



## ENTREVISTA DE TESIS

**“LA COLABORACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA EFICACIA DE LA LEY N°  
30364 EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, 2020-2021”.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la colaboración de la víctima y la eficacia de la Ley N° 30364 en la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santiago, en el periodo 2020-2021.*

**Entrevistado: EDWIN DEL POZO CONDORI.**

**Cargo: JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CUSCO.**

**DNI: 24965835.**

### Objetivo Específico 1

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

1. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física? ¿Qué opinión le merece tal conducta?

La mayoría de las víctimas, luego de interponer la denuncia si concurren a las pericias físicas, porque la Policía en coordinación con el Ministerio Público, por razones de inmediatez y a fin de garantizar la objetividad de la denuncia, acordaron que sean los efectivos policiales quienes lleven a las víctimas al Instituto Médico Legal. No obstante, en casos excepcionales, algunas víctimas rehúsan ser sometidas al examen físico de integridad. Considero que esa actitud renuente se debe a que algunas víctimas no se encuentran empoderadas en su



Universidad  
Andina  
del Cusco



condición de mujeres; es decir, no entienden que su dignidad es más importante que cualquier consideración con sus agresores. La falta de una evaluación médico legal física, no permite establecer el resultado típico consistente en lesión perjudica para poder demostrar el delito.

2. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia psicológica que se les requiere? ¿Qué opinión le merece tal conducta?

Lamentablemente en el caso de las evaluaciones psicológicas, debido a que la agenda de los psicólogos del Instituto de Medicina Legal se encuentra muy ocupada, no siempre es posible se realicen las evaluaciones psicológicas con inmediatez, lo que genera que las presuntas víctimas por el transcurso de tiempo no concurran a ser evaluadas, ello se debe a que por ejemplo son convencidas por sus familiares o los propios agresores. Las evaluaciones psicológicas determinarían si existe en la víctima alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual que son elementos que el tipo penal del artículo 122 B del Código Penal exige, no contar con la pericia psicológica impide adecuar la conducta al tipo penal.

#### Objetivo Específico 2

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye en la eficacia de la Ley N.º 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021

3. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, las víctimas acuden de manera oportuna a la citación de sus declaraciones? ¿Cuál considera sea el motivo de tal conducta?



Universidad  
Andina  
del Cusco



Lo primero que debo referir es que interpuesta la denuncia, los fiscales previa coordinación con la Policía deberían recibir la declaración de la víctima, lo que ayudará a recibir información más fidedigna, dado que el transcurso del tiempo, por cuestiones de memoria podría generar que se pierdan algunos datos (detalles) importantes. Cuando no se recibe las declaraciones con urgencia y son citadas para fechas posteriores a la interposición de la denuncia, algunas veces las víctimas ya no concurren a declarar, ello se debe a que se trata de problemas de carácter familiar y en el interior de la familia muchas veces por las disculpas que ofrecen los agresores o por la dependencia de las víctimas con los agresores, ya no desean continuar con las denuncias. Lamentablemente muchas mujeres por cuestiones culturales, de dependencia económica, para evitar escándalos o por sus hijos no desean continuar con los procesos, incluso en los juicios orales al prestar declaración, suelen cambiar de versión. Se requiere capacitarlas y concientizarlas para que hagan prevalecer su dignidad como mujeres.

4. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso? ¿Por qué?

En algunos casos puede influir, porque la víctima debe prestar su total colaboración para esclarecer los hechos, en primer lugar, deben someterse a las evaluaciones físicas y/o psicológicas, por otro lado, deben prestar declaración en la etapa de investigación y en juicio oral. Los actos referidos significan obtención de material probatorio; y, para poder condenar se requiere prueba suficiente que acredite los hechos denunciados; al no existir medios probatorios suficientes, conllevarían a una absolución. No obstante, en caso de existir pericias que acrediten las agresiones físicas y/o psicológicas, declaración a nivel de investigación de carácter inculpativa, pero cambio de versión en juicio oral (versión donde a veces se indica que los hechos no ocurrieron, que la denuncia se debe a que la víctima estaba de cólera; es decir se retractan de la denuncia), los jueces pueden optar por dar por ciertas las versiones inculpativas por encima de las versiones retractatorias, esa evaluación debe ser objetiva tomando en cuenta otros medios probatorios.

  
EDWIN DEL POZO CONDORI  
JUEZ PENAL  
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CUSCO  
ESPECIALIZADO EN DELITOS AMBIENTALES  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL



Universidad  
Andina  
del Cusco



## ENTREVISTA DE TESIS

**“LA COLABORACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA EFICACIA DE LA LEY N°  
30364 EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, 2020-2021”.**

*INDICACIONES:* El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la colaboración de la víctima y la eficacia de la Ley N° 30364 en la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santiago, en el periodo 2020-2021.

**ENTREVISTADO:** ROSA ALCIRA YÁBAR SALAZAR.

**CARGO:** FISCAL DE APOYO A LA DESCARGA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR WÁNCHAQ – SANTIAGO.

**DNI:** 23830320

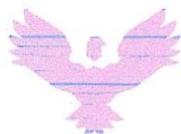
### Objetivo Específico 1

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

**1. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física? ¿Qué opinión le merece tal conducta?**

Algunas víctimas no acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física, dicha conducta es reprochable, porque impide reunir pruebas desde la etapa de investigación policial, para poder incoar posteriormente un requerimiento de proceso inmediato u otro depende del vaso en concreto, dentro de los alcances de la ley 30364.

El hecho de no someterse a una pericia de integridad física por parte de la víctima de violencia familiar no permite al médico legista indicar los días de incapacidad médico legal que le



correspondería a la agraviada, y de esa forma determinar el tipo de lesión que ha sufrido y poder realizar el proceso que corresponde, siendo ello un elemento constitutivo del tipo penal -artículo 122-B del código penal-, sin lo cual no se podría realizar una investigación adecuada.

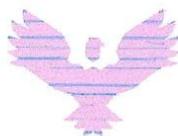
**2. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia psicológica que se les requiere? ¿Qué opinión le merece tal conducta?**

Las víctimas de violencia familiar en algunos casos no acuden oportunamente a la pericia psicológica correspondiente, hecho que no permite establecer en la agraviada que tipo de afectación psicológica ha sufrido, ya sea conductual, cognitiva, entre otras, para poder acoger la denuncia por violencia psicológica respectivamente, lo que tiene un efecto negativa para el desarrollo de la investigación por el delito denunciado, existiendo agraviadas que solo le limitan a denunciar y no colaboran con el ministerio publico para que los hechos que han sido denunciados por las mismas, sean debidamente probadas, con los instrumentos periciales idóneos, en el presente caso con la pericia psicológica plasmada en un Informe Psicológico, generando con esa actitud que no se pueda tramitar sus denuncias de forma correcta; por insuficiencia de pruebas de cargo por parte de las personas obligadas a proporcionar las pruebas que acrediten sus denuncias por violencia psicológica.

**Objetivo Especifico 2**

**Objetivo Especifico 2:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye en la eficacia de la Ley N.º 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021

**3. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, las víctimas acuden de manera**



**oportuna a la citación de sus declaraciones? ¿Cuál considera sea el motivo de tal conducta?**

Algunas víctimas del delito de violencia familiar, no acuden oportunamente a prestar sus declaraciones, porque en unos casos no desean declarar debido a que se encuentran arrepentidas de haber denunciado a su agresor o agresora de quien han recibido golpes o insultos, o en otros casos no prestan sus declaración porque han recibido amenazas de toda índole, como amenazas de sus parejas con hacerles daño, o abandonar a su familia e hijos, dejándolos sin apoyo económico, asimismo, mucho influye lo que sus hijos les dicen a la parte denunciante, manipulando su actuar y su apoyo con el ministerio público y otros operadores de justicia, también existen amenazas por parte del agresor hacia la víctima con expulsión del hogar donde en muchos casos las agraviadas no tiene donde refugiarse, y más aun si no cuentan con el apoyo de sus familiares, ello también se debe al temor (miedo) al agresor, por dependencia económica o emocional con el agresor, por temor de sus seguridad y la de sus hijos, entre otros motivos.

**4. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso? ¿Por qué?**

La conducta de la víctima sí influye en el desarrollo y resultado del proceso, en algunos casos existe arrepentimiento o se retractan de su denuncia, aún sabiendo que en ese tipo de proceso está prohibido el desistimiento de la denuncia por violencia familiar o conciliación entre las partes. La víctima luego de denunciar violencia familiar, en algunos casos no tiene reparos en querer exculpar a su agresor por miedo a las represalias de este, indicando que no ha sido agredida por el imputado, no obstante, de existir reconocimiento medico legal y pericias psicológicas al respecto, la víctima no aporta las pruebas necesarias para desarrollar



Universidad  
Andina  
del Cusco



correctamente las diferentes etapas del proceso, por violencia familiar y para continuar la  
prosecución del proceso.

Rosa Alcira Yabar Salazar  
FISCAL ADJUNTO PROV.  
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN



## ENTREVISTA DE TESIS

**“LA COLABORACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA EFICACIA DE LA LEY N°  
30364 EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, 2020-2021”.**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la colaboración de la víctima y la eficacia de la Ley N° 30364 en la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santiago, en el periodo 2020-2021.*

**ENTREVISTADO:** JUAN CARLOS CASAFRANCA YEPEZ.

**CARGO:** FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA DE APOYO A LA  
DESCARGA DE DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR WÁNCHAQ – SANTIAGO.

**DNI:** 24670364.

### Objetivo Específico 1

**Objetivo Específico 1:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

**1. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física? ¿Qué opinión le merece tal conducta?**

En la práctica laboral he podido evidenciar que existe denuncias que terminan con la colaboración o participación permanente de las víctimas, pero también existen denuncias de violencia familiar -violencia física-, que terminan con una Disposición de Imprudencia de Formalizar Investigación Preparatoria, ello debido a que las victimas luego de sus denuncias no asisten a su reconocimiento médico legal de integridad física, o muchas veces concurren,



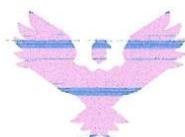
pero no autorizan su evaluación de integridad física, siendo ello un instrumento pericial necesario para continuar con la investigación, esta conducta de las víctimas generalmente obedece a factores sociales, económicos, o por temor a la reacción del denunciado; que en la mayoría de casos es quién mantiene económicamente a su familia. Esta conducta me parece o es inadecuada, puesto que dicha conducta de las agraviadas es contraria a derecho, generando que Instituciones públicas tales como: La policía nacional de Perú, el Juzgado de familia que emite las medidas de protección, el Ministerio Público, entre otras instituciones se recarguen de labor y atiendan casos que no evidentemente no tendrán el resultado que se busca con la implementación de la ley 30364, y agoten sus recursos.

**2. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia psicológica que se les requiere? ¿Qué opinión le merece tal conducta?**

Como lo he señalado anteriormente, en muchas ocasiones las agraviadas o denunciadas, no concurren de manera oportuna a su cita programada para su evaluación psicológica, ello muchas veces a causa de que después de la denuncia hay una conversación entre la denunciante y el denunciado, donde este último persuade a la denunciante a que no asista a su evaluación psicológica, y demás diligencias. Esta conducta es totalmente reprochable, puesto que no tiene interés por los resultados del proceso, y más al contrario entorpecen las investigaciones, haciendo que después de una larga labor de los órganos de justicia no obtengan un resultado favorable de la investigación.

**Objetivo Específico 2**

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye en la eficacia de la Ley N.º 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021



Universidad  
Andina  
del Cusco



**3. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, las víctimas acuden de manera oportuna a la citación de sus declaraciones? ¿Cuál considera sea el motivo de tal conducta?**

No en todos los casos, puesto que existen casos en los que el instructor responsable de la investigación, remite los actuados a la fiscalía sin la declaración de la denunciante -agraviada- quienes, pese a estar debidamente citadas para su declaración no asisten, o simplemente indican que no van a declarar, entre otros motivos. Como ya lo indiqué líneas arriba, ello se debe; en algunos casos, a que existe una conversación previa con el denunciado donde ya se ha llegado a un acuerdo de solucionar de otra forma su actuar, o quizá por miedo a las represalias de su agresor, quien generalmente es sostén de su familia, entonces mucho influye esto último en el desarrollo de las investigaciones.

**4. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso? ¿Por qué?**

Claro que sí, puesto que con la colaboración activa o idónea de las víctimas se logrará que el proceso se desarrolle con normalidad, y que en los casos donde luego de las investigaciones preliminares, se tenga la certeza que efectivamente hay delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, estos sean sancionados por el órgano competente; sin embargo, si no hay colaboración por parte de la propia víctima no será posible sancionar al culpable (previo juicio), por ello es que considero que es muy importante el rol que desempeña la víctima dentro del proceso.

  
J. CARLOS CASAFRANCA YÉPEZ  
Fiscal Adjunto Provincial - Cusco  
MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Universidad  
Andina  
del Cusco



## ENTREVISTA DE TESIS

**“LA COLABORACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA EFICACIA DE LA LEY N°  
30364 EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, 2020-2021”.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la colaboración de la víctima y la eficacia de la Ley N° 30364 en la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santiago, en el periodo 2020-2021.*

**ENTREVISTADO : JOSE LUIS EDUARDO ALVAREZ ARREDONDO**  
**CARGO : ABOGADO LITIGANTE**  
**DNI : N° 45532178**

### Objetivo Especifico 1

**Objetivo Especifico 1:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

**1. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física? ¿Qué opinión le merece tal conducta?**

Considero que, de ser cierto el hecho de denunciado, las víctimas dentro del proceso de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física.

Por la experiencia de litigante he percibido que el Estado ha implementado recursos con los cuales se pueda atender de manera oportuna este tipo de pericias. Ello al ser política de desarrollo social.



Universidad  
Andina  
del Cusco



**2. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia psicológica que se les requiere? ¿Qué opinión le merece tal conducta?**

Considero que, de ser cierto el hecho de denunciado, las víctimas dentro del proceso de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de psicología.

Por la experiencia de litigante he percibido que el Estado ha implementado recursos con los cuales se pueda atender de manera oportuna este tipo de pericias. Ello al ser política de desarrollo social.

#### Objetivo Específico 2

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye en la eficacia de la Ley N.º 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021

**3. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, las víctimas acuden de manera oportuna a la citación de sus declaraciones? ¿Cuál considera sea el motivo de tal conducta?**

Considero que la mayoría de las víctimas acuden de manera oportuna a sus declaraciones. Opino que el motivo es búsqueda de tutela por parte de las autoridades.

**4. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso? ¿Por qué?**



Universidad  
Andina  
del Cusco



Si, considero que la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso dado que cada una de las diligencias, mediante la cual obtendremos pruebas, deben ser realizadas con suma objetividad y garantía de intervención de la defensa técnica del imputado.

  
-----  
José Luis Eduardo Álvarez Arredondo  
ABOGADO  
I.C.A.C 6864



Universidad  
Andina  
del Cusco



## ENTREVISTA DE TESIS

**“LA COLABORACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA EFICACIA DE LA LEY N°  
30364 EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, 2020-2021”.**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la colaboración de la víctima y la eficacia de la Ley N° 30364 en la Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Santiago, en el periodo 2020-2021.*

**ENTREVISTADO: JACK MILLER PEREZ ALVARADO**

**CARGO: ABOGADO LITIGANTE**

**DNI: 08160630.**

### **Objetivo Especifico 1**

**Objetivo Especifico 1:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a los exámenes físicos y/o psicológicos en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influyen en la eficacia de la Ley N° 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021.

**1. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia de integridad física? ¿Qué opinión le merece tal conducta?**

Considero que en la mayoría de casos de violencia familiar las victimas sí concurren de manera oportuna a su pericia de integridad física; empero, en mi experiencia laboral también he podido ver de cerca los casos de violencia familiar donde las agraviadas no asisten de manera oportuna a su pericia de integridad física, esto se debe a muchos factores, pero claramente esta conducta es totalmente reprochable, puesto que entorpecen el normal desarrollo de una investigación para un posterior proceso judicial, y además que generan insulso gasto de recursos por parte del estado, además de generar carga laboral a los operadores de justicia.



Universidad  
Andina  
del Cusco



**2. ¿Considera Ud. que las víctimas dentro de los procesos de violencia familiar acuden de manera oportuna a la pericia psicológica que se les requiere? ¿Qué opinión le merece tal conducta?**

De igual manera, considero que en la mayoría de casos de violencia familiar las víctimas sí acuden de manera oportuna a su pericia psicológica, lo cual es correcto; sin embargo, en la práctica se advierte la existencia de carpetas fiscales que han emitido una disposición de archivo debido a que la parte interesada no concurrió a su pericia psicológica, o aun más grave, cuando están ante el psicólogo indican que no desean pasar su evaluación psicológica, pues claramente esta conducta es negativa, porque hace que la Ley 30364, no sea efectiva o no cumpla con su función, y además que generan recargada carga laboral a los operadores de justicia, quienes debido a que no han podido reunir elementos de convicción; y ello por responsabilidad propia de las víctimas, tienen que archivar las denuncias de violencia familiar.

**Objetivo Específico 2**

**Objetivo Específico 2:** Determinar de qué manera la inasistencia de la víctima a su declaración en sede Fiscal o policial en los procesos de violencia familiar tramitados ante Segunda Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar influye en la eficacia de la Ley N.º 30364 en el Distrito de Santiago, 2020-2021

**3. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, las víctimas acuden de manera oportuna a la citación de sus declaraciones? ¿Cuál considera sea el motivo de tal conducta?**

Lo vuelvo a reafirmar, existe denuncias de violencia familiar donde la participación de las víctimas es activa y eficaz, no obstante, también hay denuncias de violencia familiar donde la participación de la víctima; que es de suma importancia, no es la adecuada o esperada por



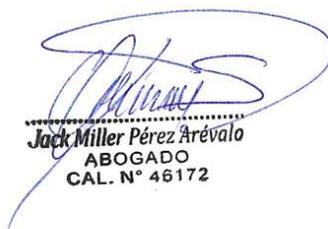
Universidad  
Andina  
del Cusco



los operadores de justicia, he concurrido a muchas citaciones policiales como abogado defensor en el delito de violencia familiar, y he podido evidenciar que cuando existen lesiones o agresiones mutuas, las partes se niegan a declarar, haciendo uso de su derecho a guardar silencio, ello obviamente porque no quieren perjudicarse mutuamente, además del motivo señalado existen mucho más tales como los aspectos económicos, o la relación de asimetría que existe entre el varón y la mujer.

**4. ¿Considera Ud. que, en los procesos de violencia familiar tramitados en la Fiscalía Penal de Apoyo a la Descarga de delitos de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito de Santiago, la conducta de la víctima influye en el desarrollo y resultado del proceso? ¿Por qué?**

Evidentemente la colaboración de las víctimas de violencia familiar va ser una clave muy importante para el adecuado desarrollo de una investigación y posterior juicio de ser el caso, porque si las víctimas colaboran con el desarrollo del proceso, van a permitirle al fiscal a cargo de la investigación reunir suficientes elementos de convicción que demuestren de manera fehaciente la responsabilidad penal del agresor lo cual se va ver plasmado en un requerimiento acusatorio.

  
Jack Miller Pérez Arévalo  
ABOGADO  
CAL. N° 46172